

ACTA DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL 25 DE ENERO DE 2024

<p><u>SEÑORES ASISTENTES</u></p> <p><u>ALCALDESA-PRESIDENTA</u> EXCMA. SRA. D^a. ROCÍO SARA GARCÍA ALCÁNTARA</p> <p><u>CONCEJALES</u> <u>GRUPO MUNICIPAL POPULAR</u> ILMO. SR. D. PABLO JUAN SALAZAR GORDON ILMA. SRA. D^a. MARTA MARTÍN GARCÍA ILMO. SR. D. JESÚS MONTERO SAIZ ILMA. SRA. D^a M^a. JOSÉ ORTIZ IGLESIAS DE USSEL D^a. M^a. DEL MAR RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ D. JESÚS TORTOSA ALAMEDA D. JESÚS MONTERO SAIZ D^a. M^a. CONCEPCIÓN VILLALÓN BLESA D^a. CRISTINA CAPDEVILA LAZA D. FERNANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ D^a. M^a. BELÉN FERNÁNDEZ-SALINERO GARCÍA D. CARLOS RODRIGO MEDINA D. FÉLIX ROBERTO CASANOVA SÁNCHEZ</p> <p><u>GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA</u> D. RAFAEL SÁNCHEZ ACERA D^a. CRISTINA MARTÍNEZ CONCEJO D. ÁNGEL SÁNCHEZ SANGUINO D^a. MARÍA ESPÍN JIMÉNEZ-TAJUELO D. JUAN ALBERTO POLO FERNÁNDEZ D^a. ANA ISABEL SOTOS MONTALVO D. JORGE RODRÍGUEZ BARRIENTOS D^a. OFELIA CULEBRADAS BACHILLER D. JOSÉ MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ</p> <p><u>GRUPO VOX</u> D. FERNANDO MONTENEGRO ÁLVAREZ DE TEJERA D. MIGUEL GUADALFAJARA ROZAS D^a. EVA ARRANZ SANTOS</p> <p><u>GRUPO MIXTO</u> -D. MARIANO CAÑAS VELASCO (MÁS MADRID-VERDES EQUO ALCOBENDAS: MM-VQ ALCOBENDAS)</p> <p>- D. AITOR RETOLAZA IZPIZÚA (FUTURO ALCOBENDAS-CIUDADANOS (F Cs)</p> <p><u>INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL</u> D^a. BEATRIZ RODRÍGUEZ PUEBLA <u>SECRETARIA GENERAL DEL PLENO</u> D^a. GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS</p>	<p>En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Alcobendas, siendo las nueve horas y tres minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se reúnen en primera convocatoria, los señores citados, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. Rocío García Alcántara, previa citación al efecto con objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación.</p> <p><i>El Sr. Salazar Gordón abandona la sesión tras el punto "C.2.2. Toma de conocimiento de la Renuncia del Concejal D. PABLO JUAN SALAZAR GORDÓN: acuerdos procedentes".</i></p>
---	---

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
Observaciones	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Url De Verificación	Página		1/133	
	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución del Pleno, la Presidenta da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTIVA

A. 1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Aprobación de los borradores de las Actas de las últimas sesiones del Pleno celebradas, si procede: Actas de 22 de diciembre (sesión extraordinaria y urgente) y 21 de diciembre (sesión ordinaria) de 2023.

A.2. ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIONES PLENARIAS

A.2.1. COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

A.2.1.1. Reglamento de Teletrabajo: Desestimación de alegaciones y Aprobación Definitiva.

A. 2.1.2. Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Alcobendas: Resolución de alegaciones y Aprobación Definitiva.

A.2.2. COMISIÓN PERMANENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD

A.2.2.1. Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de Alcobendas.

A.2.2.2. Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Mercadillo Municipal de Alcobendas: Resolución de alegaciones y Aprobación Definitiva.

A.2.2.3. Aprobación de la Adhesión del municipio de Alcobendas a la Red de Atención de Mayores en Soledad.

B) PROPUESTAS INSTITUCIONALES

B.1. ACTOS DECLARATIVOS DE LOS GRUPOS

B.1.1. Acto Declarativo presentado por el Grupo Municipal Socialista relativo a "reforzar los recursos que atienden a la población de Alcobendas, especialmente durante los periodos de mayor infección vírica".

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	2/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

C) PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

C.1. Informes de los Órganos de Gobierno.

C.2. Dar cuenta

C.2.1. Dar cuenta de la aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento de Alcobendas.

C.2.2. Toma de conocimiento de la Renuncia del Concejal D. PABLO JUAN SALAZAR GORDÓN: acuerdos procedentes.

E) RUEGOS Y PREGUNTAS

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	3/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

Según datos técnicos facilitados por la mercantil SMART INTEGRATION SOFTWARE SL adjudicataria del contrato “Servicios de grabación, realización, gestión y emisión por Internet de eventos municipales y elaboración Vídeo Actas Digitales “, formalizado el 31 de Agosto de 2022.

La presente sesión del Excmo. Ayuntamiento de **ALCOBENDAS** ha sido grabada en soporte audiovisual en el documento digital denominado “**20240125_ALCOBENDAS.mp4**” correspondiente al Acta del “**Pleno Ordinario del 25 de enero de 2024**”, que se conserva en el sistema informático municipal, quedando garantizada su integridad y autenticidad mediante el documento electrónico de la sesión en la dirección siguiente:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192>

con el Código de Integridad (SHA-256) siguiente:

434eb02aa0364aa5db19ce8f438420a0bb114d28f29a07c4b5b4aaff1e34a289

En dicho soporte quedan recogidas las intervenciones de los/as Sres/as Concejales que han participado en las deliberaciones a modo de diario de la sesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del ROP.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51
Observaciones		Página	4/133
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==		



Por la Sra. Alcaldesa se inicia el Pleno trasladando el pésame de toda la Corporación a la Concejala Eva Arranz, por el reciente fallecimiento de su madre.

Igualmente hace extensivo el minuto de silencio a la memoria y al recuerdo de la trabajadora municipal Almudena Díaz Morales, trabajadora de la Casa de la Mujer, que falleció el pasado 27 de diciembre.

Enlace a la intervención:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=15>

Antes del inicio de la sesión se guarda UN MINUTO de silencio en memoria de las víctimas de la violencia de género. Minuto que en el caso de VOX y por expresa indicación de su Portavoz, se realiza en el caso de este Grupo municipal en memoria de todas las víctimas de cualquier tipo de violencia.

A) PRIMERA PARTE: RESOLUTIVA

A. 1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS ÚLTIMAS SESIONES DEL PLENO CELEBRADAS, SI PROCEDE: ACTAS DE 22 DE DICIEMBRE (SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE) Y 21 DE DICIEMBRE (SESIÓN ORDINARIA) DE 2023.

No realizándose observaciones, se somete a votación resultando las mismas aprobadas por UNANIMIDAD.

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=157>

A.2. ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIONES PLENARIAS

A.2.1. COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

A.2.1.1. REGLAMENTO DE TELETRABAJO: DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente ADMINISTRACIÓN GENERAL adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2024, el siguiente

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	5/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

DICTAMEN

2.- REGLAMENTO DE TELETRABAJO: DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

A) DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES

Vista la propuesta de resolución, de fecha 13 de diciembre de 2023 y elevada a esta Comisión Permanente de Administración General por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda y Gestión del Talento, D. Pablo Salazar Gordon, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Expediente nº: REGLAMENTO DE TELETRABAJO
Asunto: DESESTIMACIÓN ALEGACIONES AL REGLAMENTO DE TELETRABAJO DEL AYUNTAMIENTO
Interesado: DIRECCIÓN GENERAL GESTIÓN DEL TALENTO
Fecha de iniciación: 24/11/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Dirección General de Gestión del Talento referente a las alegaciones presentadas al texto del Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de abril de 2023, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Alcobendas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se procedió a insertar anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. n.º 124, de fecha 26 de mayo de 2023) con el fin de someter el expediente al trámite de información pública y audiencia de los interesados, por un plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones, contados a partir de día siguiente a la inserción en dicho Boletín.

Habiéndose presentado reclamaciones al texto aprobado inicialmente en el plazo convocado a tal efecto por varios empleados municipales, procede el análisis de las mismas para proponer su estimación o desestimación en su caso.

Con fecha 9 de junio de 2023 y registro de entrada en el Ayuntamiento nº2023050802 el inspector municipal D. Juan Lucas Dorado Valle con N.I.F. nº ****067*, presenta alegación al texto del Reglamento la cual es suscrita por los inspectores municipales D. Pedro de Lucas Rica con N.I.F. nº ****066*, D. Ángel

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	6/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Luis Llamas González con N.I.F. nº ****854*, Dña. Matilde Rondón del Pozo con N.I.F. nº ****096*, D. Juan Carlos Martínez Rubio con N.I.F. nº ****847*, Dña. Ana Belén Pérez Riofrío con N.I.F. nº ****802*, Dña. María Isabel Gómez Lozano con N.I.F. nº ****238*, Dña. Milagros Ortega Armando con N.I.F. nº ****389*, D. Santos Pahisa Guayaron con N.I.F. nº ****128* y D. Antonio Reyes Díaz con N.I.F. nº ****788*.

Con fecha 23 de junio de 2023 y registro de entrada en el Ayuntamiento nº2023055376, Dña. Petra Baeza Díaz Cacho, con N.I.F. nº ****436* presenta alegaciones al texto del Reglamento.

Con fecha 23 de junio de 2023 y registro de entrada en el Ayuntamiento nº2023055377, Dña. Elisa Bargeño Pérez con N.I.F. nº ****156*, presenta alegaciones al texto del Reglamento.

Con fecha 23 de junio de 2023 y registro de entrada en el Ayuntamiento nº 023055434, Dña. María Concepción Gosálvez Gutiérrez con N.I.F. nº ****072*, presenta alegaciones al texto del Reglamento.

Con fecha 26 de junio de 2023 y registro de entrada en el Ayuntamiento nº2023055747, D. Juan Antonio Rianza Malmierca con N.I.F. nº ****792*, presenta alegaciones al texto del Reglamento.

Con fecha 26 de junio de 2023 y registro de entrada en el Ayuntamiento nº2023055749, D. Antonio Martínez de la Rosa con N.I.F. nº ****971*, presenta alegaciones al texto del Reglamento.

Con fecha 26 de junio de 2023 y registro de entrada en el Ayuntamiento nº2023055763, D. José Julián Temprado Pérez con N.I.F. nº ****713*, presenta alegaciones al texto del Reglamento.

Con fecha 6 de julio de 2023 y registro de entrada en el Ayuntamiento nº2023058665, Dña. María Genoveva Bueno Bagase con N.I.F. nº ****592*, en nombre y representación de la Sección Sindical U.G.T., presenta alegaciones al texto del Reglamento.

Se ha emitido informe jurídico de fecha 15 de noviembre de 2023 sobre las alegaciones presentadas proponiendo la desestimación de todas ellas conforme a lo siguiente:

ALEGACIÓN 1

Los inspectores, en síntesis, manifiestan:

Que teniendo por presentadas la presente reclamación, se admita, y, en consecuencia, sea reconocido el derecho a solicitar el teletrabajo por parte del puesto de trabajo de "inspectores/as municipales", excluyéndolo literalmente de su Artículo 6.2. párrafo segundo, la literatura "inspectores/as municipales" del actual "Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Alcobendas.

Los firmantes exponen que el Reglamento de Teletrabajo excluye de la posibilidad de teletrabajar al colectivo de Inspectores Municipales según la redacción del Artículo 6.2 Requisitos de los puestos de trabajo:

“No serán susceptibles de prestarse mediante teletrabajo los siguientes tipos de puestos:

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	7/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

- [...]
 - En general, puestos de trabajo adscritos a los servicios de apertura o cierre de instalaciones, conductores de vehículos, notificadores, mantenimiento de edificios o vehículos públicos, técnicos de luces, sonido y maquinaria, operarios, inspectores municipales y actividades docentes que impliquen uso de maquinaria.
- [...]"

Sin embargo, la redacción literal que afecta al párrafo relativo al colectivo citado encabeza la redacción con el término "en general", que equivale al adverbio "generalmente", es decir, indica que lo que se expresa se trata de manera global, sin tener en cuenta detalles, excepciones o casos especiales, estableciendo en otro apartado del precitado artículo 6.2 los colectivos que, en todo caso, quedan excluidos para acceder al régimen de teletrabajo

"[...]"

En todo caso quedan excluidos y por tanto no se admitirán solicitudes para acceder al régimen del teletrabajo:

Aquellos puestos adscritos o dependientes de los servicios operativos de Seguridad Ciudadana, Policía Local y Protección Civil, salvo personal administrativo o técnico.

Los restantes puestos de trabajo, no enunciados anteriormente, cuyas funciones, tareas y objetivos conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales, entendiéndose por tales aquellos cuya prestación efectiva solo queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona trabajadora en el lugar habitual.

"[...]"

Por todo ello, se propone desestimar la alegación presentada.

ALEGACIONES 2 A 7

Todos estos empleados públicos presentan de forma individual escrito con idéntico contenido solicitando lo siguiente:

Que el grupo de "personas mayores de 55 años" sea incluido dentro del criterio del Artículo 8.1 del Reglamento de Teletrabajo dentro del término "personas vulnerables",

Que esta condición de persona mayor de 55 años se considere otro criterio más para priorizar la concesión cuando varias personas de un mismo departamento o servicio deseen acogerse al teletrabajo reuniendo los requisitos previstos cuantificándose en 2 puntos al menos.

El colectivo de trabajadores/as mayor de 55 años, no está excluido del derecho a solicitar teletrabajo, pudiendo quedar comprendido en los dos apartados previstos en el artículo 8 mencionado, a saber:

- tener circunstancias especiales de vulnerabilidad y problemas de conciliación, con lo que sería de aplicación el apartado 8.1 que establece los criterios preferentes para su concesión.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	8/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

- o tener otras circunstancias que, siendo varias las personas del mismo departamento dieran lugar a la aplicación del sistema de rotación obligatoria, con la periodicidad acordada.

Incluir en el articulado como criterio preferente a las personas mayores de 55 años supondría asimilarlos a colectivos claramente vulnerables como personas víctimas de violencia de género o en proceso de recuperación por enfermedad grave, lo cual es obvio que el mero hecho de cumplir años no puede suponer de facto una disminución clara de la salud o unas necesidades extras de conciliación.

Se alega, en las reclamaciones presentadas, que el teletrabajo proporciona a este grupo de edad un estilo de vida saludable, con disminución de riesgo de contagio y mejora de la salud mental y bienestar, lo cual es tan cierto como lo es la extensión de esos beneficios a otros grupos con edad distinta. Por ello, incluir la cifra de 55 años supondría una discriminación para otros grupos de edad toda vez que no existe estudios científicos o de salud que determinen una especial vulnerabilidad para este colectivo demandante.

Por todo ello, se propone desestimar las alegaciones presentadas.

ALEGACIÓN 8

La Secretaria General de la Sección Sindical U.G.T., solicita en síntesis lo siguiente:

1. Añadir, dentro de los criterios preferentes del artículo 8.1 del Reglamento que se refiere a las “personas vulnerables” otro más para el grupo de “trabajadores y trabajadoras mayores de 55 años” y que esta condición sirva para priorizar la concesión cuando varias personas de un mismo departamento o servicio deseen acogerse al teletrabajo reuniendo los requisitos previstos, cuantificándose en dos puntos al menos.

En relación con esta alegación, ya se han esgrimido los argumentos ut supra por los cuales se propone su desestimación.

2. Añadir al Reglamento el concepto de “trabajo a distancia” recogido en el RD Ley 28/2020 de 22 de septiembre, “ya que al no haberse tenido en cuenta en su elaboración excluye beneficios aplicables del trabajo a distancia que ya se han tenido y aplicado al personal de este Ayuntamiento.

Hay que decir que la norma a la que hace referencia la interesada, el R.D. Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, debe entenderse derogado tácitamente con fecha 11 de julio de 2021, por la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia Artículo 1. Ámbito de aplicación establece lo siguiente:

“Las relaciones de trabajo a las que resultará de aplicación la presente Ley serán aquellas en las que concurren las condiciones descritas en el artículo 1.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que se desarrollen a distancia con carácter regular.”

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	9/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

Por ello, no cabe aplicar la definición de trabajo a distancia incluida en la Ley 10/2021, de 9 de julio puesto que en su artículo 1 “Ámbito de aplicación” señala:

“Las relaciones de trabajo a las que resultará de aplicación la presente Ley serán aquellas en las que concurren las condiciones descritas en el artículo 1.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que se desarrollen a distancia con carácter regular.”

Por tanto, ni el Real decreto-Ley referenciado en la reclamación presentada, ni la Ley de Trabajo a Distancia que tácitamente lo deroga, pueden ser aplicables a la plantilla del Ayuntamiento de Alcobendas por encontrarse ésta en el marco de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En aplicación al colectivo de funcionarios y personal laboral al servicio de las administraciones públicas debemos referirnos al artículo 47 bis del Real Decreto Legislativo 5/2015,

1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

[...]

Además, el Acuerdo Único 2019-2023 (B.O.C.M. nº172, de fecha 17 de julio de 2020), modificado por Acuerdo Plenario de fecha 23 de febrero de 2023 (B.O.C.M. nº112, de fecha 12 de mayo de 2023), dentro de las licencias y permisos, solo contempla en su artículo 20º el teletrabajo, siendo las materias relacionadas con las condiciones de trabajo objeto de negociación.

Por todo lo expuesto, no es posible aplicar el concepto de trabajo a distancia establecido en la normativa que se alega, por NO ser aplicable al personal, ya sea funcionario o laboral, al servicio de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, se propone desestimar la alegación presentada.

En sesión de fecha 28 de noviembre de 2023 la Junta de Gobierno Local acuerda proponer al Ayuntamiento Pleno la desestimación de todas las alegaciones.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

El artículo 165.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, aprobado el 27 de mayo de 2021 (B.O.C.M. nº 150 de 25-06-2021) establece, respecto a la aprobación de los proyectos normativos en caso de alegaciones, que “la Junta de Gobierno elevará al Pleno una propuesta de acuerdo con dos determinaciones: la resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas y la aprobación definitiva del texto resultante de dicha resolución”.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	10/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre de 2023,

Se PROPONE al Pleno de la Corporación de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 165 del Reglamento Orgánico del Pleno,

Resolver lo siguiente:

UNICO: Desestimar las alegaciones presentadas al Reglamento de Teletrabajo, por D. Juan Lucas Dorado Valle con N.I.F. nº ***067*, (suscrita por D. Pedro de Lucas Rica con N.I.F. nº ***066*, D. Ángel Luis Llamas González con N.I.F. nº ***854*, Dña. Matilde Rondón del Pozo con N.I.F. nº ***096*, D. Juan Carlos Martínez Rubio con N.I.F. nº ***847*, Dña. Ana Belén Pérez Riofrío con N.I.F. nº ***802*, Dña. María Isabel Gómez Lozano con N.I.F. nº ***238*, Dña. Milagros Ortega Armando con N.I.F. nº ****389*, D. Santos Pahisa Guayaron con N.I.F. nº ****128* y D. Antonio Reyes Díaz con N.I.F. nº ****788*, por Dña. Petra Baeza Díaz Cacho, con N.I.F. nº ****436*, por Dña. Elisa Bargeño Pérez con N.I.F. nº ****156, por Dña. María Concepción Gosálvez Gutiérrez con N.I.F. nº ****072*, por D. Juan Antonio Ríaza Malmierca con N.I.F. nº ****792*, por D. Antonio Martínez de la Rosa con N.I.F. nº ****971*, por . José Julián Temprado Pérez con N.I.F. nº ****713*, y por Dña. María Genoveva Bueno Bagase con N.I.F. nº ****592*, en nombre y representación de la Sección Sindical U.G.T.

Alcobendas a fecha de su firma digital

Firma 1:
Director General de Gestión del Talento
Fdo: Andreu Agustí Angelats

Firma 2:
Concejal Delegado de Urbanismo,
Vivienda y Gestión del Talento
Fdo: Pablo Salazar Gordon.”

Explicadas por la Sra. Presidenta las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Administración General dictaminó favorablemente la presente propuesta con el voto a favor del GM Popular, GM Vox, GRUPO MIXTO -MMA y F Cs- (proyección voto ponderado: 18) y la abstención de GM Socialista (proyección voto ponderado: 9).

B) APROBACIÓN DEFINITIVA

Vista la propuesta de resolución, de fecha 13 de diciembre de 2023 y elevada a esta Comisión Permanente de Administración General por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda y Gestión del Talento, D. Pablo Salazar Gordon, del siguiente tenor literal:

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	11/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Expediente nº REGLAMENTO DE TELETRABAJO

Asunto: APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE TELETRABAJO DEL AYUNTAMIENTO

Interesado: DIRECCIÓN GENERAL GESTIÓN DEL TALENTO

Fecha de iniciación: 24/11/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Dirección General de Gestión del Talento referente a las alegaciones presentadas al texto del Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de abril de 2023, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Alcobendas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se procedió a insertar anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. n.º 124, de fecha 26 de mayo de 2023) con el fin de someter el expediente al trámite de información pública y audiencia de los interesados, por un plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones, contados a partir de día siguiente a la inserción en dicho Boletín.

Habiéndose presentado reclamaciones al texto aprobado inicialmente en el plazo convocado a tal efecto por varios empleados municipales y proponiéndose su desestimación.

En sesión de fecha 28 de noviembre de 2023 la Junta de Gobierno Local acuerda proponer al Ayuntamiento Pleno la desestimación de todas las alegaciones.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

El artículo 165.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, aprobado el 27 de mayo de 2021 (B.O.C.M. nº 150 de 25-06-2021) establece, respecto a la aprobación de los proyectos normativos en caso de alegaciones, que “la Junta de Gobierno elevará al Pleno una propuesta de acuerdo con dos determinaciones: la resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas y la aprobación definitiva del texto resultante de dicha resolución”.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre de 2023.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	12/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Se **PROPONE** al Pleno de la Corporación, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 165 del Reglamento Orgánico del Pleno,

Resolver lo siguiente:

UNICO: Aprobar de forma definitiva el Reglamento de Teletrabajo y cuya redacción es la siguiente:

REGLAMENTO DE TELETRABAJO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El teletrabajo se ha incorporado de forma repentina y no planificada en nuestras vidas como consecuencia de la crisis derivada de la pandemia por COVID.

A pesar de que Alcobendas ya había iniciado una experiencia pionera en el año 2016, con un modelo de uno o dos días de teletrabajo; la situación ha cambiado tanto en las posibilidades tecnológicas como en la regulación legislativa que deriva del Real Decreto-Ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Dicho Real Decreto-Ley modifica el texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, incluyendo el artículo el 47 bis de Teletrabajo, aplicable a todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas, que dispone lo siguiente:

1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

2. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio.

El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

3. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial,

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	13/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

4. La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

5. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regirá, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo.

El Ayuntamiento de Alcobendas, atendiendo al artículo 37 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el que se establecen las materias objeto de negociación y en el marco de la negociación colectiva con los representantes de los trabajadores, aborda la elaboración de un Reglamento de Teletrabajo que deberá permitir una mejor organización del trabajo, que redunde en la mejora de la prestación de los servicios públicos, en el bienestar de las personas que trabajan en el sector público, en los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y caminar, en definitiva, hacia una administración más abierta, digital y participativa.

La implantación del teletrabajo en una organización puede reportar importantes beneficios en la conciliación de la vida laboral y familiar, en la satisfacción laboral, productividad y orientación a resultados, en la eficiencia, en el ahorro de tiempo y de gastos de distinta naturaleza y en el desarrollo sostenible que, en definitiva, suponen ventajas tanto para la organización como para su personal.

De hecho, en septiembre de 2001, la Comisión Europea en su segunda fase de consulta de los interlocutores sociales sobre la modernización y mejora de las relaciones de trabajo, invitó a la Confederación Europea de Sindicatos (CES), la Unión de Confederaciones de la Industria y de Empresarios de Europa (UNICE), la Unión Europea del Artesanado y de la Pequeña y Mediana Empresa (UNICE/UEAPME) y el Centro Europeo de la Empresa Pública (CEEP), a comenzar negociaciones sobre el teletrabajo, donde los interlocutores sociales consideraron el teletrabajo a la vez como un medio de modernizar la organización del trabajo para las empresas y organizaciones de servicios públicos, y para los trabajadores reconciliar vida profesional y vida social y darles una mayor autonomía en la realización de sus tareas. Resultado de este proceso fue la firma con los mismos del Acuerdo Marco Europeo de Teletrabajo de 16 de Julio de 2002.

La Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral recogió en su Preámbulo el deseo de promover nuevas formas de desarrollar la actividad laboral buscando dar cabida, con garantías, al teletrabajo: una particular forma de organización del trabajo que encaja perfectamente en el modelo productivo y económico que se persigue, al favorecer la flexibilidad de las empresas en la organización del trabajo, incrementar las oportunidades de empleo y optimizar la relación entre tiempo de trabajo y vida personal y familiar.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	14/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Por su parte, el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, consagra dentro de los derechos de carácter individual de los empleados públicos, en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, el derecho a “la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral”.

Asimismo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sistematiza toda la regulación relativa al procedimiento administrativo y profundiza en la agilización del mismo con un pleno funcionamiento electrónico orientado a un mejor cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia y seguridad jurídica que deben regir la actuación de las Administraciones Públicas.

En la elaboración de este Reglamento se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia contenidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se ha tenido en cuenta la experiencia adquirida en los 6 años en los que se ha utilizado el Protocolo de teletrabajo del año 2016.

Los principios de necesidad y eficacia se garantizan por el interés general que subyace a esta regulación, con el fin de favorecer la aplicación de métodos avanzados y de prestación flexible de su actividad profesional por los empleados públicos, contribuyendo así al proceso de transformación digital del empleo público y modernización de las herramientas de gestión que se utilizan por estos. Este reglamento, es la mínima imprescindible para asegurar su eficacia y no existen otros medios diferentes para su implementación, por cuanto se considera necesario fijar un régimen jurídico general para todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Alcobendas, que permita implantar esta modalidad de prestación de servicios, garantizando el ejercicio de derechos a sus empleados, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad.

El principio de seguridad jurídica viene dado por la coherencia del contenido de este reglamento con el conjunto del ordenamiento jurídico y, en particular, con la regulación legal vigente en materia de empleo público y teletrabajo.

Adicionalmente, se garantiza el principio de transparencia a través de la negociación colectiva en el seno de la Mesa General de Negociación, con las organizaciones sindicales, de las que se levantan actas que forman parte del expediente.

En virtud del principio de eficiencia, no se imponen cargas administrativas que sean innecesarias para la implantación del régimen del teletrabajo, por el contrario, se flexibilizan las formas de prestación de los servicios existentes en el Ayuntamiento de Alcobendas y la medición de estos.

En su redacción han participado, además de los representantes de los trabajadores, los siguientes servicios municipales:

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	15/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

- Asesoría Jurídica
- Informática
- Prevención de Riesgos Laborales
- Recursos Humanos
- Organización

El Reglamento se estructura en cinco capítulos, una disposición adicional, una transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final, así como los Anexos correspondientes que en él se relacionan.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición de teletrabajo

El teletrabajo será entendido como aquella modalidad de prestación de servicios a distancia voluntaria y reversible en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

El teletrabajo deberá contemplar las medidas de prevención de riesgos laborales, de protección y custodia de datos e información utilizados en su desarrollo y la seguridad de los sistemas informáticos del Ayuntamiento de Alcobendas para el cumplimiento de las disposiciones normativas de este ámbito en las Administraciones Públicas (Reglamento General de Protección de Datos, Esquema Nacional de Seguridad, ...).

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Persona teletrabajadora: persona que, en la prestación del servicio, realiza parte de su jornada en régimen de teletrabajo.*
- b) Servicios presenciales: servicios cuya prestación efectiva sólo queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona en el Ayuntamiento de Alcobendas.*
- c) Persona supervisora: persona encargada del seguimiento del cumplimiento de las funciones desempeñadas en régimen de teletrabajo. La persona supervisora será, con carácter ordinario y, salvo excepciones justificadas, la persona superior jerárquica.*
- d) Horario de disponibilidad: horario fijado en el que la persona tiene la obligación de prestar servicios y estar disponible para ser contactada por correo electrónico, llamada telefónica u otro medio de comunicación que se utilice en la prestación del servicio en régimen de teletrabajo.*

Este horario se corresponderá con el horario fijo de presencia en el puesto de trabajo determinado en el actual Acuerdo Único.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a las personas que ocupen puestos cuyas funciones se puedan desarrollar en modalidad de teletrabajo, y tengan las

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	16/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

competencias tecnológicas y organizativas precisas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

También será aplicable la modalidad de teletrabajo en el caso de situaciones excepcionales de fuerza mayor que supongan la restricción o limitación de la movilidad acordada por la autoridad competente, inclemencias meteorológicas de importancia, personas vulnerables o con graves problemas de conciliación familiar.

Quedan excluidos de su ámbito de aplicación todo el personal de las empresas municipales y de la Fundación Ciudad de Alcobendas.

Artículo 3.- Principios generales.

El teletrabajo se registrá por los siguientes principios generales:

- a. Deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.
- b. Tendrá carácter voluntario para las personas solicitantes y carácter reversible en cualquier momento por ambas partes, salvo casos excepcionales debidamente justificados.
- c. Las personas que realicen teletrabajo tendrán los mismos derechos que ostentarían en caso de realizar la prestación de forma presencial, salvo aquellos que sean inherentes a la realización del trabajo en modalidad presencial y que no puedan ser trasladados, por su naturaleza al teletrabajo.
- d. Cada Dirección podrá establecer un límite máximo de personas que puedan teletrabajar de forma simultánea.
Este límite estará sujeto al correcto funcionamiento del servicio público y será objeto de aprobación por la Dirección General de Recursos Humanos.
- e. Se atenderá a las normas y legislación específica en materia de prevención de riesgos laborales, protección de datos personales y seguridad de la información.
- f. La forma de trabajo habitual es la presencial, siendo la modalidad de teletrabajo una posibilidad supeditada a la prestación de los servicios públicos y será compatible con los supuestos de reducción de jornada contemplados en la normativa vigente.

Consistirá en 2 días a la semana, valorándose que esta duración pueda ser inferior o superior quedando supeditada a la adecuada prestación de los servicios públicos y disponibilidad de medios tecnológicos, según circunstancias concretas debidamente justificadas, siendo compatible con los supuestos de reducción de jornada contemplados en la normativa vigente.

Artículo 4.- Formación para el teletrabajo

Para el desarrollo efectivo del teletrabajo se requerirá el manejo de competencias digitales, de seguridad informática, prevención de riesgos, organizativas, de gestión y relación.

Se establecerán varios niveles por competencias según el puesto de las personas o perfil profesional, basados en el marco de referencia del Instituto Nacional de Administraciones Públicas de diciembre de 2021.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	17/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

El Ayuntamiento garantizará en el Plan de Formación las acciones formativas necesarias para la adquisición de dichas competencias.

CAPITULO II. REQUISITOS PARA EL TELETRABAJO

Artículo 5.- Requisitos generales.

El teletrabajo precisará de una autorización por el órgano competente en materia de Recursos Humanos, previo informe preceptivo de la Dirección a la que esté adscrita la persona solicitante y suscrito por dicha persona.

Artículo 6.- Requisitos de los puestos de trabajo

1. Con carácter general, serán susceptibles de prestarse mediante teletrabajo aquellos puestos de trabajo cuyo contenido, funciones, tareas y objetivos se puedan ejercer de forma autónoma, a distancia y no presencial, atendiendo a sus específicas características y los medios requeridos para su desarrollo.

Entre las tareas y funciones se pueden enumerar algunas, como:

- a. Estudio y análisis de proyectos.*
- b. Tareas en soporte electrónico.*
- c. Análisis, configuración, mantenimiento y soporte de sistemas de información.*
- d. Elaboración de informes.*
- e. Tramitación de expedientes electrónicos.*
- f. Supervisión de facturas.*
- g. Diseño y maquetación de documentos o publicidad.*
- h. Traducción, redacción, corrección y tratamiento de documentos.*
- i. Gestión de sistemas de información y comunicación.*
- j. Desarrollo de aplicaciones informáticas.*
- k. Atención telefónica de usuarios y tramitación por este medio de todo tipo de gestiones.*
- l. Cualquier otra que se pueda desempeñar en soporte electrónico, de forma autónoma, no presencial y sin necesidad de trasladar documentación en soporte papel.*
- m. Atención no presencial.*
- n. Preparación de clases.*

En todo caso, deberán ser puestos de trabajo en los que se pueda fijar objetivos tasados y específicos, cuyo cumplimiento pueda ser medido cuantitativa o cualitativamente, de acuerdo con los mismos criterios en los que se desarrolla el trabajo presencial.

En ningún caso estos objetivos podrán suponer un aumento de la carga de trabajo que se realiza de manera presencial por lo que los criterios empleados en esta materia serán exactamente los mismos para ambas modalidades.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	18/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

2. No serán susceptibles de prestarse mediante teletrabajo los siguientes tipos de puestos:

- En general, puestos de trabajo adscritos o dependientes de la oficina de registro, atención ciudadana presencial, bibliotecas o archivo municipal, y conserjería de todas las Direcciones municipales. No obstante, de forma concreta, estos servicios podrán organizarse mediante teletrabajo en aquellas tareas que no requieran actividad presencial.
- En general, puestos de trabajo adscritos a los servicios de apertura o cierre de instalaciones, conductores de vehículos, notificadores, mantenimiento de edificios o vehículos públicos, técnicos de luces, sonido y maquinaria, operarios, inspectores municipales y actividades docentes que impliquen uso de maquinaria.
- Puestos de trabajo que generen o consulten información masiva en documentos no informatizados que necesiten ser archivados, especialmente si deben ser consultados posteriormente por terceros.
- Puestos de trabajo que requieran un contacto directo, frecuente o necesario con los ciudadanos, que resulte incompatible con la prestación de servicios en esta modalidad.

En todo caso, quedan excluidos y por tanto no se admitirán solicitudes para acceder al régimen de teletrabajo:

- Aquellos puestos adscritos o dependientes de los servicios operativos de Seguridad Ciudadana, Policía Local, y Protección Civil, salvo personal administrativo o técnico.
- Los restantes puestos de trabajo, no enunciados anteriormente, cuyas funciones, tareas y objetivos conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales, entendiéndose por tales aquellos cuya prestación efectiva solo queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona trabajadora en el lugar habitual.

3. Salvo servicios esenciales, los criterios expresados en los apartados 1 y 2 no serán de aplicación cuando la concesión de la modalidad de teletrabajo se deba a situaciones excepcionales contempladas en la Disposición Adicional de este Reglamento.

Artículo 7.- Requisitos de los empleados y empleadas para el teletrabajo

1. Tener capacidad para planificar el trabajo y gestionar los objetivos establecidos.
2. Tener un conocimiento suficiente de los procedimientos de trabajo a desarrollar de forma no presencial, así como de los conocimientos informáticos y telemáticos que se requieran.
3. Disponer de certificado electrónico de empleado público en vigor si es necesario para realizar trámites en su puesto de trabajo.
4. Disponer de conexión a internet con los requisitos que se establezcan por Informática.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	19/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

5. Disponer de capacidad para emplear la aplicación de doble factor de autenticación en teléfono móvil propio, que permita el acceso remoto a su equipo de trabajo.
6. Reunir cualquier otra condición establecida de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal o autonómica que fuera de aplicación al régimen de teletrabajo.

Los requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de tiempo en el que se presten los servicios en régimen de teletrabajo.

Dichos requisitos no serán aplicables en situaciones excepcionales de fuerza mayor que supongan la restricción o limitación de la movilidad acordada por la autoridad competente, inclemencias meteorológicas de importancia, personas vulnerables o con graves problemas de conciliación familiar.

Artículo 8.- Criterios para la concesión de teletrabajo.

8.1. Criterios preferentes: personas vulnerables y con graves problemas de conciliación.

Las personas trabajadoras vulnerables y aquellas con graves problemas de conciliación familiar serán colectivos prioritarios para la concesión de la modalidad de teletrabajo.

A los efectos del apartado anterior, se consideran comprendidas dentro del término “personas vulnerables”.

- Personal víctima de violencia de género.
- Personal en proceso de recuperación por enfermedad grave o en tratamiento oncológico.
- Personal con movilidad reducida.
- Empleadas embarazadas o en periodo de lactancia.
- Personal con problemas de aptitud médica que se indiquen desde el servicio de Medicina del Trabajo, con recomendaciones de teletrabajo

A los efectos del apartado primero, tendrán la consideración de personas con graves problemas de conciliación familiar, cuando la causa se deba por:

- El cuidado de cónyuge o hijo/a menor de edad afectado/a por cáncer o cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración.
- El cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con discapacidad, dependientes o con enfermedad grave que requieran un cuidado directo, continuo y permanente por parte de la persona trabajadora.
- Familias monoparentales, siempre que su situación personal o familiar así lo determine.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	20/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

En el caso de que alguna de las circunstancias previstas en este artículo concurra en personal que preste sus servicios en esta Administración y sean cónyuges o bien pareja de hecho, sólo le será concedido a uno de ellos.

No obstante, podrá ser autorizada la prestación de servicios mediante teletrabajo a ambos si existieran recursos suficientes.

La gravedad de los casos se determinará mediante valoración en la Mesa General teniendo en cuenta que las personas pueden incurrir de forma simultánea en varias de las situaciones expuestas anteriormente.

8.2. Otros criterios para priorizar la concesión

Cuando varias personas de un mismo departamento/servicio deseen acogerse al teletrabajo reuniendo los requisitos previstos en este Reglamento, pertenezcan a la misma Dirección y por cuestiones de organización administrativa no fuera posible autorizar todas las solicitudes, se establecerá un sistema de rotación obligatoria, con periodicidad semestral y/o anual que será acordada dentro del servicio y se aplicarán los siguientes criterios de preferencia para la elección del turno de rotación:

PUNTOS	CRITERIOS
4-puntos	<i>El cuidado de hijos o hijas de 0 a 6 años ya sea por naturaleza, adopción o acogimiento.</i>
3-puntos	<i>El cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con discapacidad, dependientes o con enfermedad grave que no requieran cuidado directo.</i>
2-puntos	<i>Distancia de desplazamiento al puesto de trabajo a partir de 30 kms o tardar más de 45 minutos de su residencia al puesto de trabajo en transporte público.</i>
1-punto	<i>El cuidado de hijo/as de 6 años y un día a 14 años.</i>

En caso de ser necesario, se tomará la mayor antigüedad en el puesto de trabajo.

Si alguna de las circunstancias previstas en este artículo concurra en personas que presten sus servicios en esta Administración y sean cónyuges o bien pareja de hecho, se podrá autorizar la prestación de servicios mediante teletrabajo a ambos si hay posibilidades organizativas y tecnológicas.

Artículo 9.- Compromiso de Teletrabajo

El Compromiso de Teletrabajo es el documento, cuyo modelo figura en el Anexo II de este Reglamento, en el que se formalizan las obligaciones que la persona teletrabajadora y el/la responsable de la Dirección correspondiente adquieren en relación con la prestación de servicios durante las jornadas en régimen de teletrabajo, siendo consensuado por ambas partes y debiendo mantenerse actualizado.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	21/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

El documento contendrá los siguientes extremos:

- a) *La ubicación del lugar de teletrabajo, así como el compromiso de declarar su cambio cuando éste se produzca.*
- b) *El período de tiempo y la determinación de las jornadas durante las que se desempeñará el teletrabajo. En cualquier caso, deberá constar el horario de trabajo de la persona trabajadora y dentro de él, en su caso, las reglas de disponibilidad.*
- c) *La fijación del periodo mínimo de conexión en la jornada, que se reflejará mediante la correspondiente forma de fichaje establecida, fichaje que será obligatorio para todas las jornadas.*
- d) *La descripción de la forma de organización del trabajo a través del Plan Individual de Teletrabajo.*
- e) *Compromiso de informe o reporte de actividad de la persona teletrabajadora por medios electrónicos, con su superior jerárquico siendo, como mínimo, trimestral.*
- f) *Compromiso de confidencialidad y protección de datos, de cumplimiento de normas de prevención de riesgos laborales, así como del uso adecuado del material informático y de comunicación proporcionado.*
- g) *Compromiso de disponer de conexión a Internet adecuada y activa, teléfono móvil propio disponible y habilidad para diagnosticar fallos leves de conexión telemática.*
- h) *Compromiso de preaviso, en caso de renuncia, con una antelación de 15 días hábiles, salvo casos de fuerza mayor.*
- i) *Inventario de los medios, equipos y herramientas entregados que exige el desarrollo del teletrabajo, incluidos los consumibles y los elementos muebles, así como de la vida útil o periodo máximo para la renovación de éstos.*
- j) *Procedimiento a seguir en el caso de producirse dificultades técnicas que impidan el normal desarrollo del teletrabajo.*

El Ayuntamiento deberá entregar, de forma general, a la representación legal de las personas trabajadoras una copia de todos los decretos de concesión de teletrabajo que se realicen y de sus actualizaciones, en el plazo de 30 días excluyendo aquellos datos que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, pudieran afectar a la intimidad personal.

CAPITULO III. AUTORIZACIÓN, DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL TELETRABAJO

Artículo 10.- Procedimiento para la autorización o denegación del teletrabajo.

1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado/a mediante solicitud electrónica dirigida a la Dirección del Área con copia a la Dirección de Recursos Humanos, acompañada, cuando proceda, de la documentación acreditativa correspondiente. De dicha comunicación se dará cuenta a la Mesa General.

2. De oficio se iniciará a petición de la Dirección responsable, por razones organizativas, con la aceptación del personal empleado/a público y se dirigirá igualmente a la Dirección de Recursos Humanos.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	22/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

3. La Dirección del Área responsable debe emitir Informe de Valoración (según modelo de Anexo I) preceptivo y motivado en el plazo máximo de 30 días hábiles.

El Informe de Valoración motivado remitido por cada Dirección deberá indicar:

a) En caso de aceptación:

- El cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento para la prestación de teletrabajo.
- Adjuntar el Compromiso de Teletrabajo (según Anexo II) entre el responsable de la Dirección y la persona solicitante, que contendrá los extremos indicados en el artículo 9 del presente Reglamento, salvo los casos exceptuados en este Reglamento.
- Incluir el Plan Individual de Teletrabajo (según Anexo III) de la persona solicitante que determinará los objetivos propuestos, en consonancia con los planes municipales y gestión por objetivos de su Dirección, calendario de realización de trabajos, indicadores de seguimiento y controles necesarios. En ningún caso podrán suponer un aumento de la carga de trabajo que se realiza de manera presencial habitualmente. Este Plan Individual de Trabajo, firmado por ambas partes, habrá de estar permanentemente actualizado.
- Indicar la fecha de inicio y finalización de teletrabajo, así como los supuestos en los que deba revertirse la modalidad de teletrabajo.
- Cualquier otro extremo que, a juicio del/a responsable de la Dirección, considere información relevante.

b) En caso de denegación se deberá indicar el motivo, que puede ser:

- No cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- No haber conseguido los resultados establecidos en el Plan Individual durante el anterior periodo concedido de teletrabajo.

4. La Dirección de Recursos Humanos, una vez recibido el anterior Informe de Valoración favorable de la Dirección donde se ubica la persona solicitante, procederá a lo siguiente:

- a. Solicitar a la Dirección General de Informática la emisión de un informe sobre la disponibilidad de equipos y aplicaciones para el correcto desempeño de las funciones del puesto.
- b. Solicitar a Prevención de Riesgos Laborales informe preceptivo de evaluación de riesgos, para lo que el solicitante rellenará un autocuestionario de evaluación de riesgos laborales y realizará la formación necesaria, en materia de prevención de riesgos laborales, para teletrabajar.
- c. La Dirección de Recursos Humanos, una vez recabados y analizados los informes anteriores, emitirá informe motivado que estimará o desestimaré la solicitud.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	23/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

d. En base a este informe se emitirá Decreto del Concejal Delegado competente en la materia en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de solicitud del interesado/a.

En el Decreto de concesión se especificará el acuerdo de teletrabajo incluyendo:

- Jornadas de teletrabajo.
- Horario de disponibilidad.
- Tareas, objetivos y criterios de seguimiento y evaluación.
- Ubicación del teletrabajo.
- Duración del teletrabajo.
- Referencia a causas de suspensión y revocación.
- Condiciones para su posible prórroga.
- Exigencia de preaviso, en un plazo de 15 días hábiles, en caso de renuncia.

Artículo 11.- Duración del teletrabajo

De forma general, la autorización del teletrabajo tendrá la vigencia de un año natural, salvo por causas excepcionales previstas en la Disposición Adicional de este Reglamento, en cuyo caso coincidirá con el tiempo que dure la causa que lo originó.

Ante solicitudes de teletrabajo inferiores al año, se podrá autorizar la concesión de las mismas siempre que no afecte a la organización del servicio.

Esta autorización se prorrogará de forma tácita anualmente, condicionada al mantenimiento de los requisitos y de las necesidades del servicio, así como al satisfactorio desempeño de las tareas asignadas, salvo en los siguientes supuestos:

1. Modificación en las condiciones iniciales para la autorización.
2. Concurrencia de alguna de las causas de suspensión o extinción previstas en este Reglamento.
3. Concurrencia de nuevas solicitudes pendientes de autorización y sujetas a la rotación semestral o anual que determine la Dirección del Area correspondiente.

La forma de trabajo habitual es la presencial, siendo la modalidad de teletrabajo una posibilidad supeditada a la correcta prestación de los servicios públicos que consistirá en dos días de teletrabajo a la semana.

En función de las circunstancias y recursos tecnológicos se podrá valorar en la Mesa General la posibilidad de incrementar los días de teletrabajo.

Los días de teletrabajo serán compatibles con los supuestos de reducción de jornada contemplados en la normativa vigente.

De forma excepcional, para determinados casos de vulnerabilidad o conciliación se podrá valorar el incremento de días de teletrabajo. Para ello se requerirá informe favorable del Servicio.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	24/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

La jornada diaria de trabajo no podrá fraccionarse para su realización parcial en ambas modalidades (presencial y teletrabajo).

Se establecerá un control del cumplimiento horario a través de un sistema que refleje el tiempo que se realiza de teletrabajo, sin perjuicio de la flexibilidad horaria.

Todos los servicios tendrán un tramo horario fijo de conexión y disponibilidad dentro del horario fijo habitual.

Por circunstancias sobrevenidas que afecten a la Organización o a la persona teletrabajadora, se podrá modificar la distribución del teletrabajo previo acuerdo entre ambas partes.

Artículo 12.- Suspensión y Extinción de la autorización de teletrabajo

Se podrá suspender, de forma temporal, la autorización de teletrabajo:

- cuando las necesidades del servicio lo justifiquen.
- cuando existan circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona teletrabajadora.
- cuando no se disponga de los medios o recursos adecuados.
- en caso de no alcanzarse los objetivos fijados.

La autorización de teletrabajo quedará sin efecto, de forma ordinaria, por finalización del plazo de autorización, y en su caso, de la prórroga de la misma.

También se podrá extinguir en los siguientes supuestos:

- a. Cuando existan circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona teletrabajadora o lo solicite de manera voluntaria.
- b. Por necesidades organizativas debidamente justificadas.
- c. Por incumplimiento de las funciones y objetivos establecidos.
- d. Por incumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento, o la normativa que, en su caso, fuere de aplicación.
- e. Por modificación sustancial de las funciones desempeñadas por la persona teletrabajadora, así como por cambio de puesto.
- f. Por mutuo acuerdo entre el teletrabajador y la Dirección correspondiente de la que dependa funcionalmente, respetando la condición sobre preaviso establecida en este Reglamento.
- g. Por cese del trabajador.
- h. Por robo, sustracción, pérdida, rotura del equipamiento o pérdida de rendimiento o capacidad del mismo, por obsolescencia tecnológica o software e imposibilidad de renovación tecnológica.
- i. Por cambios normativos o tecnológicos que afecten a la seguridad de la información en las conexiones telemáticas y sus componentes, consecuencia de la aparición de vulnerabilidades críticas, en tanto dure su subsanación.

El Decreto de suspensión o extinción, previa audiencia de la persona afectada, salvo que la suspensión o extinción sea a petición suya, deberá estar motivado y especificará la fecha de finalización del teletrabajo.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	25/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

CAPÍTULO IV. REQUISITOS Y DERECHOS

Sección 1-REQUISITOS TÉCNICOS Y ESTRUCTURALES.

Artículo 13.- Dotación para desarrollar el teletrabajo

Las personas que teletrabajen dispondrán de los medios tecnológicos necesarios y el acceso a los sistemas de información y gestión municipal que sean precisos para el desempeño de sus funciones.

El número concreto de estas personas dependerá de la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de dichos medios tecnológicos, planificándose anualmente el porcentaje de las mismas.

La Dirección General de Informática informará anualmente de la disponibilidad de equipos para la concesión de teletrabajo.

Las personas que presten sus servicios en modalidad de teletrabajo deben disponer de un sistema de conexión informática suficiente y segura en el lugar de teletrabajo, que cumpla con las características que defina la Dirección General de Informática.

El Ayuntamiento de Alcobendas facilitará (según el Anexo IV) los recursos para el desempeño del teletrabajo en función de la disponibilidad presupuestaria para adquisición de equipos tecnológicos.

Los medios facilitados no podrán ser utilizados para finalidades distintas a las derivadas de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, debiéndose garantizar su uso y custodia con la mayor diligencia.

Artículo 14.- Requisitos de seguridad del teletrabajo

La conexión con los sistemas informáticos municipales deberá llevarse a cabo a través de los protocolos y sistemas que se determinen para garantizar la accesibilidad, seguridad y confidencialidad de las comunicaciones, garantizando el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, el Reglamento General de Protección de Datos y cualesquiera otras normas en este ámbito posteriores al presente Reglamento.

Los sistemas de firma electrónica a utilizar en el teletrabajo serán provistos por el Ayuntamiento. Deberán garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable, especialmente el Esquema Nacional de Interoperabilidad y ser conforme a la Norma Técnica de Interoperabilidad de Firma Electrónica.

Las personas que teletrabajen deberán estar adecuadamente formadas e informadas, por parte de la Administración Municipal, de las principales amenazas por las que puedan verse afectados los puntos de conexión externos a los habituales y las posibles consecuencias que pueden materializarse, si se quebrantaran las directrices y protocolos en lo referido a la seguridad de los datos y la información.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	26/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

Artículo 15.- Protección de datos

Las personas que teletrabajen deberán respetar, en todo momento, la normativa vigente en materia de protección de datos y confidencialidad, estableciendo las precauciones necesarias en los términos previstos en la normativa vigente sobre Protección de Datos Personales.

A los efectos anteriores, se deberá comunicar al responsable de Protección de Datos cualquier incidente que afecte a datos de carácter personal, y al de Informática las incidencias de seguridad o sospechas de ciberataques.

Artículo 16.- Prevención de riesgos laborales.

Todas las personas que teletrabajen deberán realizar una formación on-line sobre prevención de riesgos laborales específicos en modalidad de teletrabajo.

Las condiciones en las que se desempeñarán las funciones, tareas y contenidos del puesto de trabajo, en régimen de teletrabajo, deberán ser adecuadas para la salud de los trabajadores.

La evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva deberá tener en cuenta los riesgos característicos de esta modalidad de trabajo, poniendo especial atención en los factores psicosociales, ergonómicos y organizativos y de accesibilidad del entorno laboral efectivo.

En particular, deberá tenerse en cuenta lo establecido por el Acuerdo Único del Ayuntamiento de Alcobendas en materia de distribución de la jornada, tiempos de disponibilidad y garantía de los descansos, permisos y desconexiones durante la jornada.

La evaluación de riesgos únicamente debe alcanzar a la zona habilitada para la prestación de servicios, no extendiéndose al resto de zonas donde se realice el teletrabajo.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales llevará a cabo una evaluación de riesgos laborales, fundamentalmente a través de un cuestionario on-line de autoevaluación que cumplimentará el trabajador/a sobre su lugar de trabajo y facilitará al trabajador/a unas recomendaciones generales para el teletrabajo.

Cuando la obtención de dicha información exigiera la visita, por parte de quien tuviera tenga competencias en materia preventiva, al lugar en el que se desarrolla el teletrabajo deberá emitirse informe escrito que justifique dicho extremo, que se entregará a la persona trabajadora y a los delegados/as de prevención del Comité de Salud.

La referida visita requerirá, en cualquier caso, el permiso de la persona trabajadora, de tratarse de su domicilio o del de otra persona física titular del domicilio.

Será de aplicación la normativa vigente en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los efectos de las contingencias profesionales.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	27/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

Se presumirá a todos los efectos, salvo prueba en contrario, que se ha producido un accidente de trabajo según lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Seguridad Social, cuando se produzca cualquier lesión corporal que la persona trabajadora sufra con ocasión o por consecuencia de la realización del teletrabajo, durante el tiempo y en el lugar comunicado donde se desarrolle el mismo.

En estos casos, una vez comunicado el accidente por parte de la persona trabajadora, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales deberá ponerse en contacto con la Mutua de Accidentes de Trabajo para autorizar la prestación y que la persona trabajadora sea correctamente atendida, acreditando que se ha producido un accidente de trabajo y que su modalidad de prestación de servicios es de teletrabajo.

Sección 2-DERECHOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE TELETRABAJO

Artículo 17.- Derecho a la formación.

1. El Ayuntamiento deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la participación efectiva, en las acciones formativas, de las personas a las que les sea concedida la modalidad de teletrabajo, en términos equivalentes a las de las personas que prestan servicios de manera presencial en la Administración, debiendo atender el desarrollo de estas acciones, en lo posible, a las características de su prestación de teletrabajo.

2. El Ayuntamiento deberá garantizar a las personas a las que les sea concedida la modalidad de teletrabajo la formación necesaria para el adecuado desarrollo de su actividad tanto en el momento de formalizar el Decreto de teletrabajo como cuando se produzcan cambios en los medios o tecnologías utilizadas.

Artículo 18.- Derecho a la promoción profesional.

Las personas a las que les sea concedida la modalidad de teletrabajo tendrán derecho, en los mismos términos que las que prestan servicios de forma presencial, a la promoción profesional y serán informadas por los medios habituales.

Artículo 19.- Derecho a la dotación adecuada y mantenimiento de medios, equipos y herramientas que se faciliten.

1. Las personas a las que les sea concedida la modalidad de teletrabajo tendrán derecho a la dotación y mantenimiento adecuado por parte del Ayuntamiento de todos los medios, equipos y herramientas necesarios que le sean entregados para el desarrollo de su actividad, según lo establecido en la ley y en el presente Reglamento.

En el caso de personas con discapacidad, el Ayuntamiento asegurará que esos medios, equipos y herramientas, incluidos los digitales, sean universalmente accesibles, para evitar cualquier tipo de exclusión por esta causa.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	28/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

2. Asimismo, se garantizará la atención precisa en el caso de dificultades técnicas con los equipos que manejen y que afecten al normal desarrollo de su trabajo en esta modalidad.

Artículo 20.- Derecho al horario flexible.

Según lo establecido en el Acuerdo Único del Ayuntamiento de Alcobendas y en el Decreto que autorice el teletrabajo.

Artículo 21.- Derecho al registro horario adecuado.

El sistema de registro horario de las personas empleadas públicas municipales deberá reflejar fielmente el tiempo que la persona teletrabajadora dedica a la actividad laboral, sin perjuicio de la flexibilidad horaria, y deberá incluir, entre otros, el momento de inicio y finalización de la jornada.

En el caso de que, por incidencia técnica, no pudieran realizarse fielmente los marcajes obligatorios, independientemente de cuando se realicen, o si finalmente no se realizan, deberá justificarse la incidencia, en la misma forma que cuando no funcionan los relojes presenciales.

Artículo 22.- Derecho a la intimidad y a la protección de datos.

1. La utilización de los medios telemáticos y el control de la prestación laboral o funcionarial mediante dispositivos automáticos garantizará adecuadamente el derecho a la intimidad y a la protección de datos, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de los medios utilizados.

2. El Ayuntamiento deberá establecer criterios de utilización de los dispositivos digitales respetando, en todo caso, los estándares mínimos de protección de su intimidad de acuerdo con los usos sociales y los derechos reconocidos legal y constitucionalmente. En su elaboración deberá participar la representación legal de las personas trabajadoras a través de la Mesa General.

En el marco de la negociación colectiva, deberán especificarse los términos dentro de los cuales las personas trabajadoras públicas pueden hacer uso, por motivos personales, de los equipos informáticos puestos a su disposición por parte de la Corporación para el desarrollo del teletrabajo, teniendo en cuenta los usos sociales de dichos medios y las particularidades del teletrabajo.

Artículo 23.- Derecho a la desconexión digital.

1. Las personas que teletrabajen tienen derecho a la desconexión digital fuera del horario laboral, en los términos establecidos en el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	29/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

El deber del Ayuntamiento de garantizar la desconexión conlleva la limitación del uso de los medios tecnológicos de comunicación institucional y de trabajo durante los periodos de descanso, así como el respeto a la duración máxima de la jornada y a cualesquiera límites y precauciones en materia de jornada que dispongan la normativa legal o el Acuerdo Único del Ayuntamiento de Alcobendas.

2. El Ayuntamiento, previa audiencia de la representación legal de los trabajadores, elaborará una política interna dirigida a todas las personas trabajadoras, incluidas los que ocupen puestos directivos, en la que definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática.

En particular, se preservará el derecho a la desconexión digital en los supuestos de realización total o parcial del teletrabajo.

A través de la Mesa General y en el ámbito de la negociación colectiva deberán establecerse los medios y medidas adecuadas para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la desconexión en el teletrabajo y la organización adecuada de la jornada de forma que sea compatible con la garantía de tiempos de descanso.

Artículo 24.- Derechos colectivos de las personas que teletrabajan

1. Las personas que teletrabajen tendrán derecho a ejercitar sus derechos de naturaleza colectiva con el mismo contenido y alcance que el resto de las personas trabajadoras públicas que desarrollan de manera presencial su trabajo, según el centro al que están adscritas.

A estos efectos, a través de la Mesa General de Negociación, deberán establecerse las condiciones para garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de las personas trabajadoras en modalidad de teletrabajo o en atención a las singularidades de su prestación, con respeto pleno al principio de igualdad de trato y de oportunidades.

2. El Ayuntamiento deberá asegurar que no existen obstáculos para la comunicación entre las personas que teletrabajen y sus representantes legales, así como con el resto de los empleados públicos.

3. Deberá garantizarse que las personas que teletrabajen puedan participar, de manera efectiva, en las actividades organizadas o convocadas por su representación legal o por el resto de las personas trabajadoras públicas en defensa de sus intereses laborales, en particular, su participación efectiva presencial para el ejercicio del derecho a voto en las elecciones sindicales o la participación en asambleas. Para este supuesto se podrá cambiar el día de teletrabajo por uno presencial o se justificará el tiempo indispensable para asistir y los desplazamientos necesarios.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	30/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL TELETRABAJO

Artículo 25.- Seguimiento y evaluación

Los temas relacionados con el teletrabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación.

Para el seguimiento del presente Reglamento, la evaluación de su impacto y resolución de dudas o discrepancias, generales o particulares se convocará a la Mesa General de Negociación semestralmente que, no obstante, podrá reunirse de forma extraordinaria a petición de cualquiera de las partes, mediante convocatoria expresa comunicada con un mínimo de cinco días hábiles de antelación, salvo por razón de urgencia que será acordada por ambas partes y con indicación de los asuntos a tratar.

El teletrabajo será objeto de seguimiento periódico y evaluación individualizada, al objeto de valorar la óptima prestación de los trabajos encomendados.

Se tomarán en consideración los siguientes instrumentos:

- . Plan Individual de Teletrabajo (Anexo III) que recogerá, al menos, los objetivos propuestos para el periodo correspondiente, calendario de realización, indicadores de seguimiento y controles necesarios para la medición del grado de cumplimiento y cualquier otro extremo que se establezca. Este plan individual deberá estar permanentemente actualizado.
- . Mecanismos informáticos implantados para el seguimiento de resultados en los programas utilizados por las personas teletrabajadoras.
- . Informe estadístico de incidencias relacionadas con los equipos, programas, conectividad y, en general, las comunicaciones.
- . Informe o reporte de actividad de la persona teletrabajadora con carácter al menos trimestral.

Ese seguimiento será objeto de un informe de carácter anual que elaborará la Dirección de Recursos Humanos, sobre:

- Número de personas con teletrabajo por Direcciones/Servicios.
- Incidencias en las distintas Direcciones, tratadas en la Mesa General de Negociación.

Artículo 26.- Seguimiento del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.

Las solicitudes de teletrabajo por motivos de salud serán informadas por Prevención de Riesgos Laborales, que recabará los informes médicos precisos para valorar las situaciones individuales.

Se dará cuenta de las mismas al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Comité de Seguridad y Salud podrá estudiar y proponer cuantas medidas de mejora o de desarrollo del régimen de teletrabajo se estimen procedentes.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	31/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Disposición adicional.

Cuando se produzca alguna de las circunstancias excepcionales señaladas en el párrafo siguiente, se habilitará la posibilidad de teletrabajar por el tiempo que se mantengan las mismas, aun sin tener concedido el teletrabajo voluntario.

En estas circunstancias se procurará que los avisos se realicen, al menos, con 24 horas de antelación, sin que sea necesaria la suscripción del Compromiso de Teletrabajo.

Se entiende por circunstancias excepcionales, a los efectos anteriores:

- 1. Activación de protocolos sanitarios que incorporen medidas de limitación de movilidad o exijan confinamiento de la población.*
- 2. Activación de alerta meteorológica.*
- 3. Activación por seguridad ciudadana; obras o remodelaciones en los lugares de trabajo o cualquier otra circunstancia en la que el teletrabajo pueda desarrollarse como medida prioritaria de prevención de riesgos laborales.*

En estos casos se deberá autorizar la prestación de servicios por teletrabajo de forma forzosa a toda la plantilla, sin necesidad de la suscripción del Compromiso de Teletrabajo, salvo para los servicios esenciales cuya realización sea imposible mediante teletrabajo, mientras persistan tales circunstancias.

Igualmente, como medida preventiva prioritaria, se podrá conceder el 100% de teletrabajo a personas vulnerables que presten sus servicios en esta Administración por la concurrencia de circunstancias excepcionales de vulnerabilidad.

Concedida la modalidad de teletrabajo en estas circunstancias no regirá para la misma la regla sobre distribución de las jornadas en presencial y no presencial del artículo 11 de este Reglamento.

Disposición transitoria

Las autorizaciones de teletrabajo vigentes, según el Protocolo de Teletrabajo, aprobado con fecha 15 de marzo de 2016, quedarán sin efecto y se volverán a solicitar con arreglo al nuevo Reglamento.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Protocolo de Teletrabajo aprobado con fecha 15 de marzo de 2016.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	32/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

ANEXO I

INFORME DE LA DIRECCIÓN PARA VALORACIÓN DE TELETRABAJO

Datos Personales del solicitante:

- PRIMER APELLIDO
- SEGUNDO APELLIDO
- NOMBRE
- DNI
- DOMICILIO (Dirección Completa)
- CODIGO POSTAL
- LOCALIDAD
- PROVINCIA
- TELEFONO FIJO
- TELEFONO MÓVIL
- CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL
- CONDICIONES PERSONALES DE MOVILIDAD, CONCILIACIÓN Y SALUD DE LA PERSONA INTERESADA

Datos Laborales:

- DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO
- DEPARTAMENTO
- TELÉFONO DEL PUESTO DE TRABAJO
- CORREO ELECTRÓNICO DEL PUESTO DE TRABAJO

Que el responsable de la Dirección de.....en base a lo dispuesto en el Reglamento de Teletrabajo el Ayuntamiento de Alcobendas, recibida la solicitud de teletrabajo, informa del cumplimiento de los requisitos necesarios para teletrabajar y declaro que se han concretado las condiciones para dicha prestación, por lo que, **INFORMA** de forma (favorable /desfavorable):

La solicitud de teletrabajo por los motivos, durante el periodo comprendido entre y (ambos inclusive) en los siguientes díasy, adjuntando los documentos justificativos requeridos para este fin.

En Alcobendas, a _ de _ de 20_.

Fdo.: Responsable de la DIRECCIÓN

DOCUMENTACIÓN que se adjunta:

1. Compromiso de Teletrabajo (según Anexo II).

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	33/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

2. *Plan Individual de Teletrabajo (según Anexo III).*
3. *Supuestos de reversión del teletrabajo.*

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (Reglamento Europeo 2016/679 de 27 abril de 2016)

Responsable. Finalidad. Legitimación. Destinatarios. Derechos. Información Adicional

ANEXO II

COMPROMISO DE TELETRABAJO

D./DÑA. (nombre de la persona solicitante), con DNIadscrito al Departamento dede la Dirección de que ocupa el puesto de(nombre del puesto), en (centro de trabajo) y solicitante de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo,

En los términos descritos en el REGLAMENTO DE TELETRABAJO del Ayuntamiento de Alcobendas, de fecha xx de xxxx de 2023, declara:

1. *Que se acoge a la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo.*
2. *Que el lugar de teletrabajo estará ubicado en.....comprometiéndose a declarar cualquier cambio.*
3. *Que desempeñará su actividad de teletrabajo los días.....y.....de cada semana durante el periodo comprendido entre.....y.....ambos inclusive.*
4. *Que durante las correspondientes jornadas se utilizará el sistema de fichaje establecido.*
5. *Que la fijación del periodo mínimo de conexión en la jornada será de.....*
6. *Que organizará su trabajo conforme detalla el Plan Individual de Teletrabajo que se acompaña, el cual estará permanentemente actualizado.*
7. *Que elaborará informe o reporte de actividad con carácter semanal y de forma telemática.*
8. *Que cumplirá la normativa vigente en materia de protección y confidencialidad de datos, así como de prevención de riesgos laborales.*
9. *Que hará un uso adecuado del equipo informático proporcionado por el Ayuntamiento de Alcobendas, detallado según el anexo IV de este Reglamento.*

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	34/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

10. Que dispondrá de conexión a internet adecuada y activa, disponible conforme lo previsto en el Reglamento de Teletrabajo.
11. Que preavisará en caso de renuncia con una antelación de 15 días hábiles.

En Alcobendas, a _ de _ de 20_.

Fdo.: La persona interesada.

Fdo.: Responsable de la DIRECCIÓN

ANEXO III

PLAN INDIVIDUAL DE TELETRABAJO

EMPLEADO/A:
PUESTO DESEMPEÑADO:
DEPARTAMENTO/DIRECCIÓN:

ORGANIZACIÓN DEL TELETRABAJO:

1. Objetivos
2. Actividades a desempeñar y calendario previsto.
3. Indicadores de seguimiento y controles.
4. Informe o reporte de actividad semanal

OTRAS CUESTIONES:

Fdo.: La persona interesada.

Fdo.- Responsable de la DIRECCIÓN.

ANEXO IV

RECURSOS TÉCNICOS Y ESTRUCTURALES PARA EL TELETRABAJO

El equipo informático, proporcionado por el Ayuntamiento de Alcobendas deberá contar con:

- Ordenador portátil con conexión a VPN, con cargador y ratón.
- Una cuenta de correo electrónico.
- Las aplicaciones informáticas necesarias para el desarrollo de su trabajo habitual.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	35/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Entrega:

Fdo.: La persona interesada.

Fdo.- Responsable de la DIRECCIÓN.

Alcobendas a fecha de su firma digital

Firma 1:
Director General de Gestión
de Talento
Fdo: Andreu Agustí Angelats

Firma 2:
Concejal Delegado de Urbanismo,
Vivienda y Gestión del Talento
Fdo: Pablo Salazar Gordon.”

Explicadas por la Sra. Presidenta las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Administración General dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 17 de enero de 2024. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

Sometida a votación la propuesta sobre la desestimación de las alegaciones presentadas, resulta aprobada la desestimación por 14 votos a favor (GM Popular, GRUPO MIXTO -F Cs-) y 13 abstenciones (GM Socialista, GM Vox, GRUPO MIXTO -MMA-).

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=191>

Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, seguidamente se somete a votación la aprobación definitiva del mismo, resultando aprobado por UNANIMIDAD.

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=232>

2.1.2. REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente ADMINISTRACIÓN GENERAL adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2024, el siguiente

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	36/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

DICTAMEN

3.- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 21 de diciembre de 2023 y elevada a esta Comisión Permanente de Administración General por la Presidenta de la Junta de Gobierno Local, D^a. Rocío García Alcántara, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO MUNICIPAL

Expediente nº: 01/2023 TEAM

Asunto: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS.

Interesado: Ayuntamiento de Alcobendas.

Fecha de iniciación: 07/04/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por el Área Económica del Ayuntamiento de Alcobendas, referente a la elaboración del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Alcobendas, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero: El Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2023, aprobó inicialmente el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Alcobendas, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 140 de fecha 14/06/2023 con plazo para formular sugerencias/reclamaciones hasta el 26 de julio del mismo año.

Segundo: Con fecha 25 de julio de 2023 D. Francisco Martín Vega, formula sugerencias de mejora referidas al artículo 8.2 y 8.5 del texto aprobado, dentro del plazo conferido al efecto.

Sugerencias que fueron valoradas por la Junta de Gobierno Local de 07 de noviembre de 2023, proponiendo al Pleno la desestimación por imposibilidad jurídica, de las referidas al artículo 8.2 (sobre modificación del régimen de designación de la Presidencia y vocalías del Tribunal por mayoría de los miembros, en lugar de la mayoría absoluta, establecida legalmente) y estimación de la contenida en el artículo 8.5 respecto al régimen de dedicación de los miembros del Tribunal, mediante asistencia efectiva. No se incluye en este artículo lo advertido por asesoría jurídica respecto a la forma de acreditar la asistencia a dichas sesiones, mediante certificación expedida por el secretario del órgano correspondiente, al existir regulación precisa en el mismo reglamento en el artículo 22 relativo a retribuciones.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	37/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

Tercero: *Abierto nuevo plazo de enmiendas, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento Orgánico del Pleno, no consta en el expediente la presentación de enmiendas al mismo, en el periodo conferido al efecto del día 22 al 29 de noviembre de 2023, según se acredita en certificación emitida por la Jefa de Atención Ciudadana de fecha 30 de noviembre de 2023.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 49.c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece respecto al procedimiento de aprobación de las Ordenanzas locales, la Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno Municipal.

A la vista de todo lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas al Pleno Municipal en los artículos 165 y siguientes del Reglamento Orgánico de Pleno, y artículo 123. 1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

SE PROPONE al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Estimar la alegación presentada por D. Francisco Martín Vega, relativa al artículo 8.5 del texto aprobado, con desestimación de todas las demás, quedando el artículo 8 como sigue:

Artículo 8. Composición:

1. El Tribunal Económico Administrativo Municipal estará compuesto por un número impar de miembros y formado al menos por un Presidente/a y un mínimo de dos Vocales, todos ellos con voz y voto y un Secretario/a, que tendrá voz, pero no voto, salvo que dicha secretaría recaiga en alguno de los vocales.

2. La Presidencia y las Vocalías del Tribunal serán designadas y separadas por el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, a propuesta del Alcalde o Concejal en quien delegue. Deberán ser personas de reconocida competencia técnica en materia tributaria, cumpliendo al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la titulación requerida para la subescala de funcionarios técnicos de administración general o especial A1, rama jurídica y/o económica.

b) Ostentar la condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional categoría superior, tener la condición de funcionario de carrera del estado, funcionario de comunidad autónoma, o funcionario de entidad local, para cuyo acceso se le haya requerido titulación de licenciado o grado en rama jurídica y/o económica.

c) Acreditar reconocida competencia profesional y experiencia en derecho tributario local e ingresos públicos locales.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	38/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Para cada uno de los vocales, el Pleno del Ayuntamiento podrá designar a uno o varios suplentes, que, por su orden, les sustituirán en caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación.

3. La Presidencia del Tribunal se equipará a Órgano Directivo Municipal.

4. El nombramiento del Secretario/a del Tribunal podrá recaer en cualquiera de las vocalías del mismo que se hallaren en régimen de dedicación plena, en tal caso el Alcalde o Concejales en quien delegue, en la propuesta que eleve al Pleno para su nombramiento, propondrá como Vocal-Secretario/a a aquel de las Vocalías que haya de desempeñar la función de Secretaría.

En el supuesto de que la Secretaría se provea entre quienes no ostenten la condición de Vocal, el nombramiento corresponderá al Pleno a propuesta del Alcalde o Concejales en quien delegue.

El nombramiento de Secretario/a del Tribunal Económico Administrativo Municipal deberá recaer en funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, subgrupo A1, Subescala de Administración General o Especial, licenciado o grado en derecho.

5. En la propuesta al Pleno del Alcalde o Concejales en quien delegue, los integrantes del Tribunal desempeñarán sus tareas en régimen de asistencia efectiva.

A los miembros del Tribunal les será de aplicación lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas

6. Al efecto de valorar posibles incompatibilidades, las personas interesadas en acceder a la condición de miembros del Tribunal estarán obligadas a declarar previamente las actividades remuneradas que ejerzan. En el mismo sentido, una vez nombradas miembros del Tribunal, tendrán que presentar una nueva declaración cuando se produzca una alteración de las actividades ya declaradas. El incumplimiento de esta condición podrá ser causa de su cese.

7. El mandato de los miembros del Tribunal tendrá una duración de cuatro años prorrogables y cesarán por alguna de las causas y siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 137, apartado 4, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Solamente el Pleno podrá acordar la incoación y la resolución del correspondiente expediente disciplinario a los miembros del Tribunal, que se registrará, en todos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios del Ayuntamiento.

SEGUNDO: *Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Alcobendas, con la inclusión del texto del artículo 8 modificado, con el siguiente tenor literal resultante:*

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	39/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE ALCOBENDAS**

**INDICE
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TÍTULO PRELIMINAR: Principios generales.
TÍTULO I: Organización.**

Capítulo I. Denominación, funciones, competencias, independencia funcional y comunicación con otros órganos.

Capítulo II. Composición, organización y funcionamiento.

Capítulo III. Conflictos de jurisdicción y conflictos de atribuciones.

Capítulo IV. Estatuto de los miembros del Tribunal.

TÍTULO II: Procedimiento en las reclamaciones económico- administrativas.

Capítulo I. Disposiciones generales.

a) Sección 1ª. Objeto de las reclamaciones.

b) Sección 2ª. Interesados.

c) Sección 3ª. Suspensión.

d) Sección 4ª. Otras normas comunes.

Capítulo II. Procedimiento general económico-administrativo.

a) Sección 1ª. Iniciación.

b) Sección 2ª. Instrucción

c) Sección 3ª. Terminación.

Subsección 1ª. Resolución.

Subsección 2ª. Desistimiento y renuncia.

Subsección 3ª. Caducidad.

Capítulo III. Procedimiento abreviado ante órganos unipersonales.

Capítulo IV. Procedimientos especiales.

a) Sección 1ª. Actuaciones tributarias reclamables.

b) Sección 2ª. Cuestiones Incidentales.

Capítulo V. Ejecución de las resoluciones.

TÍTULO III: Recursos y revisión en vía administrativa.

Capítulo I. Recurso contencioso-administrativo.

Capítulo II. Revisión en vía administrativa

a) Sección 1ª. Medios de revisión

b) Sección 2ª. Declaración de nulidad de pleno derecho.

c) Sección 3ª. Rectificación de errores.

d) Sección 4ª. Recurso de anulación.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	40/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

- e) **Sección 5ª. Recurso extraordinario de revisión.**
f) **Sección 6ª. Declaración de lesividad.**

TÍTULO IV. Imposición de costas.

DISPOSICION TRANSITORIA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.
DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 137 del Título X de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local (en adelante LBRL) , en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de “Medidas para la modernización del Gobierno Local”, y respecto de la organización y funcionamiento de los municipios de gran población, prevé la creación de un Tribunal Económico-Administrativo para la resolución de las reclamaciones económico administrativas, señalando que su funcionamiento se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad, y que dicho funcionamiento, composición, competencias y organización, así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por un Reglamento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, que tendrá carácter Orgánico conforme dispone el artículo 123 de la LBRL, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones que sean necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.

Con esta iniciativa legislativa se recupera en el ámbito local la tradicional vía económico-administrativa, desaparecida con la entrada en vigor de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en tanto que la misma se residenciaba en un órgano estatal, entendiéndose que pugnaba con el principio de autonomía local, constitucionalmente garantizado. A estos efectos se crea un Órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos, sanciones tributarias e ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria en fase de recaudación ejecutiva, que sean de competencia municipal.

Conforme expresa el apartado IV de la Exposición de Motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, este órgano especializado pretende constituir un importante instrumento para abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario, así como para reducir la conflictividad en vía contencioso-administrativa, con el consiguiente alivio de la carga de trabajo a que se ven sometidos los órganos de esta Jurisdicción

El Ayuntamiento de Alcobendas, en sesión plenaria celebrada el 27/11/2007, acordó solicitar a la Asamblea de Madrid su inclusión en el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población. Por su parte, el Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del 21/02/2008, aprobó la inclusión del

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	41/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

municipio de Alcobendas en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población. Con fecha 27/01/2009 el Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas aprobó el ROGA. Actualmente el ROGA está en proceso de revisión y modificación.

Mediante Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Alcobendas, el Ayuntamiento se va dotar de un instrumento necesario para proceder a la adaptación exigida en la Ley de Bases del Régimen Local, y cuya configuración y régimen de funcionamiento (como si de un “tribunal” se tratara) pone de manifiesto su condición de órgano dotado de independencia técnica, que funcionará en una única Sala, y nace con la vocación de atender, dentro del marco del ordenamiento jurídico, las reclamaciones que en esta materia presenten los ciudadanos, con el objetivo de dar una respuesta ágil y técnicamente solvente a sus pretensiones sin necesidad de acudir a los Tribunales de Justicia.

El texto normativo se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, en cuanto a los principios de necesidad y eficacia da cumplimiento a mandato legal inexcusable facilitando la resolución de recursos en vía administrativa, con el objeto de atenuar la litigiosidad en vía judicial.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se garantiza la coherencia del Reglamento Orgánico que se aprueba con el resto del ordenamiento jurídico nacional y la jurisprudencia. Su consecución se concreta en el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas contra los actos de aplicación de los tributos, sanciones tributarias e ingresos de derecho público no tributarios en fase de recaudación ejecutiva, por Órgano independiente de aquel que realizó el acto administrativo de gestión, liquidación e inspección. En cuanto al principio de transparencia, esta norma cumple lo dispuesto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre consulta, audiencia e información pública, sin perjuicio de la posterior exposición pública tras su aprobación provisional.

En relación con los principios de eficiencia y proporcionalidad, en este Reglamento Orgánico se ha intentado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos, pretendiendo dar una satisfacción administrativa que evite cargas judiciales innecesarias. En este sentido destaca la creación de órganos unipersonales que podrán resolver reclamaciones, en única instancia y en plazos más cortos, cuando el importe no supere determinada cuantía.

La vía de revisión económico-administrativa que en este Reglamento se regula afecta a los gastos futuros pues la dotación de medios personales y materiales que exige la ley que instaura esta vía por fuerza han de incidir en los mismos. Estos gastos previsibles se supeditan al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	42/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

El Reglamento consta de un Título Preliminar, cuatro Títulos y 85 artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto, adscripción y sede.

1. *El presente Reglamento tiene por objeto regular la composición, competencias, organización y funcionamiento del Tribunal Económico -Administrativo Municipal, así como el régimen de aplicación a la tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas, interpuestas contra los actos de gestión, inspección y recaudación de tributos, sanciones tributarias e ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria en fase de recaudación ejecutiva, que sean de competencia municipal.*

2. *El Tribunal quedará adscrito al Área de Gobierno competente en materia de Hacienda de la ciudad de Alcobendas.*

3. *La sede de este órgano se ubicará donde radique la de los órganos centrales del Ayuntamiento de Alcobendas, si bien por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá fijarse su sede en otro lugar del término municipal.*

Artículo 2. Naturaleza, normativa aplicable.

1. *El Reglamento tendrá naturaleza orgánica, al amparo de lo previsto en el artículo 123.1c) en relación con lo previsto en el artículo 137.5, del Título X, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local*

2. *Las reclamaciones administrativas se sustanciarán, en lo no previsto en este Reglamento, conforme a lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, a que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa reglamentaria de desarrollo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de acuerdo con su disposición adicional primera, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa estatal, autonómica o municipal que resulte de aplicación que los desarrolle, sustituya o resulte aplicable.*

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN.

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FUNCIONES, COMPETENCIAS, INDEPENDENCIA FUNCIONAL Y COMUNICACIÓN CON OTROS ORGANOS.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	43/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Artículo 3. Denominación.

1. El conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá al órgano económico-administrativo que se crea en este Reglamento con la denominación de Tribunal Económico Administrativo Municipal (TEAM Alcobendas), jerárquicamente independiente de los demás órganos municipales.

2. El órgano económico-administrativo previsto en el artículo 137 de la LBRL, constituye un órgano especial, colegiado y técnico incardinado dentro de la Administración Municipal.

Artículo 4. Funciones.

1. Corresponde al TEAM, en única instancia, el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan en relación con los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos, imposición de sanciones tributarias y otros ingresos de derecho público no tributarios en fase de recaudación ejecutiva, que sean de competencia municipal.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del recurso de reposición que con carácter potestativo podrán interponer previamente los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la resolución del citado recurso de reposición podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal.

2. El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales. Este dictamen, preceptivo y no vinculante, deberá ser solicitado y emitido con carácter previo a la aprobación inicial de las mismas y deberá evacuarse en el plazo máximo de diez días de forma ordinaria, reduciéndose a cinco días en caso de urgencia.

3. A petición del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local, o en su caso, del Concejal Delegado de Hacienda, la elaboración de informes y propuestas en materia tributaria. Esta petición es de carácter potestativo y los informes y propuestas emitidas cumpliendo la petición no tendrán carácter vinculante.

En el cumplimiento de dicha función, el Tribunal podrá solicitar de los órganos integrantes de la Administración Municipal los datos e informes que estime convenientes.

Artículo 5. Competencia y abstención del órgano por falta de competencia.

1. La competencia del Tribunal Económico-administrativo de Alcobendas será irrenunciable e improrrogable y no podrá ser alterada por la voluntad de los interesados y se ceñirá a resolver las cuestiones señaladas en el art. 23 de este Reglamento, así como a la tramitación y resolución de incidentes, y a la resolución de la revisión de la vía administrativa a la que hace mención el Capítulo II del Título III de este Reglamento.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	44/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

2. Cuando de los escritos de interposición de las reclamaciones o de lo actuado con posterioridad resultase manifiesta falta de competencia del Tribunal, la Secretaría del mismo o el Vocal que esté conociendo del expediente, podrán dictar providencia motivada acordando el archivo de las actuaciones.

Contra dicha decisión podrá promoverse el incidente a que se refiere el artículo 61.1 del presente Reglamento.

3. La providencia que haya de dictarse indicará el órgano considerado competente, si estuviese encuadrado en el Ayuntamiento de Alcobendas, procediendo quien la dicte a remitirle de oficio el expediente si no mediase incidente o, en su caso, después de que éste haya sido resuelto.

Artículo 6. Independencia orgánica y funcional.

En el ejercicio de sus competencias el Tribunal actuará de manera objetiva y con sometimiento pleno a la ley y al derecho, disfrutando de independencia técnica y funcional respecto de los órganos municipales a que corresponda la aplicación de los tributos, imposición de sanciones tributarias y la recaudación en vía de apremio de los ingresos de derecho público no tributarios.

Artículo 7. Comunicación con otros órganos.

1. Cuando alguna autoridad, órgano o dependencia municipal deba tener conocimiento de la resolución adoptada por el Tribunal se le enviará copia de la misma.

2. En los términos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y las Leyes procesales, el Tribunal podrá solicitar el auxilio de los órganos jurisdiccionales.

3. Los órganos administrativos y demás dependencias del Ayuntamiento de Alcobendas auxiliarán a este Tribunal en cumplimiento de las diligencias que sean necesarias para el desarrollo de las funciones del Tribunal.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8. Composición.

1. El Tribunal Económico Administrativo Municipal estará compuesto por un número impar de miembros y formado al menos por un Presidente/a y un mínimo de dos Vocales, todos ellos con voz y voto y un Secretario/a, que tendrá voz, pero no voto, salvo que dicha secretaría recaiga en alguno de los vocales.

2. La Presidencia y las Vocalías del Tribunal serán designadas y separadas por el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, a propuesta del Alcalde o Concejal en quien delegue. Deberán ser personas de reconocida competencia técnica en materia tributaria, cumpliendo al menos uno de los siguientes requisitos:

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	45/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

a) *Estar en posesión de la titulación requerida para la subescala de funcionarios técnicos de administración general o especial A1, rama jurídica y/o económica.*

b) *Ostentar la condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional categoría superior, tener la condición de funcionario de carrera del estado, funcionario de comunidad autónoma, o funcionario de entidad local, para cuyo acceso se le haya requerido titulación de licenciado o grado en rama jurídica y/o económica.*

c) *Acreditar reconocida competencia profesional y experiencia en derecho tributario local e ingresos públicos locales.*

Para cada uno de los vocales, el Pleno del Ayuntamiento podrá designar a uno o varios suplentes, que, por su orden, les sustituirán en caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación.

3. La Presidencia del Tribunal se equipará a Órgano Directivo Municipal.

4. El nombramiento del Secretario/a del Tribunal podrá recaer en cualquiera de las vocalías del mismo que se hallaren en régimen de dedicación plena, en tal caso el Alcalde o Concejal en quien delegue, en la propuesta que eleve al Pleno para su nombramiento, propondrá como Vocal-Secretario/a a aquel de las Vocalías que haya de desempeñar la función de Secretaría.

En el supuesto de que la Secretaría se provea entre quienes no ostenten la condición de Vocal, el nombramiento corresponderá al Pleno a propuesta del Alcalde o Concejal en quien delegue.

El nombramiento de Secretario/a del Tribunal Económico Administrativo Municipal deberá recaer en funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, Subescala de Administración General o Especial, licenciado o grado en derecho.

5. En la propuesta al Pleno del Alcalde o Concejal en quien delegue, los integrantes del Tribunal desempeñarán sus tareas en régimen de asistencia efectiva.

A los miembros del Tribunal les será de aplicación lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

6. Al efecto de valorar posibles incompatibilidades, las personas interesadas en acceder a la condición de miembros del Tribunal estarán obligadas a declarar previamente las actividades remuneradas que ejerzan. En el mismo sentido, una vez nombradas miembros del Tribunal, tendrán que presentar una nueva declaración cuando se produzca una alteración de las actividades ya declaradas. El incumplimiento de esta condición podrá ser causa de su cese.

7. El mandato de los miembros del Tribunal tendrá una duración de cuatro años prorrogables y cesarán por alguna de las causas y siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 137, apartado 4, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	46/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

8. Solamente el Pleno podrá acordar la incoación y la resolución del correspondiente expediente disciplinario a los miembros del Tribunal, que se registrá, en todos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios del Ayuntamiento.

Artículo 9. Organización del Tribunal.

1. El Tribunal funcionará en Pleno y a través de órganos unipersonales.
2. El Pleno del Tribunal estará compuesto por la Presidencia y las Vocalías. La asistencia del secretario o quien le sustituya en esas funciones es preceptiva.
3. La actuación de forma unipersonal se realizará a través del Presidente/a y de cada vocal a los efectos de la tramitación del procedimiento abreviado, así como para dictar una resolución sobre cuestiones incidentales, declarativas de inadmisibilidad o de archivo de actuaciones, tanto en el procedimiento abreviado como en el general. Tendrán la consideración de órganos unipersonales del Pleno del Tribunal, la Presidencia, cada uno de las Vocalías y la Secretaría.

La Presidencia del Tribunal fijará la distribución de materias y asuntos entre ellos.

4. El Presidente/a podrá convocar a las sesiones del Tribunal a funcionarios. Dichos funcionarios no participarán en las deliberaciones. Cuando el Tribunal actúe de forma unipersonal dicha facultad la ostentará el miembro del Tribunal que actúe en tal condición.

Artículo 10. Quórum y mayorías.

1. La válida constitución del Pleno del Tribunal requerirá la asistencia del Presidente/a y de la mitad al menos de sus Vocales. Los acuerdos serán adoptados por mayoría teniendo el presidente el voto de calidad para dirimir eventuales empates.

Ninguno de los asistentes con derecho a voto podrá abstenerse de votar.

2. Los miembros del Tribunal que disientan del voto de la mayoría podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporarán al expediente y deberá hacerse mención a él en la resolución de la reclamación.

3. Todos los miembros del Pleno del Tribunal están obligados a asistir a las sesiones a las que sean convocados y a participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resolución.

Artículo 11. La Presidencia del Tribunal.

1. Corresponden a la Presidencia la representación máxima del Tribunal, la Jefatura del personal adscrito, las funciones de dirección orgánica y funcional, la presidencia de las sesiones y deliberaciones y, en su caso, dirimir los supuestos de empate ejerciendo su voto de calidad.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	47/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

2. En particular, corresponde a la Presidencia del Tribunal:

-La dirección e impulso de la actividad del Tribunal Económico-Administrativo.

-Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día.

-Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

-La distribución de asuntos entre los órganos unipersonales, en los términos previstos en el presente Reglamento.

-Proponer al Pleno, en su caso, la modificación del presente Reglamento cuando el mismo debiera adaptarse a nueva normativa o lo aconsejen razones de eficacia administrativa o interés público.

-Dictar las pertinentes Instrucciones de Servicio relativas a la dirección y gestión de los servicios de su competencia.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia del Tribunal será sustituida por quien el presidente designe de entre los miembros integrantes del Tribunal o, en su defecto el Vocal más antiguo o, en su caso, por el de mayor edad

Artículo 12. Secretaría del Tribunal.

1. Como órgano adscrito al Tribunal existirá una Secretaría del Tribunal, a la que corresponderá, bajo la supervisión del Presidencia, la dirección y la coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas. A tal efecto ha de dictar los actos de trámite y de notificación, impulsar de oficio el procedimiento, y realizar aquellas otras tareas que le sean expresamente atribuidas por la Presidencia.

2. Con carácter general, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Recibir los escritos de iniciación de las reclamaciones económico-administrativas., en su caso, a pronunciarse sobre su inadmisibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.4 del presente Reglamento.

b) Reclamar el expediente a que se contraiga el acto impugnado al órgano municipal que lo haya dictado.

c) Poner de manifiesto el expediente a los interesados para que formulen alegaciones, con, en su caso, la aportación y proposición de prueba que consideren oportunas.

d) Dar curso a la providencia que acuerde la suspensión del acto administrativo recurrido o su denegación.

e) Ejercer las competencias sobre la representación “apud acta”, subsanación de los defectos en materia de representación o de índole procedimental, acumulación de oficio, expedición de certificaciones, desglose y bastanteo de poderes o

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	48/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

documentos e impulsión de oficio, proponiendo al Presidente/a o Vocal ponente, las providencias que al efecto hayan de dictarse,

f) Remitir al Vocal que designe el Presidente/a, el expediente y las actuaciones al objeto de que se redacte la correspondiente propuesta, practicar las citaciones para las reuniones del órgano, previa convocatoria del Presidente y hacerles llegar el índice y las propuestas de los asuntos que hayan de examinarse en cada sesión.

g) Practicar las citaciones para las reuniones del Tribunal y hacer llegar al Presidente/a y al Vocal el índice de las ponencias de los asuntos que tengan que examinarse en cada sesión.

h) Levantar acta de las sesiones del Tribunal. Llevar los registros y libros de actas y archivar los testimonios de las resoluciones dictadas en cada uno de los distintos años naturales. El registro y archivo de los documentos y resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Municipal

i) Notificar las diligencias y resoluciones a los interesados que hubieran comparecido en las reclamaciones y a los órganos de gestión autores del acto recurrido, devolviendo a éstos últimos el expediente administrativo, después de haber incorporado a los mismos copia autenticada de aquéllas.

j) Vigilar el cumplimiento de los fallos, adoptando o proponiendo, según los casos, las medidas que procedan para su correcta ejecución.

k) En caso de imposición de costas, confeccionar y remitir a los interesados los documentos de cobro.

l) Elaborar las estadísticas relativas al funcionamiento del Tribunal y preparar la documentación necesaria para la rendición de la memoria a que se refiere el artículo 12.3 del presente reglamento.

m) Realizar todas aquellas tareas que le sean encomendadas por el Presidente/a.

3. La Secretaría del Tribunal ejercerá, en su caso, las competencias que se le atribuyan como órgano unipersonal por el presente Reglamento y por la Presidencia.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal justificada asumirá temporalmente sus funciones el vocal del Tribunal que designe el Presidente/a.

Artículo 13. Las Vocalías del Tribunal.

1. Corresponde a los Vocales del Tribunal la redacción de las ponencias de las resoluciones y de los fallos, los demás acuerdos de terminación en el procedimiento general económico-administrativo, así como las tareas que les sean encomendadas por la Presidencia. A tal efecto, los Vocales deberán elaborar y someter al criterio del Tribunal, según proceda, una ponencia por cada una de las resoluciones y acuerdos a adoptar, con una propuesta motivada de lo que haya de resolverse en cada caso.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	49/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

2. Igualmente, a los Vocales del Tribunal les corresponderá la redacción de los dictámenes e informes que se le soliciten, así como el ejercicio de las funciones que les corresponden conforme a este reglamento y la legislación aplicable, cuando actúen como órganos unipersonales.

Artículo 14. Personal administrativo al servicio del Tribunal.

1. El Ayuntamiento de Alcobendas dotará al Tribunal de una unidad administrativa integrada por los funcionarios que sean necesarios y que se adscribirá funcionalmente a la Secretaría del Tribunal, para contribuir a la realización de las tareas propias de la tramitación de las reclamaciones, así como a la asistencia a los miembros del Tribunal en el estudio de los expedientes y la preparación de las resoluciones.

2. Al menos uno de los funcionarios adscritos tendrá atribuciones de responsable del servicio administrativo.

3. Los funcionarios de esta unidad administrativa podrán asistir a las sesiones del Pleno cuando sean requeridos para ello a efectos de informar y sin tomar parte en las deliberaciones.

Artículo 15. Funciones del Pleno del Tribunal y de los órganos unipersonales.

1. Corresponde al Pleno la resolución de las reclamaciones que se interpongan con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento. En todo caso, es competencia del Pleno del Tribunal la elaboración de los dictámenes sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales. En los casos de modificación de las Ordenanzas fiscales, la propuesta de modificación, previa al dictamen, deberá ir acompañada de los informes preceptivos del Área, donde se expongan con claridad los fundamentos de la modificación, así como su repercusión presupuestaria. Asimismo, en el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, corresponde al Pleno la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.

En el caso de que la ausencia de algún miembro impida la válida constitución del Tribunal, y por ello sea necesario el llamamiento de suplentes como se indica en el artículo 8.2. El mismo deberá ser efectuado por el Secretario/a o Vocal-Secretario/a, con la autorización del Presidente.

2. Los órganos unipersonales resolverán en relación con los procedimientos y trámites relacionados con el artículo 9.3 del presente Reglamento.

3. En caso de disparidad en los criterios manifestados en sus resoluciones por los órganos unipersonales, incumbe al Pleno del Tribunal la adopción de los acuerdos necesarios para su unificación.

Artículo 16. Actas de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, lugar y tiempo de la reunión, mención de los expedientes vistos, resultado de las votaciones y sentido de los acuerdos.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	50/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

2. Las actas se extenderán correlativamente numeradas en el Registro que se lleve al efecto, se firmarán por la Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a y se aprobarán en la primera o posterior sesión que se celebre.

3. Cuando el Tribunal actúe de forma unipersonal, la Secretaría levantará acta de aquellas actuaciones que impliquen la comparecencia ante el Tribunal de interesados en la reclamación.

Artículo 17. Memoria Anual.

Anualmente el Tribunal Económico Administrativo Municipal elevará al Pleno del Ayuntamiento una Memoria detallada de las actividades desarrolladas en el periodo anterior.

A estos efectos el Presidente/a del Tribunal, dentro del primer trimestre de cada año, comparecerá ante la Comisión Permanente de Administración General del Ayuntamiento de Alcobendas con el propósito de presentar y exponer dicha Memoria Anual sobre las actividades del Tribunal, en la que se recogerán las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias.

Artículo 18. Relación con los servicios municipales.

1. Todos los empleados del Ayuntamiento de Alcobendas tienen el deber de colaborar con el Tribunal Económico-administrativo municipal y a tal efecto facilitarles toda la información que les sea necesaria para el buen desarrollo de sus funciones y remitirles puntualmente los expedientes administrativos reclamados y facilitar todas las pruebas que se soliciten.

2. El Tribunal tendrá acceso a consulta de las bases de datos del Registro General de Entrada, y en su caso registros auxiliares, de gestión y recaudación de ingresos tributarios, así como de cualquier otra base de datos que gestionen ingresos o actos administrativos objeto de las reclamaciones económico-administrativas.

3. Las resoluciones económico-administrativas del Tribunal están excluidas de intervención, sin perjuicio de la legitimación que el ordenamiento jurídico reconoce a los interventores de la administración local para recurrir resoluciones.

4. En caso de que el TEAM necesite información o documentación de los servicios municipales o empleados públicos del Ayuntamiento, estos deberán remitirlo en el plazo máximo de 10 días, y en la forma señalada en el art. 39 de este Reglamento.

CAPÍTULO III. CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN Y CONFLICTOS DE ATRIBUCIONES.

Artículo 19. Normativa y legitimación.

1. Los conflictos positivos y negativos que se susciten por el Tribunal, ya sea con los Jueces y Tribunales, ya con los restantes órganos del Ayuntamiento, o de otra

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	51/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Administración Pública, se resolverán conforme a lo dispuesto en la legislación específica sobre la materia.

2. El Pleno del Tribunal podrá promover, de oficio o a instancia de los interesados, conflictos positivos o negativos de atribuciones en cualquier situación en que se encuentre la reclamación siempre que ésta no estuviera resuelta.

CAPÍTULO IV. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.

Artículo 20. Derechos y deberes de los miembros del Tribunal. Régimen.

1. Son derechos y deberes de los miembros del Tribunal los establecidos en la legislación de régimen local y en el presente Reglamento, y especialmente:

a) El derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones que celebre el Tribunal, salvo causa justificada que lo impida, la cual deberá ser comunicada con antelación suficiente al Presidente/a.

b) El deber de guardar sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo y del desempeño de sus funciones.

c) En su condición de miembros del órgano especializado de reclamaciones económico-administrativas, tendrán el derecho a obtener de la organización municipal cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios municipales y sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

d) El derecho a las remuneraciones previstas en el ejercicio de sus funciones.

2. Los miembros del Tribunal que desempeñen sus funciones disfrutarán del mismo régimen de vacaciones, permisos y licencias que el resto del personal municipal.

Artículo 21. Abstención y recusación.

1. Los miembros del Tribunal que conozcan de las reclamaciones económico-administrativas, así como las personas que intervengan en su tramitación o colaboren en la misma, en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán al Presidencia del Tribunal, quien resolverá lo pertinente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	52/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. La actuación de personas en las que concurran motivos de abstención no implicará necesariamente la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

4. La Presidencia podrá ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas, que se abstengan de toda intervención en el expediente. Si la causa le afectase a él, se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 11.b) del presente artículo.

5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

6. En los casos previstos en el apartado 2 de este artículo, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

7. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funde. El escrito se dirigirá a la Presidencia del Tribunal, el cual lo hará llegar al miembro del mismo que hubiera sido recusado.

8. En el siguiente día, el recusado manifestará a la Presidencia, si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el Presidencia podrá acordar su sustitución acto seguido.

9. Si niega la causa de recusación, la Presidencia resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

10. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso contencioso administrativo contra el acto que ponga fin al procedimiento.

11. Adoptarán los acuerdos que sean pertinentes sobre abstención y, en su caso, sustitución, y tramitarán y resolverán la recusación que se promueva:

a) Respecto al personal colaborador y las Vocalías, así como en relación con la Secretaría del Tribunal, la Presidencia.

b) Respecto a la Presidencia, el Pleno del Tribunal constituido en sesión, ocupando la Presidencia quien deba sustituir reglamentariamente al Titular de éste. En estos

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	53/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

casos, la Presidencia carecerá de voto y, el que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad para dirimir los posibles empates.

Artículo 22. Retribuciones y situaciones para los miembros del TEAM.

1. La dedicación a las funciones propias del Tribunal podrá realizarse con dedicación exclusiva, a tiempo parcial o por asistencia efectiva. El Pleno del Ayuntamiento, al efectuar los nombramientos de los miembros del Tribunal determinará el tipo de dedicación que corresponde a cada uno de ellos.

2. En el supuesto de dedicación plena, los miembros del Tribunal percibirán las remuneraciones previstas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria prevista al efecto en los Presupuestos Anuales del Ayuntamiento.

Si proceden de otra Administración, pasaran a situación de servicios especiales en dicha administración de origen o a la que corresponda conforme a la legislación aplicable. Si los miembros del TEAM de Alcobendas pertenecen a la plantilla municipal, tendrán derecho a la reserva de la plaza de trabajo de origen, una vez finalizado su mandato como miembro del TEAM.

3. En caso de dedicación a tiempo parcial o asistencia efectiva, los miembros del Tribunal percibirán las dietas de asistencia y las indemnizaciones en la forma que determine la Junta de Gobierno Local, que podrá fijar el importe correspondiente por realización de informes y resoluciones, dentro de los límites establecidos en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio o las retribuciones.

Asimismo, podrá fijar retribuciones o indemnizaciones que correspondan con cargo a los créditos que figuren dotados para el Tribunal, para los funcionarios en comisión de servicios por tiempo parcial conforme al art. 64 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo. En este supuesto, podrán mantener su adscripción al organismo o departamento de origen, siempre que la naturaleza de sus funciones no sea incompatible con su deber de imparcialidad y objetividad y lo permita la legislación sobre incompatibilidades.

En todo caso, las cantidades que se determinen en concepto de “asistencias” en razón de la concurrencia efectiva a las sesiones se ajustará de manera objetiva y con la misma cuantía por asistente a cada una de ellas, que se acreditará mediante certificación del Secretario/a emitida al efecto. Al pago en concepto de “asistencias” se la aplicarán las retenciones que correspondan a efectos del IRPF y se hará efectivo conforme a lo que con carácter general se regula en el art. 27 y siguientes del R.D.462/2002, de 24 de mayo por concurrencia a las reuniones de órganos colegiados.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	54/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

SECCIÓN 1ª. OBJETO DE LAS RECLAMACIONES.

Artículo 23. Materia y actos susceptibles de reclamación.

1. Podrá reclamarse en vía económico-administrativa los actos de gestión, liquidación, recaudación de inspección de tributos, sanciones tributarias e ingresos de derechos público no tributarios en fase ejecutiva, de competencia del Ayuntamiento de Alcobendas.

2. Pueden impugnarse ante el Tribunal, los siguientes actos dictados por los órganos municipales competentes:

a) Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o un deber.

b) Los de trámite que decidan, directa o indirectamente el fondo de un asunto o pongan término al procedimiento.

3. En particular, son impugnables:

a) Las liquidaciones provisionales o definitivas.

b) Las resoluciones expresas o presuntas derivadas de una solicitud de rectificación de autoliquidación.

c) Los que denieguen o reconozcan exenciones o bonificaciones tributarias.

d) Los que impongan sanciones tributarias.

e) Los dictados en el procedimiento de recaudación.

f) Las resoluciones expresas o presuntas de los recursos de reposición.

g) Los distintos de los anteriores que se consideren expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria local.

4. Serán impugnables las actuaciones derivadas de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

5. No se admitirá reclamación económico-administrativa respecto de los siguientes actos:

a) Los que den lugar a reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral, o pongan fin a dicha vía.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	55/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

b) Los actos de imposición de sanciones no tributarias.

c) La contestación a las consultas tributarias.

d) Los dictados en virtud de una norma que los excluya de reclamación económico-administrativa.

e) Se declarará inadmisibile toda reclamación relativa a cualquier acto de la Administración cuando conste que dicho acto ha sido previamente impugnado mediante recurso de reposición que éste no ha sido resuelto expresamente y no puede entenderse desestimado por silencio administrativo.

En este supuesto, el órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable remitirá al tribunal competente una copia del escrito de interposición del recurso de reposición y de la reclamación unto con una diligencia en la que se ponga de manifiesto la existencia del recurso de reposición y, por tanto, la no procedencia de la remisión del expediente correspondiente. El tribunal podrá solicitar la documentación complementaria que considere necesaria para determinar la procedencia de la inadmisión

Artículo 24. Extensión de la revisión en vía económico-administrativa.

1. La reclamación económico-administrativa somete al Tribunal la revisión de todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorarse la situación jurídica inicial del reclamante.

2. Si el Tribunal estima pertinente examinar y resolver, según lo dispuesto en el apartado anterior, cuestiones no planteadas expresamente por los interesados, las expondrá a los que estuvieran personados en el procedimiento, concediendo un plazo de quince días para que aleguen lo que a su derecho convenga.

Artículo 25. Cuantía de la reclamación.

1. La cuantía de la reclamación coincidirá con:

a) El importe del componente o de la suma de los componentes de la deuda tributaria a que se refiere el artículo 58 de la Ley General Tributaria, objeto de la impugnación.

b) En su caso, con la cuantía del acto de otra naturaleza objeto de la reclamación.

c) Si lo impugnado fuese una base imponible o un acto de valoración y no se hubiese practicado la correspondiente liquidación, la cuantía de la reclamación vendrá dada por el importe de aquéllos.

2. Cuando en un mismo acto se hubieran acumulado o consignado varias deudas tributarias, o varias bases o valoraciones, o varios actos de otra naturaleza, se considerará como cuantía del mismo la de la deuda, base, valoración o acto de

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	56/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

mayor importe que se impugne, sin que a estos efectos proceda la suma de todos los consignados en el acto.

3. En las reclamaciones relativas a las relaciones entre sustituto y contribuyente, la cuantía será la cantidad que debió ser objeto de retención, repercusión o sustitución, sin que a estos efectos proceda la suma de todas en el supuesto de que concurren varias.

4. Se consideran de cuantía indeterminada los actos dictados en un procedimiento o las actuaciones u omisiones de sustitutos y contribuyentes que no contengan ni se refieran a una cantidad precisa.

5. En la reclamación relativa a dos o más actos administrativos que hayan sido objeto de acumulación, la cuantía será la del acto impugnado que la tenga más elevada.

6. En los casos en los que el órgano que dictó el acto, a la vista de las alegaciones que el interesado pueda formular en el escrito de interposición, anule total o parcialmente el acto, la cuantía de la reclamación seguirá siendo la de los actos anulados total o parcialmente.

7. Contra el auto de fijación de cuantía no cabrá recurso alguno, pero la parte perjudicada podrá presentar la oportuna queja siempre que no se haya presentado recurso contencioso-administrativo.

Artículo 26. Acumulación.

1. Las reclamaciones económico – administrativas se acumularán a efectos de su tramitación y resolución en los siguientes casos:

a) Las interpuestas por un mismo interesado relativas al mismo tributo siempre que deriven de un mismo procedimiento.

b) Las interpuestas por varios interesados relativas al mismo tributo siempre que deriven de un mismo expediente, planteen idénticas cuestiones y deban ser resueltas por el mismo órgano económico administrativo.

c) Las que se hayan interpuesto por varios interesados contra un mismo acto administrativo o contra una misma actuación tributaria de los particulares.

d) La interpuesta contra una sanción si se hubiera presentado reclamación contra la deuda tributaria de la que derive.

2. Fuera de los supuestos anteriores, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, podrá acumular motivadamente aquellas reclamaciones que considere que deban ser objeto de resolución unitaria que afecten al mismo o a distintos tributos, siempre que existan conexión entre ellas. En el caso de que se trate de distintos reclamantes y no se haya solicitado por ellos mismos, deberá previamente concedérseles un plazo de cinco días para manifestar lo que estimen conveniente, respecto de la procedencia de la acumulación.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	57/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

3. Los acuerdos sobre acumulación o desacumulación tendrán el carácter de actos de trámite y no serán recurribles.

4. El Tribunal, en cualquier momento previo a la terminación, de oficio o a solicitud del interesado, acordará la acumulación o la desacumulación, sin que en ningún caso se retrotraigan las actuaciones ya producidas o iniciadas en la fecha del acuerdo o de la solicitud, respectivamente.

A tal efecto, se entenderá solicitada la acumulación cuando el interesado interponga una reclamación contra varios actos o actuaciones y cuando varios interesados reclamen en un mismo escrito.

5. Denegada la acumulación o producida la desacumulación cada reclamación proseguirá su propia tramitación, sin que sea necesario un nuevo escrito de interposición ni de rectificación o convalidación. En cada uno de los nuevos expedientes se consignará copia cotejada de todo lo actuado hasta la adopción del acuerdo de tramitación separada.

6. Contra la providencia de acumulación o desacumulación no cabrá recurso alguno.

SECCIÓN 2ª. INTERESADOS.

Artículo 27. Legitimación y comparecencia de los interesados.

1. Podrán promover reclamaciones económico-administrativas, contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público de competencia municipal, las personas naturales o jurídicas señaladas en el art. 14.2.d) del Texto Refundido de las Haciendas Locales, aplicándose las reglas al respecto establecidas en el art. 232 de la Ley General Tributaria.

2. En el procedimiento económico-administrativo ya iniciado podrán comparecer todos los que sean titulares de derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la resolución que hubiera de dictarse, sin que la tramitación haya de retrotraerse en ningún caso.

Si durante la tramitación del procedimiento se advierte la existencia de otros titulares de derechos o intereses legítimos que no hayan comparecido en el mismo, se les notificará la existencia de la reclamación para que en el plazo de diez días puedan formular las alegaciones que a su derecho convenga, teniendo la resolución que se dicte plena eficacia para tales interesados.

3. Cuando en el procedimiento se plantee la personación de un posible interesado en virtud de lo previsto en el artículo 232.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y no resulte evidente su derecho, su interés legítimo o que pudiese resultar afectado por la resolución que se dicte, se actuará conforme a lo dispuesto en este artículo mediante la apertura de la correspondiente pieza separada.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	58/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Se abrirá un plazo común de alegaciones de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, respecto de todos los interesados en el procedimiento y respecto de aquel del que no resulta evidente tal condición.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el tribunal resolverá lo que proceda en atención a lo alegado y a la documentación que pueda obrar en el expediente.

La resolución que se dicte podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

4. Cuando la legitimación de los interesados en el procedimiento derive de alguna relación jurídica transmisible, el causahabiente podrá suceder a su causante en cualquier estado de la tramitación.

5. No están legitimados para interponer reclamaciones ni incidentes a los que se refiere el art. 61 de este Reglamento:

a) Los funcionarios y empleados públicos locales, salvo en los casos en que inmediata y directamente se vulnere un derecho que en particular les esté reconocido o resulten afectados sus intereses legítimos.

b) Los particulares cuando obren por delegación de la Administración Municipal o como agentes o mandatarios de ella.

c) Los denunciantes.

d) Los que asuman obligaciones en virtud de pacto o contrato.

e) Los órganos que hayan dictado el acto impugnado, ni las entidades de todo tipo vinculadas o dependientes del Ayuntamiento en cuyo favor se recauden los ingresos de derecho público a que se refiera dicho acto.

Artículo 28. Representación y pluralidad de interesados.

1. Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado ni procurador.

2. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la misma o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante la Secretaría del Tribunal. A estos efectos serán válidos los documentos normalizados de representación que apruebe el Tribunal para sus procedimientos.

3. Cuando se actúe mediante representación, el documento que la acredite se acompañará al primer escrito que aparezca firmado por el interesado, que no se cursará sin que se cumpla este requisito. No obstante, la falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por presentado el escrito, siempre que el compareciente, en el plazo de los diez días siguientes, acompañe el poder, subsane los defectos de que adolezca el presentado, o ratifique las actuaciones

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	59/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

realizadas en su nombre y representación sin poder suficiente, todo ello en la Secretaría del Tribunal.

4. En el supuesto de que la reclamación económico-administrativa se interponga por varios interesados, la tramitación se seguirá con quien expresamente se haya designado y, en su defecto, con el que figure en primer término en la reclamación.

SECCIÓN 3ª. SUSPENSIÓN.

Artículo 29. Reglas generales.

1. La interposición de una reclamación ante el Tribunal no suspenderá, por sí misma, la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluyendo las relativas a la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo en los dos supuestos siguientes:

a) Que se haya interpuesto previamente recurso de reposición en el que se haya acordado la suspensión con aportación de garantías cuyos efectos alcancen a la vía económico-administrativa.

b) Que el acto impugnado sea una sanción tributaria, que no se ejecutará hasta que adquiera firmeza.

2. No obstante, a solicitud del interesado formulada en escrito independiente y dirigida al órgano de gestión o recaudación, se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los siguientes supuestos:

a) Automáticamente, cuando se aporte alguna de las garantías previstas en los artículos 233.2 y 3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, en los términos previstos en los artículos 43,44 y 45 del Reglamento general que la desarrolla, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado mediante Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

b) Con dispensa total o parcial de garantías, cuando el tribunal que conozca de la reclamación contra el acto considere que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, en los términos previstos en los artículos 46 y 47 del citado Reglamento de revisión en vía administrativa.

c) Igualmente se podrá suspender sin necesidad de aportar garantía, cuando el Tribunal que haya de resolver la reclamación aprecie que al dictar el acto se haya podido incurrir en un error aritmético, material o de hecho.

d) Cuando se trate de actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o una cantidad líquida, si el Tribunal considera que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

En los supuestos a los que se refiere este apartado el Tribunal podrá modificar la resolución sobre la suspensión cuando aprecie que no se mantienen las condiciones que motivaron la misma, cuando las garantías aportadas hubieran perdido valor o efectividad, o cuando conozca de la existencia de otros bienes o

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	60/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

derechos susceptibles de ser entregados en garantía que no hubiera sido conocidos en el momento de dictarse la resolución sobre la suspensión.

3. En los supuestos previstos en las letras b), c) y d) del apartado anterior, las solicitudes de suspensión serán tramitadas y resueltas como cuestión incidental por el Secretario/a del Tribunal o por el Órgano Unipersonal. En los supuestos contemplados en la letra a) del mismo apartado, las solicitudes de suspensión serán tramitadas y resueltas por el órgano de Tesorería y contra su denegación podrá interponerse un incidente en la reclamación económico-administrativa.

La resolución que ponga término al incidente no será recurrible en vía administrativa. No obstante, el interesado podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

4. Tanto la estimación de la suspensión como la admisión a trámite de su solicitud, producirá efectos suspensivos con carácter retroactivo desde la presentación de la solicitud.

5. La suspensión podrá solicitarse, al interponer la reclamación económico-administrativa o en un momento posterior. La solicitud de suspensión que no vaya precedida o acompañada por la interposición de una reclamación carecerá de eficacia, sin necesidad de acuerdo expreso de inadmisión.

6. La solicitud de la suspensión deberá realizarse en escrito independiente especificando el tipo de suspensión solicitada y deberá ir acompañada, necesariamente, de los documentos a que se refieren los artículos que regulan cada modalidad de suspensión. A la solicitud podrá adjuntarse cuanta otra documentación el interesado estime procedente para justificar la concurrencia de los requisitos necesarios para su concesión.

7. Asimismo, se acompañará copia de la reclamación interpuesta y del acto impugnado. La solicitud se presentará ante el órgano que dictó el acto objeto de la reclamación, que lo remitirá al órgano competente para su tramitación. Cuando del escrito presentado no se pueda desprender la modalidad de suspensión solicitada, se remitirá al Tribunal.

8. Cuando la tramitación y resolución de la solicitud de suspensión sea competencia del Tribunal se remitirá al mismo el original de la solicitud de suspensión junto con la documentación aportada por el interesado, para su tramitación y resolución, y se remitirá al órgano competente en materia de recaudación una copia de la solicitud a efectos de la suspensión cautelar de la ejecución del acto objeto de reclamación, prevista en el artículo 30 de este Reglamento Orgánico.

9. Examinada la solicitud, los órganos competentes para conocer de la suspensión requerirán, en su caso, al interesado concediéndole un plazo de diez días para la subsanación de los defectos observados en la misma o en la documentación que debe acompañarla, sin perjuicio de las normas especiales de subsanación contenidos en la presente sección. La no atención a dicho requerimiento determinará la inadmisión de la solicitud con archivo de actuaciones. Cuando los defectos de la garantía se hayan subsanado en el plazo otorgado para ello, la

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	61/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

suspensión acordada producirá efectos desde la fecha de presentación de su solicitud. Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado, pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la suspensión.

10. En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento respecto de la suspensión del acto impugnado, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Artículo 30. Garantías.

1. A efectos de la suspensión automática de la ejecución del acto impugnado prevista en la letra a) del artículo 29.2 a) de este Reglamento, se admitirán exclusivamente las siguientes garantías:

a) Depósito de dinero o valores públicos en la Caja del Ayuntamiento de Alcobendas.

b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

c) Fianza personal o solidario de otros contribuyentes de reconocida solvencia, en los términos especificados por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Las garantías quedarán, a los efectos de su eventual ejecución, a disposición del órgano de Tesorería y deberán cubrir el importe de la obligación a que se refiere el acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

2. En el supuesto de estimación parcial de la reclamación que dé lugar a la emisión de una nueva liquidación, la garantía aportada quedará afecta a garantizar el pago de la cuota o cantidad resultante de la nueva liquidación, así como a los intereses de demora.

SECCIÓN 4ª. OTRAS NORMAS COMUNES.

Artículo 31. Impulso de oficio, gratuidad.

El procedimiento económico-administrativo en el ámbito municipal se impulsará de oficio y será gratuito, sin perjuicio de la exigencia a los interesados de los costes motivados por la práctica de pruebas que no deba soportar la Administración y de los previsto en el Título IV sobre imposición de costas.

Artículo 32. Cómputo de términos y plazos.

El cómputo de términos y plazos se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	62/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Artículo 33. Presentación de escritos, registro, empleo de medios electrónicos y lugar y practica de las notificaciones.

1. La organización y funcionamiento del Registro del Tribunal y la presentación de escritos ante el mismo se regirán por lo dispuesto en la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El acceso a sus archivos y registros se regirá por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en sus normas de desarrollo.
3. La utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos se regulará por lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y por las disposiciones que se dicten para su desarrollo.
4. El régimen de notificaciones será el previsto, con carácter general, en la normativa tributaria.

Artículo 34. Tramitación.

En el despacho de las reclamaciones y escritos recibidos en el Tribunal se guardará el orden de entrada en el Registro para los que sean de naturaleza homogénea, salvo que causas justificadas, debidamente valoradas por el Presidencia, aconsejen otra cosa.

Artículo 35. Obtención de copias certificadas.

1. Los interesados podrán solicitar por escrito la expedición de copia certificada de extremos concretos contenidos en el expediente de la reclamación interpuesta en vía económico-administrativa.
2. La expedición de estas copias no podrá denegarse cuando se trate de acuerdos que les hayan sido notificados o de extremos relativos a escritos o documentos presentados por el propio solicitante.
3. La expedición de copias certificadas de extremos concretos contenidos en el expediente de la reclamación económico-administrativa deberá solicitarse por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, mediante petición individualizada de las copias de los documentos que se desee, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre el contenido del expediente en su conjunto.
4. La expedición de las copias certificadas requerirá acuerdo de la Secretaría del Tribunal, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2. Se podrá denegar la solicitud cuando concurra la causa prevista en el apartado 3 de este artículo, cuando así lo aconsejen razones de interés público, o cuando se trate de información que deba permanecer reservada de conformidad con la normativa vigente.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	63/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

5. Las certificaciones serán extendidas por la Secretaría del Tribunal.

Artículo 36. Presentación, desglose y devolución de documentos.

1. Al presentar un documento, los interesados podrán acompañarlo de una copia para que la Secretaría, previo cotejo de la misma, devuelva el original, salvo que la propia naturaleza del documento aconseje que su devolución no se efectúe hasta la resolución definitiva de la reclamación.

2. Una vez resuelta la reclamación económico-administrativa, los interesados podrán pedir el desglose y devolución de los documentos de prueba presentados por ellos, lo que se acordará por la Secretaría del Tribunal, dejando constancia de ello en el expediente mediante recibo firmado por el interesado.

3. En los expedientes en los que se devuelvan documentos a los interesados se dejará constancia de la devolución mediante recibo.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO GENERAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN 1ª. INICIACIÓN

Artículo 37. Interposición de la reclamación.

1. El procedimiento económico-administrativo se iniciará mediante escrito, dirigido al órgano municipal que haya dictado el acto objeto de la reclamación, que podrá limitarse a solicitar que se tenga por interpuesta, y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En el caso de que se actúe por medio de representante, se deberá incluir su identificación completa.

b) Órgano que haya dictado el acto y ante el que se formula la reclamación.

c) Acto administrativo o actuación que se impugna o que es objeto del expediente, fecha en que se dictó, número de expediente o clave alfanumérica que identifique el acto administrativo objeto de impugnación y demás datos relativos a este que se consideren convenientes, así como la pretensión del interesado.

d) Domicilio que el interesado señala a efectos de notificaciones.

e) Lugar, fecha y firma del escrito de interposición.

En los casos de reclamaciones relativas a las relaciones entre el sustituto y el contribuyente, el escrito deberá identificar también a la persona o personas afectadas por la reclamación y su domicilio, adjuntando todos los antecedentes que obren a su disposición.

2. Si lo estimara oportuno el reclamante, en el escrito de interposición podrán formularse las alegaciones, que podrán versar tanto sobre cuestiones de hecho

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	64/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

como de derecho. Al presentar el escrito de interposición, los interesados podrán acompañar los documentos que sirvan de base a la pretensión solicitada y proponer las pruebas que a su derecho convenga, para ello es necesario que el interesado solicite formalmente la puesta de manifiesto del expediente.

3. En el escrito de interposición deberá manifestarse no haberse interpuesto el recurso potestativo de reposición, o haber sido éste desestimado, de forma expresa o por silencio administrativo. Será inadmisibile la reclamación, y así se declarará, desde el momento en que conste que el acto fue objeto del recurso de reposición, sin que este haya sido resuelto.

4. Si el escrito de interposición no reúne los requisitos que señalan los apartados anteriores, o cualquier otro que establezca la normativa aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que la falta de atención a dicho requerimiento determinará el archivo de las actuaciones y se tendrá por no presentado el escrito.

Artículo 38. Plazo de interposición.

1. La reclamación se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto impugnado, desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, o desde el día siguiente a aquél en que quede constancia de la sustitución derivada de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

2. En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, o de tributos cobrados mediante recibo, el plazo para la interposición se computará desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los padrones tributarios conforme dispone la Ordenanza General de Gestión, recaudación e inspección y art. 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 39. Envío del expediente y posibilidad de revocación del acto impugnado.

1. Recibido el escrito de interposición de la reclamación, el órgano administrativo municipal que hubiera dictado el acto impugnado lo remitirá al Tribunal en el plazo de un mes, junto con el expediente que corresponda, al que podrá incorporar un informe si lo considera conveniente. El expediente deberá enviarse original o copiado, completo, foliado y autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga.

2. Si se hubiera interpuesto el potestativo recurso de reposición ante el órgano administrativo municipal que dictó el acto impugnado, sin que hubiera sido resuelto ni desestimado por silencio administrativo en el momento de recibirse el escrito de interposición, este hecho deberá comunicarse al enviar al Tribunal dicho escrito.

3. Cuando el escrito de interposición incluyese alegaciones, el órgano que dictó el acto impugnado podrá anularlo total o parcialmente, siempre que contra el mismo

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	65/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

no se hubiera presentado previamente recurso de reposición, antes de la remisión del expediente al Tribunal. Cuando con ocasión de ese trámite, el órgano administrativo municipal anule total o parcialmente el acto impugnado, deberá enviar la siguiente documentación al Tribunal:

a) Si se hubiera anulado el acto impugnado sin que se dicte otro acto en sustitución del anterior, se enviará el acuerdo de anulación del acto y el escrito de interposición para que la Secretaría del Tribunal proceda al archivo de las actuaciones por satisfacción extraprocesal.

b) Si se hubiera anulado el acto impugnado, dictando un nuevo acto en sustitución del mismo, se enviarán al Tribunal el acuerdo de anulación y el nuevo acto dictado, junto con el escrito de interposición y el expediente administrativo dentro del plazo establecido en el apartado primero del presente artículo. El Tribunal considerará que la reclamación interpuesta impugna tanto el acuerdo de anulación como el contenido del segundo acto, a salvo de lo que resulte de las posteriores alegaciones del reclamante, y proseguirá la tramitación excepto que el interesado desista de forma expresa.

Si se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto que se anula, la ejecución del nuevo acto dictado quedará igualmente suspendida, sin perjuicio del derecho a la reducción proporcional de las garantías aportadas inicialmente, en caso de que la cuantía del nuevo acto sea inferior a la del inicialmente recurrido.

c) Cuando la anulación afecte parcialmente al acto impugnado se enviará al Tribunal el acuerdo de anulación junto con el expediente administrativo. El Tribunal considerará que la reclamación económico-administrativa presentada impugna tanto el acuerdo de anulación como el contenido del acto que queda subsistente, sin perjuicio de lo que resulte de las posteriores alegaciones del reclamante, y proseguirá la tramitación, salvo que el interesado desista de forma expresa.

Si se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto que se anula parcialmente, la ejecución del acto subsistente quedará igualmente suspendida siempre que se mantengan las circunstancias que permitieron acordarla, sin perjuicio del derecho a la reducción proporcional de las garantías aportadas para la suspensión del acto inicialmente impugnado.

4. Si el órgano administrativo municipal no hubiera remitido al Tribunal el escrito de interposición de la reclamación, bastará que el interesado presente ante el mismo la copia sellada de dicho escrito para que la reclamación pueda tramitarse y resolverse.

En tal caso, la Secretaría del Tribunal procederá de inmediato a la reclamación del expediente, sin perjuicio de poder continuar con la tramitación correspondiente con los antecedentes conocidos por el Tribunal y, en su caso, con los que el interesado aporte o haya aportado por sí mismo.

5. La revocación de los actos que tenga lugar con arreglo a lo previsto en los párrafos precedentes no podrá constituir dispensa o exención no permitida por las leyes, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	66/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SECCIÓN 2ª. INSTRUCCIÓN

Artículo 40. Puesta de manifiesto del expediente y formulación de alegaciones.

1. Una vez que se haya recibido en el Tribunal el expediente o las actuaciones del órgano que dictó el acto administrativo impugnado y, en su caso, se haya procedido a completarlo, se pondrá de manifiesto al reclamante por plazo común de un mes para su examen, a fin de que en dicho plazo pueda presentar escrito de alegaciones.

2. El Tribunal podrá solicitar que se complete el expediente, de oficio o a petición de cualquier interesado. La solicitud del interesado podrá formularse una sola vez, dentro del plazo otorgado para el estudio del expediente recibido y formulación de alegaciones, mediante escrito en el que se detallen los antecedentes que, debiendo integrar el expediente conforme a las normas que lo regulan, no figuren en el mismo.

La petición para completar el expediente suspenderá el cómputo del plazo para su examen y formulación de alegaciones.

3. Si el Tribunal denegara la solicitud del interesado para que se complete el expediente, se reanuda el cómputo del plazo para su examen y formulación de alegaciones, por el tiempo que restara en el momento de realizarse dicha solicitud.

4. Si el Tribunal aceptara la solicitud de que se complete el expediente, deberá remitir el acuerdo al órgano que hubiese dictado el acto impugnado. Recibidos los antecedentes o la declaración de que los mismos no existen o no forman parte del expediente, según su normativa reguladora, el Tribunal concederá un nuevo plazo para su examen y formulación de alegaciones.

5. En el escrito de alegaciones se expresarán los hechos en que el reclamante base su pretensión y los fundamentos jurídicos de la misma, formulando con claridad y precisión la súplica correspondiente.

6. En el momento de presentar el escrito de alegaciones el reclamante podrá acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas.

7. El Tribunal podrá prescindir del trámite de puesta de manifiesto del expediente si al escrito de interposición se acompañaron las alegaciones, siempre que como consecuencia de las mismas o de los documentos aportados por el interesado, resultasen acreditadas todas las circunstancias relevantes para dictar una resolución o tales circunstancias puedan darse por ciertas, así como cuando de estos elementos resulte evidente un motivo de inadmisión.

8. En aquellos casos en los que el órgano competente estime pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, de conformidad con la potestad conferida en el artículo 237.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	67/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

General Tributaria, deberá exponerlas previamente a los que estuvieren personados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de diez días para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Artículo 41. Petición de informes.

El Tribunal podrá requerir todos los informes que considere necesarios o convenientes para la resolución de la reclamación. El informe habrá de emitirse en un plazo máximo de diez días. Una vez recibido, el Tribunal deberá dar traslado del mismo al reclamante para que pueda presentar las alegaciones que a su derecho convenga.

Artículo 42. Prueba.

1. La proposición y aportación de prueba podrá realizarse, en el escrito de iniciación o en el escrito de alegaciones.

2. Los hechos relevantes para la resolución del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, de acuerdo con lo previsto en el Título III, Capítulo II, Sección 2ª, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que a su derecho convengan. A tal efecto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros y, en general, la de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

4. En el escrito de alegaciones podrá además proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en derecho. El Tribunal dispondrá lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas, con el apoyo de la Secretaría del Tribunal o, en su caso, denegará su práctica mediante providencia.

5. Las pruebas testificales, periciales y las que consisten en declaración de parte se realizarán a través de acta notarial o ante el Secretario/a del Tribunal o funcionario/a en quien delegue, que entenderá el acta correspondiente.

6. No cabrá denegar la práctica de pruebas relativas a hechos relevantes para la resolución que deba adoptarse, ni en ésta deberán tomarse en cuenta las que no sean pertinentes en relación a las cuestiones debatidas, bastando con que dicha resolución incluya una mera enumeración de las mismas, y decidirá sobre las no practicadas.

7. También podrá acordarse de oficio la práctica de pruebas que se estimen necesarias para dictar resolución. En estos casos, una vez que haya tenido lugar aquélla, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que, dentro del plazo de diez días, aleguen lo que estimen procedente.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	68/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

8. En todo caso, la resolución que finalmente se dicte dejará constancia expresa de las pruebas eventualmente denegadas y de la valoración que merezcan las practicadas.

9. Contra las providencias que dicte el Tribunal denegando las pruebas propuestas por los interesados no se dará recurso alguno, sin perjuicio de que pueda reiterarse tal petición o proposición de pruebas en el recurso contencioso administrativo, o de que la prueba pueda acordarse de oficio por el Tribunal antes de dictar resolución.

Artículo 43. Práctica y gastos de la prueba.

1. Admitidas las pruebas el Tribunal notificará a los interesados el lugar, fecha y hora en que se van a practicar las mismas, con la advertencia, en su caso, de que pueden nombrar técnicos para que asistan. Tras la práctica se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que en un plazo de diez días aleguen lo que estimen oportuno.

2. En los casos en que a petición del interesado deban practicarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, el Tribunal podrá exigir su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva una vez practicada la prueba.

Artículo 44. Cuestiones incidentales.

1. Podrán plantearse cuestiones incidentales referidas a extremos que, sin constituir el fondo del asunto, estén relacionadas con el mismo o con la validez del procedimiento y cuya resolución sea requisito previo y necesario para la tramitación de la reclamación, no pudiendo aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto.

2. Las cuestiones incidentales se plantearán dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que ocurra el hecho o acto que las motive. Para su resolución, el Tribunal actuará a través de los órganos unipersonales, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 2ª del Capítulo IV del Título II del presente Reglamento.

3. Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento no suspenderán la tramitación del mismo, salvo la recusación.

SECCIÓN 3ª. TERMINACIÓN

Artículo 45. Formas de terminación.

1. El procedimiento económico-administrativo finalizará mediante resolución, por renuncia al derecho en que la reclamación se fundamente, por desistimiento de la petición o instancia, por caducidad de ésta y por satisfacción extraprocesal de la pretensión o pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación.

2. Cuando se produzca la renuncia o desistimiento del reclamante, la caducidad de la instancia o la satisfacción extraprocesal, el tribunal acordará motivadamente el

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	69/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

archivo de las actuaciones. Este acuerdo podrá ser adoptado a través de órganos unipersonales.

SUBSECCIÓN 1ª. RESOLUCIÓN

Artículo 46. Resolución.

1. El TEAM de Alcobendas no podrán abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida a su conocimiento sin que pueda alegarse duda racional o deficiencia en los preceptos legales.

2. Las resoluciones del Tribunal expresarán:

a) El lugar y fecha en que se dictan, los nombres y domicilios de los interesados personados en el procedimiento, el carácter con que hayan actuado y el objeto del procedimiento.

b) En párrafos separados y numerados se recogerán los hechos alegados y aquellos otros derivados del expediente que sean relevantes para las cuestiones a resolver.

c) También en párrafos separados y numerados se expondrán los fundamentos de derecho del fallo que se dicte.

d) Finalmente, el fallo, en el que se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas el expediente suscite, hayan sido o no promovidas por aquéllos

3. La resolución podrá ser: estimatoria, estimatoria en parte, desestimatoria o declarar la inadmisibilidad. La resolución estimatoria podrá anular total o parcialmente el acto impugnado por razones de derecho sustantivo o por defectos formales.

Cuando la resolución aprecie defectos formales que hayan disminuido las posibilidades de defensa del reclamante, se producirá la anulación del acto en la parte afectada y se ordenará la retroacción de las actuaciones al momento en que se produjo el defecto formal.

4. Se declarará la inadmisibilidad en los siguientes supuestos:

a) Cuando se impugnen actos o resoluciones no susceptibles de reclamación o recurso en vía económico-administrativa

b) Cuando la reclamación se haya presentado fuera de plazo.

c) Cuando falte la identificación del acto o actuación contra el que se reclama.

d) Cuando la petición contenida en el escrito de interposición no guarde relación con el acto o actuación recurrido.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	70/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

e) Cuando concurren defectos de legitimación o de representación.

f) Cuando exista un acto firme y consentido que sea el fundamento exclusivo del acto objeto de la reclamación, cuando se recurra contra actos que reproduzcan otros anteriores definitivos y firmes o contra actos que sean confirmatorios de otros consentidos, así como cuando exista cosa juzgada.

g) Cuando conste que el acto haya sido previamente impugnado mediante recurso de reposición y que éste no haya sido resuelto expresamente y no pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Para declarar la inadmisibilidad el tribunal podrá actuar a través de órganos unipersonales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 47. Plazo de resolución.

1. La duración del procedimiento será de un año contado a partir de la fecha de interposición de la reclamación sin que el Tribunal pueda abstenerse de resolver so pretexto de duda racional, ni deficiencia de los preceptos legales.

2. El Tribunal deberá resolver expresamente en todo caso. Los plazos para la interposición de los correspondientes recursos comenzarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa.

A estos efectos, no se incluirán en el plazo máximo para resolver los períodos previstos en la normativa aplicable, y en particular los siguientes:

a) El empleado por los interesados para la subsanación de las faltas o aportación de los documentos necesarios para la tramitación de la reclamación, contado desde el día siguiente al del fin del plazo concedido hasta el íntegro cumplimiento de lo solicitado.

b) El empleado por otros órganos de la Administración para remitir los informes a que hace referencia el artículo 41 de este Reglamento Orgánico, que no será superior a dos meses.

c) El necesario para la realización de las pruebas propuestas por los interesados y su incorporación al expediente.

d) El comprendido entre la solicitud del interesado para completar el expediente, prevista en el apartado 2 del artículo 40 de este Reglamento Orgánico, y el momento en que se hubiera reanudado o se hubiera otorgado nuevo plazo conforme a los apartados 3 y 4 de dicho artículo.

e) El tiempo en que se haya suspendido la tramitación de la reclamación por el planteamiento de cuestiones incidentales, según lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de este Reglamento Orgánico.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	71/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

f) El tiempo que medie entre el día siguiente al de finalización del plazo de puesta de manifiesto para formulación de alegaciones y proposición de pruebas hasta que se aporten si se realizara fuera del mencionado plazo.

Artículo 48. Efectos del transcurso del plazo de resolución.

1. Transcurrido el plazo de un año desde la interposición de la reclamación sin que se hubiera notificado al interesado su resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, al objeto de interponer el recurso procedente.

2. Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado ésta y siempre que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dejará de devengarse el interés de demora, según lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 49. Efectos de las resoluciones.

1. Las resoluciones dictadas por el Tribunal tendrán plena eficacia respecto de los interesados a quienes se hubiese notificado la existencia de la reclamación.

2. Si como consecuencia de la estimación de la reclamación interpuesta hubiese que devolver cantidades ingresadas, el interesado tendrá derecho al interés de demora desde la fecha del ingreso, sin que puedan tenerse en cuenta, a estos efectos, las dilaciones en el procedimiento, por causa imputable al interesado.

3. Se reembolsará, en su caso y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de una deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada improcedente por resolución del Tribunal y dicha declaración adquiera firmeza.

Quando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

4. La doctrina que de modo reiterado establezca el Pleno del Tribunal a través de sus resoluciones vinculará a los órganos unipersonales.

Artículo 50. Incorporación al expediente, notificación y publicación.

1. La resolución será incorporada al expediente y se notificará a los interesados dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de adopción de la misma.

2. Las resoluciones dictadas por el Tribunal que se consideren por el Pleno del mismo de interés general contendrán declaración expresa en tal sentido, a efectos de que el Ayuntamiento les otorgue la oportuna publicidad, a través de los medios que considere oportunos.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	72/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

SUBSECCIÓN 2ª. DESISTIMIENTO Y RENUNCIA

Artículo 51. Posibilidad y alcance.

1. Todo interesado en una reclamación económico-administrativa o incidente podrá desistir de su petición o renunciar a su derecho en cualquier momento antes de que se dicte resolución por el TEAM.

2. Si el escrito de interposición de la reclamación se hubiese formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectarán a aquellos que la hubieren formulado.

Artículo 52. Requisitos.

1. El desistimiento y la renuncia habrán de hacerse por escrito.

2. Cuando se efectúen valiéndose de apoderado, éste deberá tener acreditado o acompañar poder con facultades bastantes al efecto.

Artículo 53. Aceptación y efectos.

La Secretaría del Tribunal aceptará la renuncia o el desistimiento debidamente formulados, actuando como órgano unipersonal, y declarará concluso el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones, salvo que se diese cualquiera de los casos siguientes:

a) Que habiéndose personado en las actuaciones otros interesados instasen éstos su continuación en el plazo de diez días, desde que fueran notificados del desistimiento o renuncia.

b) Que el Tribunal estime que la Administración tiene interés en la continuación del procedimiento hasta su resolución.

SUBSECCIÓN 3ª. CADUCIDAD

Artículo 54. Requisitos para su declaración.

1. Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado, el Tribunal le advertirá que, transcurridos tres meses desde el requerimiento o un mes en el supuesto del apartado 1 del artículo 63, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular realice las actividades necesarias la Secretaría del Tribunal acordará, actuando como órgano unipersonal, el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. No procederá la caducidad si antes de acordarse se removiese el obstáculo que hubiera motivado la paralización del procedimiento.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en el cumplimiento de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	73/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. El Tribunal podrá decidir la prosecución del procedimiento, una vez transcurrido el plazo de caducidad, en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o estime conveniente resolverla para su definición y esclarecimiento.

Artículo 55. Efectos de la declaración de caducidad.

1. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero las actuaciones desarrolladas en el seno de un procedimiento caducado no interrumpirán el plazo de prescripción.

2. Contra el acuerdo por el que se declare la caducidad únicamente podrá promoverse una cuestión incidental.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO ABREVIADO ANTE ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 56. Ámbito de aplicación del procedimiento.

1. Las reclamaciones ante el Tribunal podrán tramitarse por órganos unipersonales y mediante el procedimiento previsto en este Capítulo:

a) Cuando sean de cuantía inferior a 20.000 €.

b) Cuando se trate de resolver cuestiones incidentales.

c) Cuando se trate de resolver la inadmisión y archivo de las actuaciones.

d) En la declaración de inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión.

2. El procedimiento abreviado ante órganos unipersonales se regirá por lo dispuesto en este Capítulo y, en lo no previsto en él, por las disposiciones del presente Título relativas al procedimiento económico-administrativo general.

Artículo 57. Iniciación.

1. La reclamación deberá iniciarse mediante escrito que, reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 40.1 de este Reglamento, necesariamente incorporará las alegaciones que se formulen, copia del acto que se impugna, así como las pruebas que se estimen pertinentes.

2. Si el escrito de interposición no cumple los citados requisitos el Tribunal notificará el defecto advertido y concederá un plazo de diez días para su subsanación, prosiguiendo tras la finalización de dicho plazo la tramitación según proceda.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	74/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Artículo 58. Puesta de manifiesto.

Si el reclamante precisase del expediente para formular sus alegaciones, deberá comparecer ante el órgano que dictó el acto impugnado durante el plazo de interposición de la reclamación, para que se le ponga de manifiesto, lo que se hará constar en el expediente.

Artículo 59. Resolución.

1. El órgano unipersonal podrá dictar resolución, incluso con anterioridad a recibir el expediente, siempre que de la documentación presentada por el reclamante resulten acreditadas todas las circunstancias necesarias para resolver.

2. El plazo máximo para notificar la resolución será de seis meses contados desde la interposición de la reclamación. Transcurrido dicho plazo, computado conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de este Reglamento Orgánico, sin que se haya notificado la resolución expresa, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente, cuyo plazo se contará a partir del día siguiente al de finalización del plazo de seis meses a que se refiere este apartado.

3. El órgano unipersonal deberá resolver expresamente en todo caso. El plazo para la interposición del recurso contencioso administrativo empezará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa.

4. Transcurridos seis meses desde la interposición de la reclamación sin haberse notificado resolución expresa y siempre que se haya acordado la suspensión del acto reclamado, dejarán de devengarse intereses de demora.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

SECCIÓN 1ª. ACTUACIONES TRIBUTARIAS RECLAMABLES

Artículo 60. Reclamación en el caso de actuaciones derivadas de las relaciones entre sustitutos y contribuyentes.

1. Las reclamaciones tendentes a hacer efectivos o a oponerse a la repercusión o reembolso de tributos satisfechos por sustitutos del contribuyente se regirá por lo dispuesto en este artículo y, en su defecto, por las normas del presente Reglamento relativas al procedimiento económico-administrativo general.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes desde que la repercusión o pretensión de reembolso hayan sido comunicadas de forma fehaciente al reclamante o, en su defecto, desde que ésta haya tenido conocimiento de las mismas.

3. La reclamación deberá iniciarse mediante escrito dirigido al Tribunal que, reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 39 de este Reglamento, fije con claridad y precisión lo que se pida y la persona contra la que se dirija.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	75/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

4. Recibido en el Tribunal el escrito de interposición, se comunicará de inmediato al sujeto al que la reclamación se refiera, que deberá comparecer en el plazo de diez días, aportando todos los antecedentes necesarios para la instrucción del expediente.

Si no compareciera en dicho plazo, podrá continuarse el procedimiento con los antecedentes que proporcione el reclamante, sin perjuicio de las facultades instructoras del Tribunal.

5. Las actuaciones se pondrán de manifiesto, sucesivamente al reclamante y al reclamado, por períodos de quince días, pudiéndose formular alegaciones, por cada uno de ellos, con aportación o proposición de las pruebas oportunas.

6. La resolución que ponga término al procedimiento declarará si procede la repercusión o reembolso y, en su caso, en qué cuantía, detallando las actuaciones que deban desarrollar las partes para la ejecución del fallo.

7. La ejecución de la resolución deberá solicitarse por el interesado, cuando sea firme, ante el Tribunal, que ordenará al sujeto correspondiente el cumplimiento de los mandatos contenidos en la misma en el plazo máximo de quince días.

SECCIÓN 2ª. CUESTIONES INCIDENTALES

Artículo 61. Incidentes admisibles.

1. Se considerarán incidentes todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y se refieran a:

la personalidad de los reclamantes o interesados,

a la abstención y recusación de los miembros del Tribunal y del personal que intervenga en su tramitación,

a la admisión de las reclamaciones,

a las solicitudes de suspensión,

a la negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase,

al archivo de las actuaciones,

a la declaración de caducidad de la instancia

y, en general, a todos aquellos extremos que, sin constituir el fondo del asunto, se relacionen con él o con la validez del procedimiento, siempre que la resolución de dichas cuestiones sea requisito previo y necesario para la tramitación de las reclamaciones y no pueda, por tanto, aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	76/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

2. Se rechazarán los incidentes cuando no se hallen comprendidos en el apartado anterior, sin perjuicio de que pueda plantearse de nuevo la cuestión al recurrirse en vía contenciosa administrativa.

Artículo 62. Tramitación del incidente.

1. El planteamiento de cuestiones incidentales no suspenderá la tramitación del procedimiento. No obstante, el planteamiento de una cuestión incidental de recusación o derivada del fallecimiento del interesado determinará la suspensión de la tramitación de la reclamación hasta la resolución del incidente.

2. Las cuestiones incidentales se plantearán dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga constancia fehaciente del hecho o acto que las motive. La recusación podrá plantearse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3. Para su resolución, el Tribunal actuará a través de órganos unipersonales, salvo disposición en contrario de este Reglamento Orgánico.

4. La tramitación del incidente se acomodará al procedimiento económico-administrativo general, sin otra diferencia que la reducción de todos los plazos a la mitad de su duración.

5. La resolución que ponga término al incidente no será susceptible de recurso, sin perjuicio de poder discutir nuevamente el objeto de la cuestión incidental en el recurso que proceda contra la resolución.

Artículo 63. Incidente en caso de fallecimiento de la persona interesada.

1. Si el Tribunal tuviera noticia del fallecimiento de la persona interesada que promovió la reclamación, acordará suspender su tramitación, llamando a sus causahabientes para que comparezcan en sustitución del fallecido dentro de un plazo que no exceda de un mes, con advertencia de que, de no hacerlo, se tendrá por caducada la reclamación y por concluso el expediente, a menos que la Administración tuviera interés en su prosecución.

2. Si al fallecer el reclamante se hubiera personado otro interesado en sustitución de aquél, se llamará también a los causahabientes del finado en la forma prevista en el apartado anterior, pero no se interrumpirá la tramitación, salvo en aquellos casos excepcionales en que, por hallarse propuesta una prueba importante o por cualquier otra causa justificada, se estime conveniente.

3. El tiempo que dure la suspensión a que se refieren los dos apartados anteriores no se tendrá en cuenta a efectos de lo dispuesto en el artículo 53 de este Reglamento.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	77/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 64. Normas generales.

1. Una vez incorporado al expediente el justificante de la notificación de las resoluciones dictadas, la Secretaría del Tribunal devolverá todas las actuaciones de gestión, con copia certificada de la resolución, al órgano municipal de que procedan, que deberá acusar recibo de las mismas.

2. Los actos resultantes de la ejecución de la resolución deberán ser notificados en el plazo de 1 mes desde que dicha resolución se haya comunicado al órgano competente para su ejecución.

3. Cuando la resolución anule la liquidación entrando en el fondo del asunto y ordene la práctica de otra nueva, se conservarán los actos y trámites no afectados por la causa de anulación, con mantenimiento íntegro de su contenido, y se exigirán los intereses de demora sobre el importe de la nueva liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de la Ley General Tributaria.

4. Cuando la resolución parcialmente estimatoria deje inalterada la cuota tributaria, la cantidad a ingresar o la sanción, la resolución se podrá ejecutar reformando parcialmente el acto impugnado, y los posteriores que deriven del parcialmente anulado.

En estos casos, subsistirá el acto inicial que será rectificado de acuerdo con el contenido de la resolución, y se mantendrán los actos de recaudación previamente realizados, sin perjuicio, en su caso, de adaptar las cuantías de las trabas y embargos realizados.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo del asunto, la resolución ordenará la retroacción de las actuaciones, se anularán todos los actos posteriores que traigan su causa en el anulado y, en su caso, se devolverán las garantías o las cantidades indebidamente ingresadas junto con los correspondientes intereses de demora.

6. Cuando la resolución estime totalmente el recurso o la reclamación y no sea necesario dictar un nuevo acto, se procederá a la ejecución mediante la anulación de todos los actos que traigan su causa del anulado y, en su caso, a devolver las garantías o las cantidades indebidamente ingresadas junto con los correspondientes intereses de demora.

7. En el caso de que la resolución parcialmente estimatoria no sea ejecutiva, el interesado tendrá derecho, si así lo solicita ante el órgano que acordó la suspensión del acto impugnado, a la reducción proporcional de la garantía aportada, para ajustarla a la nueva cuantía que resultaría de su ejecución.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	78/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Artículo 65. Impugnación de los actos de ejecución.

1. Los actos de ejecución de las resoluciones, a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán exactamente a los pronunciamientos de aquéllas, los cuales no podrán ser discutidos de nuevo.
2. Si el interesado está disconforme con el nuevo acto que se dicte en ejecución de la resolución, podrá presentar un incidente de ejecución que deberá ser resuelto por el Tribunal.
3. El Tribunal declarará la inadmisibilidad del incidente de ejecución respecto de aquellas cuestiones que se planteen sobre temas ya decididos por la resolución que se ejecuta, sobre temas que hubieran podido ser planteados en la reclamación cuya resolución se ejecuta o cuando concurra alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 46.4 del presente Reglamento Orgánico.
4. El incidente de ejecución se regulará por las normas de procedimiento general o abreviado que fueron aplicables para el recurso o la reclamación inicial, y se suprimirán de oficio todos los trámites que no sean indispensables para resolver la cuestión planteada.
5. Para precisar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan, los órganos que tengan que ejecutar las resoluciones de los órganos económico- administrativos podrán solicitar al Tribunal Económico-Administrativo una aclaración de la resolución.

Artículo 66. Extensión de los efectos de las resoluciones económico-administrativas.

1. Los efectos de una resolución firme del Tribunal podrán extenderse a otros actos o actuaciones que se encontraran impugnados y fueran en todo idénticas al que hubiera sido objeto de la misma.
2. La extensión de efectos deberá ser expresamente solicitada por el reclamante o interesado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución a quienes fueran parte en el procedimiento, mediante escrito en que se aporte el documento o documentos que acrediten la identidad entre los actos o actuaciones.
3. El Pleno del Tribunal o el órgano unipersonal que hubiera dictado la resolución cuyos efectos se pretenden extender, dictará acuerdo en ejecución de la misma relacionando todos los actos, actuaciones u omisiones a los que la extensión haya de alcanzar.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	79/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

TÍTULO III. RECURSOS Y REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Artículo 67. Recurso contencioso-administrativo.

Las resoluciones dictadas por el Tribunal serán directamente recurribles en vía contencioso-administrativa.

CAPÍTULO II. REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

SECCIÓN 1ª. MEDIOS DE REVISIÓN

Artículo 68. Medios de revisión.

1. Las resoluciones firmes del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alcobendas no podrán ser revisadas en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores y recursos de anulación y extraordinario de revisión.

2. Las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alcobendas podrán ser declaradas lesivas conforme a lo previsto en este Reglamento.

3. No serán revisables, en ningún caso, las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas que hayan sido confirmadas por sentencia judicial firme.

4. Las solicitudes o escritos de cualquier clase que persigan la revisión de las resoluciones dictadas por el Tribunal por cualquier procedimiento distinto de los señalados en los apartados 1 y 2 serán objeto de inadmisión por el Secretario del Tribunal.

SECCIÓN 2ª. DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO

Artículo 69. Declaración de nulidad de pleno derecho.

Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alcobendas que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridas en plazo en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 70. Iniciación, tramitación y resolución.

1. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere esta sección podrá iniciarse de oficio, por acuerdo del Tribunal, o a instancia del interesado.

2. Cuando la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad previstas en el artículo anterior o carezca manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales, el Secretario/a del Tribunal, sin necesidad de recabar

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	80/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

dictamen del órgano consultivo a que se refiere el apartado 6 de este artículo, inadmitirá, motivadamente, la solicitud.

3. El/la Presidente/a del Tribunal recabará el expediente administrativo acompañado de un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato o antecedente que considere necesario para elaborar la propuesta de resolución.

4. Recibida la documentación indicada en el apartado anterior se dará audiencia por un plazo de quince días al interesado y a las restantes personas a los que el acto reconoció derechos o cuyos intereses resultaron afectados por el mismo, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

5. Será competente para resolver este procedimiento el Pleno.

6. La declaración de nulidad requerirá dictamen favorable previo del Consejo de Estado u órgano equivalente Comunidad Autónoma.

7. La resolución expresa o presunta o el acuerdo de inadmisión a trámite pondrán fin a la vía administrativa.

SECCIÓN 3ª. RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Artículo 71. Rectificación de errores.

El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alcobendas, de oficio o a instancia del interesado, rectificará en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

Artículo 72. Tramitación y resolución.

1. Cuando la solicitud del interesado no se base en alguna de las causas de rectificación previstas en el artículo anterior o carezca manifiestamente de fundamento, el Secretario del Tribunal, inadmitirá, motivadamente, la solicitud.

2. Será competente para resolver este procedimiento el órgano del Tribunal que hubiese dictado la resolución cuya corrección se pretende.

3. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, junto con el acuerdo de iniciación se notificará la propuesta de rectificación para que el interesado pueda formular alegaciones en el plazo de quince días. Cuando la rectificación se realice en beneficio de los interesados se podrá notificar directamente la resolución.

4. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado, la Administración podrá resolver directamente lo que proceda cuando no figuren en el procedimiento ni deban ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que las presentadas por el interesado. En caso contrario, deberá notificar la propuesta de resolución para que el interesado pueda alegar lo que convenga a su derecho en el plazo de quince días.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	81/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

5. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento. El transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa producirá los siguientes efectos:

a) La caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad.

b) La desestimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado.

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

SECCIÓN 4ª. RECURSO DE ANULACIÓN

Artículo 73. Recurso de anulación.

1. Contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alcobendas podrá interponerse, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso de anulación, exclusivamente en los siguientes casos:

a) Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.

b) Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas.

c) Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.

d) Cuando se haya procedido indebidamente al archivo de las actuaciones por causa de renuncia o desistimiento, caducidad de la instancia o satisfacción extraprocesal.

Artículo 74. Tramitación y resolución.

1. El escrito de interposición del recurso incluirá las alegaciones y adjuntará las pruebas pertinentes.

2. Cuando la solicitud del interesado no se base en alguna de las causas de anulación previstas en el artículo anterior o carezca manifiestamente de fundamento, el Secretario del Tribunal, inadmitirá, motivadamente, la solicitud.

3. Será competente para resolver este procedimiento el órgano del Tribunal que hubiese dictado el acuerdo o la resolución recurrida.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	82/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

4. El recurso de anulación interpuesto extemporáneamente no causará ningún efecto sobre los plazos para la interposición de los recursos contra el acuerdo o la resolución objeto del mismo.

5. El Tribunal resolverá sin más trámite en el plazo de un mes; se entenderá desestimado el recurso en caso contrario.

6. Con carácter general, la resolución que se dicte como consecuencia del recurso de anulación podrá ser impugnada en el mismo recurso que pudiera proceder en relación con el acuerdo o la resolución recurrida.

7. No obstante, el recurso contra la resolución del recurso de anulación podrá interponerse de forma independiente cuando su resolución expresa se dicte con posterioridad a la finalización del plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo.

SECCIÓN 5ª. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Artículo 75. Motivos del recurso.

1. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse contra los actos firmes de la Administración Tributaria Municipal y contra las resoluciones del Tribunal que hayan ganado firmeza, exclusivamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución de la reclamación, que fueran posteriores a la resolución recurrida o de imposible aportación al tiempo de dictarse la misma y que evidencien el error cometido.

b) Que al dictar la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.

c) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. El recurso será declarado inadmisibile, sin más trámites, cuando se aleguen circunstancias distintas a las previstas en el apartado anterior de este artículo.

3. A efectos de declarar la inadmisibilidad, tendrán la consideración de órganos unipersonales cualquiera de los miembros del Tribunal.

Artículo 76. Legitimación y competencia.

1. Estarán legitimados para la interposición del recurso quienes lo hayan sido en el procedimiento cuya resolución sea objeto del mismo y el titular del órgano directivo con competencias en materia de gestión tributaria del Ayuntamiento de Alcobendas.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	83/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

2. Para la resolución del recurso será competente el Pleno del Tribunal, que podrá actuar a través de órganos unipersonales.

Artículo 77. Plazo de interposición.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá en el plazo de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos que evidencien el error o desde que quedara firme la sentencia judicial que acredite las circunstancias que permiten su interposición.

Artículo 78. Tramitación y resolución del recurso.

La interposición del recurso extraordinario de revisión no suspenderá, en ningún caso, la ejecución de la resolución contra la que se dirija.

2. La tramitación del recurso se ajustará a lo establecido para el procedimiento económico-administrativo general.

3. Para la resolución del recurso extraordinario de revisión, el plazo será de 6 meses. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimado.

SECCIÓN 6ª. DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE ACTOS ANULABLES

Artículo 79. Declaración de lesividad.

El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alcobendas podrá declarar lesivas para el interés público sus resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó la resolución económico-administrativa.

Artículo 80. Iniciación, tramitación y resolución.

1. El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante acuerdo del Pleno del Tribunal.

2. Será competente para resolver este procedimiento el Pleno.

3. E/la Presidente/a del Tribunal recabará el expediente administrativo acompañado de un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato o antecedente que considere necesario para elaborar la propuesta de resolución.

4. La Secretaría notificará a los interesados el acuerdo de iniciación del procedimiento y pondrá de manifiesto el expediente por un plazo de 15 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	84/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

5. Transcurrido el trámite de audiencia, el/la Presidente/a del Tribunal formulará propuesta de resolución y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre la procedencia de la declaración lesividad.

6. Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica y dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

TÍTULO IV. IMPOSICIÓN DE COSTAS

Artículo 81. Supuestos.

1. Si el Tribunal en Pleno o cuando actúe a través de órganos unipersonales, apreciase temeridad o mala fe en el reclamante o recurrente, exigirá a éste que sufrague las costas del procedimiento.

2. El Tribunal podrá apreciar la existencia de temeridad o mala fe, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se produzcan peticiones o se promuevan incidentes con manifiesto abuso de derecho o que entrañen fraude de ley o procedimental.

b) Cuando se planteen recursos o reclamaciones económico-administrativas con una finalidad exclusivamente dilatoria.

3. Únicamente procederá la imposición de costas cuando la resolución sea desestimatoria.

En consecuencia, no procederá la imposición de costas si la resolución fuera estimatoria, total o parcial, o cuando aquélla declarase la inadmisibilidad de la reclamación o del recurso.

Tampoco serán exigibles las costas en las restantes formas de terminación del procedimiento contempladas en el artículo 45 de este Reglamento Orgánico.

La imposición de costas procederá tanto cuando se sustancien reclamaciones económico-administrativas como recursos de los que deba conocer el Tribunal.

Artículo 82. Motivación.

En las resoluciones desestimatorias en las que, por apreciarse temeridad o mala fe, proceda imponer las costas, el Tribunal, en su resolución, deberá pronunciarse expresamente sobre dicho extremo.

En tal caso, en la forma dispuesta por el apartado 46.2 de este Reglamento Orgánico, el órgano del Tribunal que haya conocido de la reclamación o recurso motivará su decisión y cuantificará las costas en los fundamentos de derecho, incorporando su pronunciamiento en el fallo.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	85/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Artículo 83. Cuantificación de las costas.

1. Cuando se imponga el pago de las costas, éstas se cuantificarán atendiendo al coste medio del procedimiento y la complejidad de la reclamación o recurso, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

2. Para cada resolución que se dicte y en la que se imponga el pago de las costas, la cuantía de éstas se determinará mediante aplicación de la siguiente fórmula:

$$CC = CMP \times CCR.$$

Donde:

CC = Cuantía de las costas.

CMP = Coste medio del procedimiento.

CCR = Coeficiente de complejidad de la reclamación o recurso.

3. El coste medio del procedimiento se fijará por el Pleno del Ayuntamiento, y tanto su fijación actual como las sucesivas modificaciones serán objeto de publicación en la página web municipal y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Estos gastos se dividirán entre el número de actuaciones de trámite y de resolución, ponderadas en función del mayor o menor esfuerzo humano y material que impliquen. El resultado se multiplicará por el número medio de actuaciones que conlleve la tramitación de un expediente. El coste medio se calculará en función del presupuesto de gastos del Tribunal para el ejercicio vigente y el número de actuaciones realizadas el inmediato anterior y, una vez fijado, se mantendrá invariable hasta tanto se fije un nuevo coste medio mediante el mismo procedimiento. El Presidente del Tribunal elevará al Pleno, a través de la Junta de Gobierno, la propuesta para la fijación del coste medio del procedimiento.

4. El coeficiente de complejidad de la reclamación o recurso se calculará en función de dos elementos: el órgano económico-administrativo que dicte la resolución y el procedimiento administrativo en que se dictó el acto reclamado o recurrido, de acuerdo a la siguiente formulación:

$$CCR = EOE \times EPA.$$

Donde:

CCR = Coeficiente de complejidad de la reclamación o recurso.

EOE = Elemento en función del órgano económico administrativo que dicta la resolución.

EPA = Elemento en función del procedimiento administrativo en que se dictó el acto reclamado.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	86/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

Los valores del elemento EOE serán los siguientes:

1,0 Si la resolución debe dictarse por Órgano Unipersonal.

1,5 Si la resolución debe dictarse por el Pleno

Los valores del elemento EPA serán los siguientes:

1,5 si el acto reclamado tuviera origen en un procedimiento de gestión, inspección o sancionador, incluida, por tanto, la resolución del recurso de reposición que, en su caso, se hubiese interpuesto frente al acto, referido al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

1,0 si el acto reclamado tuviera origen en un procedimiento de gestión, inspección o sancionador, incluida, por tanto, la resolución del recurso de reposición, referido a un ingreso distinto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

1,0 si el acto reclamado tuviera origen en un procedimiento de recaudación, cualquiera que fuese el ingreso a que se refiera. Cuando en el acto reclamado en este tipo de procedimientos la Administración Municipal estuviese procediendo a la recaudación en período ejecutivo de más de una deuda, el coeficiente 1,0 se incrementará en 0,5 por cada una de las deudas que exceda de una y sobre las que verse la reclamación económico-administrativa o el recurso. Para el cálculo de este coeficiente no se computarán las deudas que, pese a ser reclamadas o recurridas, su estudio haya sido inadmitido.

2,0 en los casos de resoluciones dictadas en recurso de anulación o extraordinario de revisión.

Los coeficientes señalados en los párrafos anteriores no son compatibles entre sí.

Si en algún caso fuese de aplicación más de un coeficiente, se aplicará el mayor de ellos.

5. El Acuerdo de fijación del coste medio del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la web Municipal-TEAM de Alcobendas.

Artículo 84. Documentación.

Cuando se hubiere acordado exigir el pago de las costas, la Secretaría del Tribunal confeccionará el documento de cobro, remitiéndolo al interesado conjuntamente con la resolución adoptada.

En el documento de cobro deberá figurar, además de las restantes circunstancias legalmente exigibles, el plazo de pago, que, en función de la fecha de notificación de la liquidación, será el previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión,

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	87/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Recaudación e Inspección, con advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que el importe de las costas se hubiera hecho efectivo, se procederá a su exacción por el procedimiento de apremio.

Artículo 85. Recursos.

La imposición de costas, como parte de la resolución de la reclamación económico-administrativa o del recurso, podrá ser recurrida según lo dispuesto en el Título III de este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Los recursos de reposición interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán su tramitación con arreglo a la normativa vigente en el momento en que se interpusieron, hasta su resolución.

2. No obstante, cuando la resolución de dichos recursos de reposición se notifique con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, los interesados podrán optar por interponer contra la misma reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal o, directamente, el recurso contencioso-administrativo que corresponda.

3. Los escritos presentados por los contribuyentes que hubiesen sido calificados como reclamación económico-administrativa, y se hallasen pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el mismo. El plazo del que dispone el Tribunal para dictar resolución se computará a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Reglamento.

4. La revisión judicial de las resoluciones que se ocupan de los asuntos relacionados con el artículo 1, recaídas a partir de la constitución del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Alcobendas, requerirá la presentación de una reclamación económico-administrativa previa, circunstancia que debe indicarse en la notificación de las resoluciones antes mencionadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Cualquier norma de igual o menor rango que sea contraria a lo establecido en la presente disposición queda derogada.

DISPOSICIÓN FINAL

1. El Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, resultará aplicable en cuanto no se halle previsto en el presente Reglamento.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	88/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a. El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid.

b. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicará en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid.

c. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado boletín oficial

El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la web municipal.

3. Se faculta al Concejal delegado de Economía y Hacienda para emitir las Instrucciones para el desarrollo y la aplicación de este Reglamento. “

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el texto definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Alcobendas a fecha de su firma digital

Titular Órgano de Apoyo Junta de Presidenta de la Junta de Gobierno
Gobierno Local. Local

Fdo.: Celestino Olivares Martín

Fdo.: Rocío García Alcántara.”

Explicadas por la Sra. Presidenta las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Administración General dictaminó favorablemente la presente propuesta con el voto a favor del GM Popular, GM Socialista, GRUPO MIXTO -MMA y F Cs- (proyección voto ponderado: 24) y la abstención de GM Vox (proyección voto ponderado: 3). Alcobendas, 17 de enero de 2024. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

Abierto el turno de intervenciones para los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, interviene el Sr. Montenegro que incide en el retraso en la formación de este órgano tan necesario tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), tras lo cual se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

Enlace a la intervención:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=258>

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51
Observaciones		Página	89/133
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==		



Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=341>

A.2.2. COMISIÓN PERMANENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD

A.2.2.1. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS.

“Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

La Comisión Plenaria Permanente de SERVICIOS A LA CIUDAD adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2024, el siguiente

DICTAMEN

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 27 de noviembre de 2023 y elevada a esta Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad por el Concejal Delegado de Seguridad, Protección Civil y Emergencias, D. Carlos Rodrigo Medina, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO MUNICIPAL

Asunto: Aprobación inicial del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de Alcobendas

Interesado: Ayuntamiento de Alcobendas.

Fecha de iniciación: 21 de julio de 2023

Examinado el procedimiento iniciado por el Comisario Principal-Jefe de la Policía Local, referente a la modificación de la Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero: En la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión de fecha 7/11/2023, previo informe favorable de Asesoría Jurídica, se aprobó el Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de Alcobendas.

Segundo: Conforme dispone el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas (ROP) publicado en el BOCM núm. 59 de 11 de marzo de 2021, una vez ejercida la iniciativa normativa por la Junta de Gobierno, se remite el Proyecto junto a la documentación complementaria a la Secretaría General del Pleno, para que en el plazo preceptivo que regula el artículo 85.a) del ROP lo ponga a disposición de la Comisión Plenaria competente para la presentación de enmiendas.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51
Observaciones		Página	90/133
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==		



Tercero: La documentación obrante en el expediente, relativo a la ORDENANZA DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS, se compone de los siguientes documentos:

DOC. 1. Ordenanza de Movilidad en vigor.

DOC. 2. Propuesta de Modificación de la Ordenanza de Movilidad de Alcobendas.

DOC. 3. Informe del Proceso de Participación Ciudadana ejecutado

DOC. 4.- Informe Técnico del Comisario Principal-Jefe de la Policía Local

DOC. 5.- Informe de Asesoría Jurídica

DOC. 6.- Propuesta de Resolución.

DOC. 7.- Certificado acuerdo por JGL de aprobación del proyecto de modificación en su sesión de fecha 7/11/23.

DOC. 8.- Propuesta de Modificación de la Ordenanza de Movilidad de Alcobendas diligenciada por JGL.

DOC. 9.- Documento relativo a la Modificación de la Ordenanza, incorporando en el Preámbulo los principios de buena regulación.

DOC.10.-Propuesta de Resolución al Pleno Municipal.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde a los municipios, como administración pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Asimismo, el art. 84.1.a) de la citada Ley facultad a las Entidades Locales para intervenir la actividad de sus ciudadanos a través de Ordenanzas reguladoras de la convivencia municipal.

La propia norma regula en el art. 25.2 g) que los municipios ejercerán en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

Segundo.- Sin perjuicio de la competencia municipal en materia de movilidad, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 7.2, relativo a las competencias de los municipios, establece que corresponde a los municipios la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	91/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el estacionamiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social. Asimismo, serán de aplicación los reglamentos en desarrollo del referido Real Decreto.

Tercero.- El texto normativo se adapta a los principios de Buena Regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Cuarto.- Elevada la propuesta de resolución a la JGL, con fecha 7/11/2023 en sesión ordinaria fue aprobada la modificación del PROYECTO DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS, consistente en armonizar y ordenar los distintos usos de las vías y espacios públicos urbanos y la racionalización del espacio de estacionamiento en superficie como medidas de mejora de la Zona Regulada (O.R.A.) que comprenden los artículos 48 a 54 y Anexo I (Listado de calles), aprobando así mismo dar traslado del expediente a la Secretaría General del Pleno a los efectos de continuar la tramitación prevista en los 161 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas.

A la vista de todo lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas al Pleno Municipal en los artículos 162 y siguientes del Reglamento Orgánico de Pleno, y artículo 123. 1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

SE PROPONE al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza de Movilidad que a continuación se transcribe, con la inclusión, en su caso, de las enmiendas aceptadas:

PREÁMBULO

La presente Ordenanza da cumplimiento al principio de seguridad jurídica al ajustarse y desarrollar en el ámbito de las competencias municipales la normativa comunitaria, estatal y autonómica, ofreciendo un marco normativo preciso, amplio, estable, predecible, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión, y al mismo tiempo flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de la movilidad urbana sostenible.

También cumple el principio de proporcionalidad en la medida en que solo recoge aquellas cargas o restricciones necesarias para cumplir las razones de interés general que la motivan, imponiendo el menor número posibles de aquellas y de la forma menos restrictiva para los derechos de las personas.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	92/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Igualmente cumple con el principio de eficiencia al evitar cargas accesorias o innecesarias para los ciudadanos, y simplificar y racionalizar la gestión administrativa.

En la modificación del proyecto de la ordenanza y en aplicación del principio de transparencia, se han seguido los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública para asegurar dicha transparencia, así como la participación de la ciudadanía en general y de los colectivos especialmente afectados en particular, conforme señala el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con Rango de Ley y Reglamentos.

En definitiva, el Proyecto de Ordenanza de Movilidad de Alcobendas, se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Propuesta para el artículo 48:

Art. 48. Motivación y objetivos de la Zona Regulada.

1. Motivación.

Tras la aprobación de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación de Alcobendas, mediante acuerdo plenario de fecha 27 de enero de 1998, se aprobó la Ordenanza reguladora de la zona azul, mediante acuerdo plenario de 30 de noviembre de 1999, presentándose posteriormente una modificación mediante aprobación plenaria de 29 de noviembre de 2005, que ampliaba el servicio a nuevas calles de Alcobendas donde se demandaba el mismo, y recogiendo a su vez la posibilidad de que los residentes, en las condiciones señaladas en la misma, pudieran disfrutar de autorizaciones especiales de aparcamiento, todo ello como mecanismo de reparto de espacio en la vía pública previsto ya en el art. 31 de aquella norma.

La modificación de la ordenanza que se presenta hoy viene a recoger las nuevas necesidades de regulación de aparcamiento, fundamentalmente en el Distrito de Urbanizaciones.

Como consecuencia del uso del vehículo privado como transporte para el centro de trabajo en los polígonos empresariales e industriales de Alcobendas, muchas zonas residenciales aledañas a los mismos se encuentran al límite de su capacidad por la gran cantidad de vehículos que saturan los viales e impiden un uso normal por los residentes, generando problemas de seguridad vial, congestión y disminución de la calidad de vida de sus habitantes, especialmente por la gran intensidad de tráfico que soportan esas vías residenciales cuyo diseño no se planificó para soportar tanto tránsito de vehículos.

La puesta en marcha del Plan Integral de Movilidad de Alcobendas, PIMA, engloba

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	93/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

una serie de actuaciones relacionadas con la mejora de la Calidad de Vida de nuestros vecinos, todas ellas bajo el prisma de la movilidad. Uno de los puntos fuertes de este Plan Integral es la actualización y ampliación de la Zona Regulada, como medida para la protección del espacio para los residentes y cuidado de la actividad comercial, y es por ello que la revisión de la presente Ordenanza es el primer paso para la puesta en marcha de una nueva visión del reparto del espacio público, destinado al estacionamiento de vehículos privados.

2. Objetivos:

Los objetivos que se quieren alcanzar con la modificación de la ordenanza ORA de Alcobendas son:

- *Disminuir la afluencia del número de vehículos privados que llegan al Distrito de Urbanizaciones de Alcobendas por motivo trabajo.*
- *Potenciar alternativas de traslado a los centros de trabajo en transporte público (bus, metro, cercanías) o mediante sistemas de coche compartido.*
- *Potenciar la implicación de las empresas en la elaboración y puesta en marcha de Planes de Transporte al trabajo.*
- *Reducir la congestión y la emisión de gases contaminantes, así como fomentar modos menos contaminantes: pie, patín, bicicleta, vehículo eléctrico, transporte colectivo.*
- *Salvaguardar los espacios verdes, disciplinar el aparcamiento y mejorar la seguridad vial y la calidad de vida de los ciudadanos en general.*

Las principales mejoras aportadas en la presente modificación son las siguientes:

- a) *Se actualiza la normativa de aplicación recogiendo la regulación última y vigente de la Ley de Seguridad Vial y la Ley de las Haciendas Locales.*
- b) *Se mejora la redacción de la competencia del Pleno o del Concejal del Área en los supuestos de ampliaciones o reducciones de días, horarios, tiempos máximos, de zonas de regulación y concesión de autorizaciones para estacionar en la zona regulada.*
- c) *Se diferencian las distintas calles objeto de regulación en función de los distritos actuales de la ciudad al que pertenecen, mejorando así la sistemática y la claridad de la ordenanza.*
- d) *Se recogen nuevos viales, en atención a la actual problemática de movilidad y estacionamiento.*
- e) *Se procede a la revisión y actualización del listado de calles.*
- f) *Se diferencian distintos horarios de regulación en atención a las distintas realidades que ofrecen por un lado las calles de Centro o Norte con relación a las calles de Urbanizaciones, donde la problemática de estacionamiento no viene marcada por los horarios comerciales sino por los laborales.*
- g) *Se incorpora al medio de pago, el pago telemático y al distintivo la posibilidad del distintivo virtual o electrónico.*
- h) *También se regulan, en la nueva zona creada, los supuestos en que ciertos colectivos puedan obtener el distintivo bajo una serie de condiciones, de manera muy similar y coherente con lo que en su día implantó el Sistema de Control de Acceso a Urbanizaciones (SICAM), y con el fin de no perjudicar a los muchos*

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	94/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

casos del servicio doméstico, porterías de fincas, profesiones liberales, profesores de enseñanza, autónomos, y otros que, sin ser residentes del Distrito, pertenecen al núcleo residencial y no generan problema alguno de movilidad comparado con los empleados de las grandes empresas o polígonos empresariales limítrofes. A tal fin se crea en la Ordenanza Fiscal la Tarjeta para Colectivos Cualificados.

Propuesta para el artículo 51.

Art. 51. Zonas de Aparcamiento.

1. Las zonas del Municipio en las que se podrá establecer este servicio afectan a las vías que se exponen en el Anexo I de la presente Ordenanza. Se excluyen los espacios reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de bus y taxi, servicios de urgencia, calles peatonales o tramos de calles donde esté prohibido el estacionamiento.
2. Por resolución del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aun cuando ésta suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento.
3. Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas o parte de éstas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas verticalmente, y horizontalmente de la siguiente manera:
 - En color azul, las plazas destinadas de rotación para uso general y para comerciantes.
 - En color verde, las plazas destinadas al estacionamiento de residentes con distintivo así como alta rotación de uso general.

La concreción del destino de las plazas ubicadas en las zonas enumeradas en el Anexo I, se hará en su debido proyecto de explotación, que recogerá además la cuantía y ubicación de los expendedores, atendiendo a las características de la movilidad y del estacionamiento de las calles, teniendo en cuenta la distribución del espacio público primando el tránsito peatonal.
4. En los espacios únicos en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se delimitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.
5. La Ordenanza Fiscal regulará los supuestos de no sujeción a la presente ordenanza de Servicio, así como las tarifas correspondientes para cada tipología de vehículo.

Propuesta para el artículo 52.

Art. 52. Duración del Estacionamiento, horarios y tarifas.

1) Zona ORA Rotación: (zona azul)

En todas las zonas ORA Rotación (Zona Azul), el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría, destinados al servicio público o particular, se limita a una duración máxima de tres horas en todos los casos, independientemente de la bonificación que, por el tipo de vehículo, se aplique conforme a la Ordenanza Fiscal; con arreglo al siguiente horario:

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	95/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

a) Zona Centro y Norte:

De lunes a viernes, entre las 9,30 y 14,00 horas y 16,30 y 20,00 horas.
Sábados, de 9,30 a 14,00 horas.
Agosto, de 9,30 a 14,00 horas de lunes a viernes.

Tiempo indefinido en la zona azul para los comerciantes acreditados.

b) Zona Urbanizaciones: Incluye: La Moraleja, El Soto de la Moraleja, El Arroyo de la Vega, El Juncal y Fuente Hito.

De lunes a viernes, entre las 9,30 y las 20,00 horas ininterrumpido. Agosto, de 9,30 a 14,00 horas de lunes a viernes.

Tiempo indefinido en la zona azul para los comerciantes acreditados.

2) Zona ORA Residentes (Zona Verde).

En la zona ORA Residentes (Zona Verde), el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría destinados al servicio público o particular se limita a una hora de duración máxima, en todos los casos, independientemente de la bonificación que, por el tipo de vehículo, se aplique conforme a la Ordenanza Fiscal, en las siguientes zonas y con los horarios que se indican:

a) Zona Centro y Zona Norte:

Lunes a viernes, entre 9,30 y 14 horas y 16,30 y 20,00 horas.
Sábados, de 9,30 a 14,00 horas.
Agosto, de 9,30 a 14,00 horas de lunes a viernes.

Tiempo indefinido para los residentes con distintivo que le acredite como tal, así como para los titulares de tarjetas de Colectivos Cualificados.

b) Zona Urbanizaciones: (Soto de la Moraleja, Arroyo de la Vega, Juncal y Fuente Hito):

Lunes a viernes, entre las 9,30 y las 14,00 horas excepto en agosto que no habrá servicio.

Tiempo indefinido para los residentes con distintivo que le acredite como tal, así como para los titulares de tarjetas de Colectivos Cualificados.

Tarifas.

En lo relacionado con las tasas por horas, días o por expedición de tarjetas/distintivos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ordenación y Regulación singular del estacionamiento limitado.

Los vehículos estacionados en la zona regulada (verde y azul) que no tengan tarjeta o distintivo de residente, deberán formalizar el estacionamiento mediante ticket físico

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	96/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

o virtual independientemente del tipo de vehículo de que se trate o de las bonificaciones que se apliquen.

Propuesta para el artículo 53.

Art. 53. Normas de estacionamiento.

1. Pago de tarifas.

1. Se distinguen casuísticas diferenciadas:

- a) Usuarios no residentes y sin distintivo ni autorización anual.*
- b) Residentes con distintivo (Verde) y titulares de autorización anual (Colectivos Cualificados).*
- c) Comerciantes.*
- d) Excepciones.*

1.1 Usuarios no residentes y sin distintivo ni tarjeta anual.

Para estacionar dentro de la zona regulada, además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá procederse al pago de la tarifa establecida para cada una de ellas (Azul o Verde).

Este pago podrá hacerse de las siguientes maneras:

- a) Por medio del abono con monedas o tarjetas de crédito en los parquímetros; obteniendo por ello un ticket, que puede ser virtual o justificante de pago.*
- b) Realizando el abono por medios telemáticos en plataformas de pago habilitadas y autorizadas descargables por los usuarios en dispositivos móviles o a través de internet.*

1.2 Residentes con distintivo (verde para Residentes, y verde para Colectivos Cualificados).

Para estacionar en estas zonas, el citado distintivo, será virtual y se actualizará con el pago de la tasa correspondiente.

La expedición por el Ayuntamiento de este distintivo virtual confiere a su titular una opción de aparcamiento disponible en las zonas señalizadas para residentes (verde).

1.3 Comerciantes.

Los comercios ubicados en zona regulada (azul o verde) cuyos epígrafes de actividad comercial estén especificados en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio ORA podrán obtener una tarjeta anual que les permita

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	97/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

estacionaren los aparcamientos delimitados con línea azul durante todo el día, y en los aparcamientos delimitados con línea verde en horario de 9,30 a 16,30 h. La obtención, pago y demás requisitos se contemplarán en la citada Ordenanza Fiscal.

1.4 Excepciones.

Personas de movilidad reducida.

La tarjeta de autorización de personas con movilidad reducida constituye título válido para estacionar en las zonas de residentes, siendo por tanto apta válida para estacionar en dichas zonas, si bien los discapacitados con plaza reservada nominativamente en vía pública deberán estacionar obligatoriamente en la misma, y no en las restantes plazas de residentes próximas.

Para el estacionamiento en Zona Azul, tendrán dos horas gratis.

2. *Distintivos. Se distinguen tres tipos de distintivos y/o autorizaciones que podrán ser virtuales:*

- a) *Residentes (Verde).*
- b) *Colectivos Cualificados (Verde).*
- c) *Comerciantes (Azul).*

Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud de la persona interesada, acreditando el cumplimiento de los requisitos y el abono de la tasa fijada en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Se autorizarán para vehículos turismos, Pick-Up, derivados de turismo, cuadriciclos, vehículo mixto adaptable o furgonetas de hasta 3500 kg. de MMA.

Podrán solicitar la autorización para Residentes, todas aquellas personas físicas cuyo domicilio se sitúe en el tramo de vía pública afectado por la regulación en su totalidad (ya sea Verde o Azul siempre que exista zona para residentes en verde colindante al edificio afectado), y esté delimitada con señalización vertical y horizontal al efecto, ya sea de los números pares como de los impares, así como la de aquellas viviendas o bloques de viviendas que, ubicadas en zona peatonal, estén rodeadas por zona para residentes.

Será requisito formal indispensable para la concesión de tarjeta de residente que el domicilio que figure en el padrón de habitantes coincida con el que se exhiba en el permiso de circulación del vehículo, salvo en los supuestos en que la disponibilidad del vehículo fuera mediante contrato de renting, leasing, u otro similar, suscrito a nombre del residente. Asimismo, será necesario estar al día respecto a las obligaciones tributarias del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

También se tendrá en cuenta a los Residentes con vehículos sin alta en IVTM que justifiquen su condición de residente con contrato de alquiler, certificado de la

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	98/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

autoridad diplomática, etc., o cualquier otro documento que acredite la residencia del solicitante.

2.1 Residentes (Verde).

Número máximo de distintivos:

En el caso de conformidad con las normas de concesión de las tarjetas para residentes, no existe limitación en el número de autorizaciones que se puedan conceder.

El Concejal Delegado de Seguridad, podrá limitar el número de distintivos/autorizaciones en el caso de que las ratios extraídas del número de peticionarios en relación con el número de plazas en oferta lo aconseje.

2.2 Colectivos Cualificados.

Se entiende por colectivos cualificados, y se asimila a la condición de residente, a los siguientes:

- a) Trabajadores y autónomos que tengan su lugar de trabajo en la zona regulada y cuyo centro de trabajo sea un inmueble definido como de uso residencial.
- b) Personal de centros escolares, cuyas instalaciones estén integradas por completo en la zona objeto de regulación, que podrán estacionar en horario de 9,30 a 16,30 horas.
Habrá que acreditar tal condición con contrato de trabajo o similar, suscrito con el centro de que se trate o domicilio en cuestión.
- c) Talleres Mecánicos. Para obtener la autorización correspondiente que permita hacer uso de la zona regulada, se requiere figurar de alta en el epígrafe de reparación de vehículos del IAE y disponer de una autorización de paso de vehículos para el taller (vado legalizado).
Las personas integrantes del Colectivo Cualificado de Titulares de Talleres de Reparación de Vehículos podrán solicitar hasta un máximo de dos autorizaciones, las cuales no estarán vinculadas a un vehículo concreto para facilitar la recepción y tránsito de vehículos vinculados a trabajos directos de reparación; habilita para estacionar en plazas de color azul o verde de la zona en la que está ubicado el taller, por un tiempo máximo diario, continuado o no, de cinco horas.

En todo caso, el Concejal Delegado de Seguridad, podrá limitar el número de autorizaciones en el caso de que las ratios extraídas del número de peticionarios, en relación con el número de plazas a disposición de los residentes lo aconsejen, previo informe técnico que justifique la medida.

2.3 Distintivos para comerciantes.

De conformidad con lo previsto en las Ordenanzas Fiscales en el momento de aplicación de la presente Ordenanza, los comerciantes cuyo local de negocio se

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	99/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

encuentre ubicado en una de las calles objeto de regulación, tendrán derecho a la obtención de la Tarjeta para Comerciantes.

Dicha tarjeta sólo faculta al titular para estacionar un único vehículo afecto a su establecimiento comercial.

Las tarifas y requisitos de obtención se regularán por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2.4 Acreditación de los requisitos de expedición de los distintivos.

La determinación de los documentos necesarios para acreditar la condición de beneficiario de los distintivos como residente será desarrollada por el Concejal Delegado de Seguridad, de acuerdo con lo señalado en la disposición final primera.

Propuesta para el artículo 54:

Art. 54. Infracciones de la ORA

Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Aparcamiento efectuado sin haber realizado el pago de la tasa.
- b) Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo, o el registro telemático del medio de pago empleado.
- c) Aparcamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin.
- d) Permanecer aparcado más de tres horas en Zona Ora Azul y en una misma calle.
- e) Utilización de tickets manipulados o falsificados.
- f) Permanecer aparcado más de una hora en Zona Ora Verde y en una misma calle (excepto residentes con distintivo, colectivos cualificados y cuadriciclos ligeros en Distrito Urbanizaciones).
- g) Utilización de tarjetas-distintivos de cualquier tipo manipuladas o falsificadas.

Las infracciones descritas serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local, y los Agentes de Movilidad en su caso, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria, que anunciarán documentalmente, salvo las excepciones previstas en la Ley, en el parabrisas del vehículo, en la que se indicarán los datos de éste, así como la infracción cometida.

Sólo en el supuesto de que no hubiere sobrepasado en más de una hora el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario podrá anular la denuncia dirigiéndose al expendedor más próximo, y siguiendo las instrucciones indicadas en el mismo, abonando la tarifa que por anulación esté vigente en cada momento según lo recogido en la ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa.

Sin perjuicio de lo expuesto, se denunciarán por los Agentes de la Policía Local las infracciones no previstas anteriormente que se cometan en la zona ORA y que se recogen como tales en el Reglamento General de Circulación y en la Ordenanza

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	100/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

Reguladora de la Movilidad del Ayuntamiento de Alcobendas. Así mismo, y por medio de denuncia voluntaria, los vigilantes de la ORA podrán denunciar las mismas infracciones indicadas que se produzcan dentro o en las inmediaciones del perímetro de las zonas reguladas.

Propuesta modificaciones ANEXO I.

ANEXO I

LISTADO DE CALLES ZONA O.R.A.

Añadir las siguientes calles o tramos de calles:

Zona Centro (Nueva Implantación):

- *C/ Miraflores en su totalidad.*
- *C/ Fuego en su totalidad.*
- *Avd de España números pares solo en fachada coincidente por el portal de acceso.*
- *Paseo de la Chopera en número pares, solo en fachada coincidente por el portal de acceso.*

SEGUNDO: *Exponer al Público por plazo de 30 días hábiles la presente modificación de la Ordenanza de Movilidad, mediante anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y Tablón de Edictos. Durante este plazo podrán presentarse reclamaciones al texto objeto de modificación en el Registro General del Ayuntamiento.*

TERCERO: *En caso de que se presentaran reclamaciones se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 165 del Reglamento Orgánico de Pleno.*

CUARTO: *En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.]*

Alcobendas a fecha de su firma digital

*[El Comisario Principal-Jefe
de la Policía Local.
Fdo: Antonio Pardo Villamor.]*

*[El Concejal Delegado de Seguridad,
Protección Civil y Emergencias.
Fdo: Carlos Rodrigo Medina.†]*

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad dictaminó favorablemente la presente propuesta con el voto a favor del GM Popular, GRUPO MIXTO -F Cs-, (proyección voto ponderado: 14), el voto en contra de GM Vox (proyección voto ponderado: 3) y la abstención del GM Socialista, GRUPO MIXTO -MMA-(proyección voto ponderado: 10). Alcobendas, 17 de enero de 2024. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	101/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por 14 votos a favor (GM Popular, GRUPO MIXTO -F Cs-), 3 votos en contra (GM Vox) y 10 abstenciones (GM Socialista, GRUPO MIXTO -MMA-).

Enlace al debate:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=358>

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=1453>

A.2.2.2. ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de SERVICIOS A LA CIUDAD adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2024, el siguiente

DICTAMEN

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 18 de diciembre de 2023 y elevada a esta Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad por la Presidenta de la Junta de Gobierno Local, D^a. Rocío Sara García Alcántara, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO MUNICIPAL

Expediente nº: M17-2023

Asunto: Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Mercadillo Municipal de Alcobendas

Interesado: Ayuntamiento de Alcobendas

Fecha de iniciación: 13/01/2022

Examinado el procedimiento iniciado por el departamento de Consumo, referente a la elaboración de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Mercadillo Municipal de Alcobendas, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	102/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Primero: Que el Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2023, aprobó inicialmente el texto de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercadillo municipal de Alcobendas.

Sometida la misma a información pública (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 135, de fecha 8 de junio de 2023), se presentaron alegaciones por APRODECA, que fueron valoradas por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 31 de octubre de 2023, proponiendo elevar al Pleno Municipal la estimación de las que hacen referencia a los artículos 7.8; artículo 8.h); artículo 9.f) y artículo 11.3.d) del texto inicial de la Ordenanza; con desestimación de las referidas a los artículos 1; 4; 7.5; 10.7; 11.3j); 14;15;16 y 20 del citado texto y la aprobación definitiva de la Ordenanza de referencia.

Segundo: Considerando que, consta en el expediente de aprobación de la ordenanza, todos los documentos necesarios para su tramitación:

1. Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 518 de fecha 13 de enero de 2022. Aprobación Plan Normativo 2022.
2. Informe desarrollo del Proceso de Participación Ciudadana ejecutado.
3. Informe Técnico del servicio de Consumo.
4. Informe de la Dirección general de Bienestar Social
5. Ficha necesidad Normativa 2023.
6. Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 413 de fecha 12 de enero de 2023. Aprobación Plan Normativo 2023.
7. Informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 14 de abril de 2023.
8. Diligencia de la Dirección General de Bienestar Social, de fecha 20 de abril de 2023.
9. Proyecto de texto de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercadillo municipal de Alcobendas, firmado por la Dirección del Área de Bienestar Social el 20 de abril de 2023.
10. Propuesta Aprobación del proyecto por Junta de Gobierno Local.
11. Certificado Acuerdo Junta de Gobierno Local 4-115: Aprobación del proyecto de Ordenanza.
12. Texto inicial de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercadillo municipal diligenciado.
13. Propuesta al Pleno de Aprobación inicial del texto de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercadillo municipal de Alcobendas
14. Certificado Acuerdo Pleno, de 2 de junio de 2023, sobre Aprobación inicial del texto de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercadillo municipal de Alcobendas.
15. Publicación Aprobación inicial del texto de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercadillo municipal de Alcobendas (BOCM nº 135 de 8 de junio de 2023).
16. Certificado sobre reclamaciones presentadas en período de información pública.
17. Alegaciones presentadas por Aproveca al texto inicial de la Ordenanza, (Rgtró nº 902023061589 de 19/07/2023)
18. Alegaciones de Aproveca al texto inicial de la Ordenanza (Rgtró nº 902023061905 de 20/07/2023)

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51
Observaciones		Página	103/133
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==		



19. Informe Asesoría Jurídica, de fecha 2 de agosto de 2023, sobre alegaciones presentadas por Aprovecha.
20. Memoria de valoración de reclamaciones presentadas al texto inicial de la Ordenanza, de fecha 17 de octubre de 2023.
21. Documento con las propuestas de modificación a incorporar en el texto inicial de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercadillo municipal, de fecha 25 de octubre de 2023, diligenciado.
22. Resolución reclamación de Aprovecha, de fecha 17 de octubre de 2023.
23. Propuesta a JGL. Aprobación modificaciones del texto inicial de la Ordenanza.
24. Certificado completo del Acuerdo JGL 3-296 de Aprobación modificaciones del texto inicial.
25. Notificación del Acuerdo 3-296 a Aprovecha
26. Justificante de notificación del Acuerdo 3-296 a Aprovecha.
27. Certificado Acuerdo JGL 3-296 (1).
28. Certificado Acuerdo JGL 3-296 (2).
29. Diligencia del servicio sobre identidad de los documentos enviados.
30. Texto final de la Ordenanza.
31. Apertura plazo de enmiendas y certificado del S.A.C. en el que se señala que no se han presentado en el plazo conferido al efecto.
32. Propuesta al Pleno de Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercadillo municipal.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 49.c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece respecto al procedimiento de aprobación de las Ordenanzas locales, la Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno Municipal.

A la vista de todo lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas al Pleno Municipal en los artículos 165 y siguientes del Reglamento Orgánico de Pleno, y artículo 123. 1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

SE PROPONE al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Estimar las alegaciones presentadas por APRODECA que hacen referencia a los artículos 7.8; artículo 8.h). artículo 9.f; artículo 11.3.d) del texto aprobado, desestimándose el resto de las alegaciones presentadas, en los siguientes términos:

Alegaciones estimadas:

ARTÍCULO 7.8:

Ninguna persona, física o jurídica, podrá ser titular de más del 5 por 100 de los puestos existentes en el mercadillo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	104/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

ARTÍCULO 8.h):

En caso de persona jurídica, deberá estar legalmente constituida e inscrita en el Registro Mercantil o el que señale la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 9.f):

Las personas titulares de una autorización deberán estar presentes en el puesto, al menos, durante el horario de venta establecido. Si tuvieran que ausentarse o no pudieran asistir al mercadillo durante cuatro semanas consecutivas o seis alternas en un período de tres meses, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con antelación suficiente, acreditando las mismas mediante la presentación de la justificación oportuna. En caso de producirse ausencias no justificadas y previa audiencia del interesado, se declarará, en su caso, la revocación de la autorización, no originando derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 11.3.d):

Para personas jurídicas: escritura de constitución, y en su caso, modificaciones de la misma si existieran, estatutos de composición, certificación acreditativa de su inscripción en el Registro Mercantil o el que señale la normativa correspondiente y escritura de apoderamiento de la persona que actúa como representante legal de la sociedad con copia de su DNI.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Mercadillo Municipal de Alcobendas, en la que se han incorporado las modificaciones señaladas anteriormente, siendo el texto que se somete a aprobación definitiva el que a continuación se transcribe:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL
MERCADILLO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS**

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO 1. Disposiciones generales

- ARTÍCULO 1. Objeto
- ARTÍCULO 2. Concepto de venta ambulante
- ARTÍCULO 3. Actividades excluidas
- ARTÍCULO 4. Sujetos
- ARTÍCULO 5. Competencias municipales
- ARTÍCULO 6. Tasas

TÍTULO II. Régimen de autorizaciones

- ARTÍCULO 7. Autorizaciones municipales
- ARTÍCULO 8. Requisitos para el ejercicio de la actividad

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	105/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

ARTÍCULO 9. Obligaciones

ARTÍCULO 10. Procedimiento para la concesión de nuevas autorizaciones y/o cobertura de vacantes.

ARTÍCULO 11. Transmisión de las autorizaciones.

ARTÍCULO 12. Situaciones sobrevenidas

ARTÍCULO 13. Modificación en la personalidad de una autorización

ARTÍCULO 14. Acreditación anual

ARTÍCULO 15. Causas de suspensión, extinción y revocación de autorizaciones

TÍTULO III. Funcionamiento y condiciones de venta del mercadillo de Alcobendas.

ARTÍCULO 16. Normas de funcionamiento.

ARTÍCULO 17. Condiciones higiénico-sanitarias.

TÍTULO IV. Protección de los consumidores

ARTÍCULO 18. Protección y defensa de los consumidores.

TÍTULO V. Inspección, Infracciones y Régimen Sancionador.

ARTÍCULO 19. Competencias

ARTÍCULO 20. Infracciones

ARTÍCULO 21. Sanciones

ARTÍCULO 22. Procedimiento

ARTÍCULO 23. Reconocimiento de infracción y comunicación de las sanciones.

ARTÍCULO 24. Prescripción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

PREÁMBULO

Resulta indudable la importancia de la venta ambulante en la estructura económica y social de España y de la Unión Europea suponiendo esta un factor de desarrollo y diversificación de la oferta del comercio local, de potenciación del propio comercio sedentario y de socialización y cercanía a los consumidores.

El mercadillo municipal forma parte de la historia de Alcobendas: es un elemento más integrado en la ciudad, con un gran arraigo social. Los cambios económicos, culturales, de estilos de vida y de hábitos de consumo que se producen, cada vez a mayor velocidad en la sociedad actual, obligan a esta Administración a establecer

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	106/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

nuevas formas de gestionar y organizar el funcionamiento de nuestro mercadillo, así como de mejorar la calidad de los servicios en él prestados.

La finalidad primordial que se persigue con esta nueva Ordenanza es adecuar la regulación municipal vigente, aprobado en el año 2013, a las últimas modificaciones normativas introducidas que se han ido elaborando hasta la fecha así como a nuevas necesidades específicas de funcionamiento y condiciones de venta, procurando la consecución de diferentes objetivos tales como el cumplimiento de los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica en materia de comercio ambulante en el ámbito local, evitar la proliferación de ventas no autorizadas, el establecimiento de criterios técnicos que sirvan para la reordenación, control y práctica de la actividad o la protección de los intereses que concurren (tanto de comerciantes ambulantes como de personas consumidoras). Así, se reconoce el carácter transmisible de las autorizaciones por el tiempo que reste hasta la finalización del plazo de duración y se regula el régimen de transmisión en situaciones sobrevenidas (enfermedades graves, incapacidades o fallecimientos), las causas de suspensión, extinción y renovación de las mismas, se ha definido el procedimiento para la concesión de nuevas autorizaciones municipales garantizando los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada así como que su tramitación se lleve a cabo en régimen de concurrencia competitiva, las competencias en el control e inspección de la actividad así como el tipo de infracciones y sanciones por incumplimiento de deberes y obligaciones, para el que se aplicará el procedimiento administrativo en materia sancionadora previsto en el Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la operatividad de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con esta nueva regulación se ofrece, más seguridad a comerciantes y vecinos, así como mejores oportunidades para el desarrollo de un sector con un importante impacto social y económico, que está en continua evolución.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico a las Entidades Locales, encontrando su justificación en el marco de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid, la Ley 5/2010 de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la regulación que sobre esta materia recoge la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en la normativa sanitaria, de salud pública, la inherente al procedimiento administrativo y aquellas normas que modifiquen, complementen o sustituyan a las anteriores.

Por todo lo anterior, queda suficientemente acreditado que la presente Ordenanza cumple los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo la obligación de garantizar los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia:

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	107/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa normativa está justificada por razones de interés general al afectar a intereses municipales de distinta índole como son los relativos a aspectos comerciales, de defensa de los consumidores y de control alimentario, incorporándose en la misma tanto las modificaciones normativas que se han ido produciendo desde la publicación de la actual Ordenanza (desde el 7 de diciembre de 2013), las originadas por la realidad comercial, por las incorrecciones técnicas y preceptos de difícil implementación existentes así como una simplificación de los trámites administrativos a ejecutar.

El principio de proporcionalidad exige que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma, sin que esta suponga ninguna restricción a sus destinatarios. En este sentido, no contempla una posible alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga obligaciones a las personas destinatarias. Supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas, pero no supone una innovación que puede ser innecesaria o que exceda a los requisitos legales, imponiendo únicamente a sus destinatarios las condiciones imprescindibles para asegurar la correcta aplicación de la misma que establece la normativa europea y la española.

Se garantiza en la misma el principio de seguridad jurídica, al ejercerse la iniciativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, respondiendo al reparto competencial establecido a nivel autonómico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, al facilitar su conocimiento y comprensión y, por tanto, la actuación y toma de decisiones de sus destinatarios.

Este proyecto de ordenanza se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo para 2022 del Ayuntamiento de Alcobendas, aprobado mediante Decreto nº 518, de fecha 13 de enero de 2022 de la Alcaldía –Presidencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

En aplicación del principio de transparencia, la presente norma contempla los trámites de consulta pública, audiencia e información pública previstos en la legislación autonómica, definiéndose, claramente en la misma, el objetivo y justificación de su regulación, posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

Asimismo, este proyecto normativo cumple con el principio de eficiencia, en cuanto que la esta modificación normativa no impone cargas administrativas innecesarias ni accesorias a los comerciantes, contribuyendo a la simplificación y racionalización de trámites administrativos para optimizar la gestión de los recursos públicos.

Esta Ordenanza consta de 24 artículos que se integran en 5 títulos. La norma incluye una disposición derogatoria única y 2 disposiciones finales relativas al desarrollo y ejecución de la norma y a su entrada en vigor.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	108/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

Cumpliendo con lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en el procedimiento de elaboración del texto han intervenido distintos sectores afectados (ciudadanos, miembros de la Junta de representantes de vendedores del mercadillo municipal y organizaciones o asociaciones que agrupan o representan al comercio no sedentario), publicándose, en el Portal de Transparencia de la web del Ayuntamiento de Alcobendas, la huella normativa con los documentos e información generada en las distintas fases de su desarrollo. Asimismo, este proyecto ha sido sometido a los informes preceptivos precisos (técnicos y jurídicos) previos a su aprobación.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación la regulación de la venta ambulante en el mercadillo municipal de Alcobendas que se desarrolla los lunes, caracterizada por efectuarse fuera de un establecimiento comercial permanente, estableciéndose los requisitos, condiciones y términos que deben cumplirse para autorizar su ejercicio.

Artículo 2. Concepto de venta ambulante.

Se considera venta ambulante la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, periódica o continuada, en lugares y fechas previamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los vehículos-tienda.

Artículo 3. Actividades excluidas

Quedan excluidas de la presente normativa los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirán por sus normativas específicas.

Artículo 4. Sujetos.

La venta ambulante en el mercadillo de Alcobendas podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica, legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Artículo 5. Competencias municipales.

1. Las competencias municipales serán las atribuidas al art. 6 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid y en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley. En todo caso, corresponde al Ayuntamiento de Alcobendas la implantación de mercadillos periódicos y ocasionales, determinar

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	109/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

su emplazamiento, periodicidad y horarios, número y superficie de los puestos que lo conforman, así como establecer una estética homogénea para estos, modificar los productos objeto de venta y resolver cuantas cuestiones se planteen en el ámbito de cada mercadillo.

2. Corresponden a la Alcaldía-Presidencia, las atribuciones derivadas de la aplicación de esta ordenanza y entre ellas, conceder autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo municipal.

Artículo 6. Tasas.

1. El Ayuntamiento de Alcobendas fijará la tasa correspondiente que haya de satisfacer los comerciantes por el ejercicio de la actividad en el mercadillo municipal, así como la temporalidad de su liquidación. La fijación de dicha tasa deberá cubrir el coste de los servicios que hubieren sido prestados y los costes de conservación y mantenimiento de las infraestructuras.

2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer una tasa que grave la transmisión de las autorizaciones que se lleven a cabo.

TITULO II

RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 7. Autorizaciones municipales.

1. Para poder ejercer la venta ambulante en el mercadillo de Alcobendas será imprescindible la concesión de una autorización municipal expresa para ello, según el procedimiento regulado en esta ordenanza.

2. El documento normalizado o decreto en el que se formalice la concesión de autorización municipal contendrá, tanto las condiciones generales exigidas por la legislación vigente como las particulares que el Ayuntamiento determine.

3. La concesión de autorizaciones para la venta de productos alimenticios requerirá de un informe preceptivo favorable emitido por la autoridad sanitaria competente.

4. Las autorizaciones tendrán una duración mínima de quince años con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

En caso de vencer dicho plazo, las autorizaciones podrán ser prorrogadas, a solicitud del titular, por idéntico período, siempre que éste cumpla los requisitos para el ejercicio de la actividad establecido en esta ordenanza.

La solicitud deberá formularse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento de plazo debiendo emitir, el Ayuntamiento de Alcobendas, resolución expresa al respecto. De no dictarse acto de resolución se entenderá que, al vencimiento del plazo la autorización queda extinguida y sin efecto, sin que el titular pueda invocar prórroga tácita ni derecho a indemnización alguna.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	110/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

No habrá lugar a prórroga si se produce renuncia expresa por algunas de las partes o se modifican las circunstancias que motivaron la autorización inicial.

5. Las autorizaciones serán transmisibles por el tiempo que reste hasta alcanzar el período de vigencia de la autorización inicial.

6. Las autorizaciones se otorgarán a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial la persona que sea titular de la misma. En el caso de otorgarse a persona jurídica, la actividad se desempeñará por la persona física indicada por el representante legal.

7. El titular de la autorización podrá nombrar persona suplente, con objeto de atender el puesto de venta, siempre que este cumpla la normativa laboral y de Seguridad Social vigente.

8. Ninguna persona, física o jurídica, podrá ser titular de más del 5 por 100 de los puestos existentes en el mercadillo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

9. La tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local generada por la instalación de puestos de venta ambulante en el mercadillo municipal se regulará en los términos previstos en la ordenanza fiscal.

10. El Ayuntamiento de Alcobendas, en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 6 del Decreto 17/1998 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid, podrá reservar hasta un 10 por 100 del número total de puestos del mercadillo para que, empresarios radicados en el municipio que no pertenezcan al sector comercio ejerzan la actividad o comercialicen los artículos por ellos producidos o fabricados.

11. Cualquier modificación en las condiciones de concesión de autorizaciones de venta deberá ser solicitada por su titular al Ayuntamiento de Alcobendas, según las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reservándose este la potestad de valorar y aceptar las mismas.

Artículo 8. Requisitos para el ejercicio de la actividad.

Para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo de Alcobendas las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en cualquiera de las cuotas municipales, provinciales o nacionales contenidas en las tarifas de este.*
- b) Estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.*

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	111/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

- c) *Estar al corriente de pago de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.*
- d) *Estar al corriente en el pago de las tasas municipales derivadas del ejercicio de la venta ambulante.*
- e) *Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de venta ambulante, en especial, aquellos destinados a la alimentación humana.*
- f) *Estar inscrito en el Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.*
- g) *En caso de tratarse de personas procedentes de países no comunitarios, disponer del oportuno permiso de residencia y trabajo, o tarjeta de residencia para los comunitarios.*
- h) *En caso de persona jurídica, deberá estar legalmente constituida e inscrita en el oportuno Registro Mercantil o el que señale la normativa correspondiente.*

Artículo 9. Obligaciones.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de autorización municipal, además de los requisitos exigidos en el artículo 8 anterior, deberán cumplir las siguientes obligaciones en el ejercicio de su actividad:

- a) *No comercializar productos distintos a los determinados en la autorización.*
- b) *Ocupar el número de puesto asignado en la autorización municipal, sin exceder su mercancía ni otros enseres del espacio delimitado.*
- c) *Cumplir con la normativa de precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.*
- d) *Tener expuesto, en lugar fácilmente visible para el público, la autorización municipal, así como la tarjeta de identificación que a tal efecto le sea facilitada por el Ayuntamiento de Alcobendas.*
- e) *Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones según el modelo establecido en la normativa vigente.*
- f) *Las personas titulares de una autorización deberán estar presentes en el puesto, al menos, durante el horario de venta establecido. Si tuvieran que ausentarse o no pudieran asistir al mercadillo durante cuatro semanas consecutivas o seis alternas en un período de tres meses, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con antelación suficiente, acreditando las mismas mediante la presentación de la justificación oportuna. En caso de producirse ausencias no justificadas, y previa audiencia del interesado, se declarará, en su caso, la revocación de la autorización, no originando derecho a indemnización alguna.*

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	112/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

- g) *Comunicar con la debida antelación, el período de vacaciones anuales que van a disfrutar.*
- h) *Todos los puestos deberán quedar limpios de residuos y desperdicios al finalizar la actividad, separando correctamente los residuos generados de acuerdo a las fracciones establecidas en la Ordenanza reguladora del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos del Ayuntamiento de Alcobendas o por aquellas que se implementen por recomendación o cumplimiento de normativa vigente o puedan determinarse por parte de los Servicios Municipales, y debiendo depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida habilitados al efecto para cada una de las fracciones, según tipo y naturaleza de las mismas. El incumplimiento de dicha obligación podrá dar origen a las sanciones establecidas en dicha normativa.*
- i) *Estar al corriente de las tasas municipales correspondientes al ejercicio de la actividad.*
- j) *Facilitar la documentación que les sea solicitada por los Inspectores municipales, Policía Local u otras autoridades competentes, así como atender las indicaciones o requerimientos efectuados por estos.*

Artículo 10. Procedimiento para la concesión de nuevas autorizaciones y/o cobertura de vacantes.

1. *El procedimiento específico para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante y/o cobertura de vacantes será determinado por el Ayuntamiento en función de criterios públicos y objetivos que garanticen los principios de imparcialidad, transparencia, igualdad, no discriminación, eficacia y publicidad, valorándose preferentemente la antigüedad en el ejercicio de la actividad dentro del municipio, la observancia de la normativa vigente así como la suscripción de un seguro de responsabilidad civil.*
2. *El procedimiento será iniciado de oficio mediante convocatoria pública, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, medios de comunicación local, tablón de anuncios y web municipal.*
3. *En las bases de cada convocatoria se detallarán los criterios de selección, su forma de valoración y puntuación, su vigencia, así como los recursos que procedan contra la resolución de esta.*
4. *Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo municipal de Alcobendas serán concedidas por la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Alcobendas.*
5. *En cada convocatoria pública se creará un listado de espera de solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos en la misma, no han resultado adjudicatarios de autorización. Este listado tendrá por objeto cubrir las posibles renunciaciones o vacantes que surjan con posterioridad a dicho proceso.*

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	113/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

6. El número de autorizaciones estará limitado por el suelo habilitado por el Ayuntamiento para la referida actividad.

7. En caso de existir espacios vacantes en el mercadillo, antes de que se dé inicio a un procedimiento público de concesión de nuevas autorizaciones, los titulares de autorizaciones interesados en cambiar la ubicación de sus puestos podrán solicitar la misma ante el Ayuntamiento de Alcobendas, según las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quien dictará resolución favorable o desfavorable al respecto.

Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo municipal podrán ser transmisibles por su titular.

2. Para comunicar la transmisión de una autorización, el titular deberá dirigir al Ayuntamiento de Alcobendas solicitud firmada por las dos partes interesadas: transmitente y adquirente. La presentación de la solicitud se llevará a cabo según las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Junto a la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación relativa al adquirente:

- a) Nombre y apellidos o razón social si se trata de persona jurídica; domicilio a efectos de notificación, correo electrónico y teléfono de contacto.
- b) Documento acreditativo de la identidad del adquirente (NIF/CIF, DNI, pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios).
- c) Fotografía tipo carnét.
- d) Para personas jurídicas: escritura de constitución, y en su caso, modificaciones de la misma si existieran, estatutos de composición, certificación acreditativa de su inscripción en el Registro Mercantil o el que señale la normativa correspondiente y escritura de apoderamiento de la persona que actúa como representante legal de la sociedad con copia de su DNI.
- e) Certificado de que se halla al corriente de pago de las obligaciones tributarias con Hacienda.
- f) Justificante de que está dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y de estar al corriente en el pago del impuesto o, en caso de estar exento, de estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	114/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

- g) *Certificado de que se halla al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.*
- h) *Documentación acreditativa de la suscripción y pago de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.*
- i) *En el caso de venta de alimentos, documento que acredite haber recibido formación como manipulador de alimentos.*
- j) *Declaración jurada de no haber sido sancionado/a por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos últimos años.*
- k) *Copia del carnet profesional de comerciante ambulante expedido por la Comunidad de Madrid o certificado de la solicitud de inscripción en el registro.*
- l) *En caso de designar persona suplente de la actividad, deberá presentar copia del NIF/DNI del interesado y fotografía tipo carnet del mismo.*

4. *Para poder proceder a la transmisión, tanto transmitente como adquirente deberán estar al corriente de pago de las tasas municipales correspondientes al ejercicio de la venta ambulante y el titular, deberá haber cumplido con el régimen de asistencia establecido en el artículo 9.f) de la presente Ordenanza.*

5. *Las transmisiones se realizarán manteniendo las mismas condiciones generales y particulares de la autorización inicial, por la misma actividad comercial y para la comercialización de la misma clase de artículos/productos, por el tiempo que reste del plazo de concesión de la autorización que se transmite o el de su prórroga.*

6. *El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones de comprobación e inspección oportunas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, dictando acto resolutorio al respecto pudiendo ser este favorable o desfavorable, en cuyo último caso, no generará ningún derecho de titularidad o indemnización para el adquirente.*

Artículo 12. Situaciones sobrevenidas.

1. *En caso de enfermedad grave suficientemente acreditada, incapacidad permanente o fallecimiento del titular, las autorizaciones podrán ser transmitidas al cónyuge, descendientes o ascendientes en primer grado de parentesco, por el período que restase hasta la finalización del plazo de la autorización original y siempre que se encuentre al corriente de pago de las tasas municipales correspondientes al ejercicio de la actividad.*

La persona física o jurídica que se subrogue en la posición de titular de la autorización deberá presentar, en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante, una solicitud ante el Ayuntamiento de Alcobendas, según las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjuntando a la misma los documentos que acrediten el vínculo familiar existente así como

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	115/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

informe médico para las situaciones de enfermedad grave e incapacidad o certificado de defunción y declaración de herederos en el caso de fallecimiento del titular.

2. En caso de incapacidad temporal o baja maternal/paternal, el titular de la autorización deberá comunicar al Ayuntamiento de Alcobendas dicha situación mediante una solicitud, presentada según las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjuntando a la misma los partes de baja médica correspondientes. En estos casos, y con objeto de dar continuidad a la actividad comercial, podrá nombrarse a una persona suplente durante el tiempo preciso que dure la baja o incapacidad temporal.

Artículo 13. Modificaciones en la personalidad de una autorización.

1. Cuando la empresa individual titular de la autorización constituya una persona jurídica para continuar el ejercicio de la venta ambulante, o se modifique la forma de la personificación jurídica del titular, se garantizará la continuidad en el ejercicio de la actividad. A tal efecto, las vacantes que se produzcan por la baja del titular anterior serán objeto de adjudicación directa a la persona jurídica que continúe desarrollando la actividad, siempre que cumpla los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

Para solicitar las modificaciones anteriormente mencionadas, el interesado deberá dirigir al Ayuntamiento de Alcobendas, según lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicitud firmada junto a la documentación descrita en el art.11.3 de la presente ordenanza.

2. Los titulares de autorizaciones municipales de venta en el mercadillo deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que se produzca en sus datos de contacto y notificación, en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha en la que se produzcan los mismos.

Artículo 14. Acreditación anual

1. Durante la vigencia de las autorizaciones de venta, los titulares de las mismas, quedan obligados a presentar anualmente, en el último mes de cada año natural, declaración responsable según modelo normalizado, en la que manifiesten que cumplen los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante establecidos en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Con posterioridad, el Ayuntamiento podrá comprobar dicho cumplimiento, requiriendo si fuera preciso la preceptiva documentación.

Artículo 15. Causas de suspensión, extinción y revocación de autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo podrán ser suspendidas temporalmente por razones de obras en la vía

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	116/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

pública o en los servicios, por otras actuaciones municipales o por razones de interés público.

Dicha suspensión podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones del mercadillo o a parte de ellas, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización a los titulares de los puestos afectados. Estas situaciones serán comunicadas con una antelación mínima de 15 días, salvo supuestos de urgencia o situaciones sobrevenidas, facilitándose información a los afectados de las causas que la motivan y, si procede, alternativas provisionales hasta su resolución.

2. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo se extinguirán sin que causen derecho a indemnización alguna, previo procedimiento administrativo correspondiente, por las siguientes causas:

a) Renuncia expresa del titular de una autorización.

b) Expiración del plazo para la que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda prórroga de la autorización.

c) Por fallecimiento, incapacidad permanente, jubilación del titular o disolución de la personalidad jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

3. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, previo procedimiento administrativo correspondiente, por las siguientes causas:

a) Pérdida de cualquiera de los requisitos o circunstancias que dieron lugar a la concesión de una autorización municipal, así como por incumplimiento de una o varias de las obligaciones exigidas para el ejercicio de la actividad.

b) Ausencia injustificada al puesto del mercadillo durante cuatro lunes consecutivos o seis alternos en un período de tres meses de la persona titular de la autorización o suplente, exceptuando el período vacacional.

c) Impago de la tasa municipal correspondiente al ejercicio de la actividad.

d) No presentar, en los plazos establecidos, los documentos que se requieran como consecuencia de una comprobación o inspección por el órgano competente.

e) Que los puestos no guarden la estética establecida por el Ayuntamiento.

f) Por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general.

g) Por supresión del mercadillo municipal en el término municipal.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	117/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

h) Por negativa a instalar el puesto de acuerdo con el diseño, características y materiales de la instalación estipulados.

4. El órgano competente para declarar cualquiera de los tres supuestos anteriores será la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alcobendas.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO y CONDICIONES DE VENTA DEL MERCADILLO DE ALCOBENDAS

Artículo 16. Normas de funcionamiento.

1. El mercadillo municipal de Alcobendas se instalará en los espacios determinados al efecto y contará con un número limitado de puestos.

2. El día de celebración será el lunes de cada semana, incluido festivos, a excepción de los días 25 de diciembre y 1 de enero que no habrá mercadillo.

3. El horario de funcionamiento del mercadillo será el siguiente:

*– Horario de invierno:
Instalación: de 07:30 h a 09:00 h.
Venta: de 09:00 h a 14:00 h.
Recogida: de 14:00h a 15:30 h.*

*– Horario de verano:
Instalación: de 07:30h a 08:30 h.
Venta: de 08:30 h a 13:30h.
Recogida: de 13:30 h. a 15:30 h.*

El montaje de puestos y las labores de carga y descarga de mercancías deberán realizarse evitando, en la medida de lo posible, ruidos y gritos que puedan ocasionar molestias a la vecindad.

Al inicio del horario de venta, los vendedores habrán retirado sus vehículos fuera del recinto del mercadillo o los ubicarán dentro de sus propios puestos.

4. Será potestad del Ayuntamiento acordar la suspensión y/o reubicación del mercadillo, por causas justificadas y por el tiempo que resulte necesario, así como decretar la modificación de la fecha y horario de celebración de este, previo aviso, sin que todo ello genere derecho a indemnización alguna.

5. Iniciado el horario de venta, los vendedores que necesitaran mover sus vehículos por causas de fuerza mayor, deberán solicitar permiso para su movilización a la Policía Local con objeto de evitar accidentes.

6. Todo comerciante deberá haber abandonado el recinto del mercadillo antes de las 15:30 horas. La permanencia en el mismo transcurrida dicha hora será motivo de sanción.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	118/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

7. Las dimensiones de los puestos serán como mínimo, las que establezca la normativa aplicable para el ejercicio de la venta ambulante.

8. A todos los vendedores se les facilitará, junto a la autorización municipal, una tarjeta de identificación en la figurará, entre otros, la identidad del titular de la autorización y de las personas autorizadas (en el caso de que las hubiera), el período de validez del permiso de venta, tipo de productos a comercializar y número de puesto a ocupar. Esta identificación estará expuesta durante el desarrollo de toda la actividad, en un lugar visible del puesto.

9. La venta se realizará en vehículos o instalaciones desmontables, transportables o móviles, las cuales se ajustarán a las características especificadas en las autorizaciones, debiendo reunir las debidas condiciones de seguridad y salubridad, ofreciendo la suficiente resistencia y estabilidad vertical/ horizontal al deslizamiento y al vuelco, lastrándolas si fuera necesario. En el caso de colocación de toldos o voladizos, éstos estarán situados a una altura suficiente para que no impidan o molesten el paso de transeúntes, nunca inferior a dos metros sobre el nivel del suelo y presentarán la rigidez necesaria para mantener sus funciones, si es necesario, tensándolos.

10. Los titulares de autorizaciones contarán con un permiso vacacional de un mes anual, debiendo comunicar al Ayuntamiento su disfrute con una antelación mínima de 15 días a dicho disfrute.

11. El Ayuntamiento de Alcobendas podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales de las instalaciones de los puestos. El incumplimiento de tales directrices conllevará la revocación de la autorización.

12. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alcobendas garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en el espacio destinado al mercadillo municipal y de los puestos que se ubiquen en el mismo.

13. Los comerciantes del mercadillo elegirán a tres representantes entre los vendedores autorizados, constituyéndose la "Junta de representantes", con el fin de que estos actúen de interlocutores con el Ayuntamiento, la concejalía delegada competente y con cualquier otra autoridad municipal. La duración del mandato de la Junta será de cuatro años, quedando obligada a informar de su composición al Ayuntamiento durante el primer trimestre del año.

14. Queda expresamente prohibido:

a) El ejercicio de la venta ambulante sin autorización.

b) La cesión o arrendamiento de puestos a terceros.

c) Introducir el vehículo dentro del mercadillo una vez finalizado el horario para la instalación de puestos.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	119/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

- d) *La circulación de vehículos en el interior del mercadillo una vez iniciado el horario de venta, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.*
- e) *Permanecer en el puesto más tarde de las 15:30 horas.*
- f) *Disponer de una tarjeta de identificación manipulada o anulada.*
- g) *Ocupar un espacio distinto del autorizado.*
- h) *Superar los límites de superficie asignada al puesto, tanto en vuelo como en suelo, instalando cualquier elemento o mercancía fuera del mismo.*
- i) *Comercializar productos o artículos distintos a los autorizados o que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes así como ejercer actividades no contempladas en la autorización municipal, incluidas rifas, sorteos y actos similares.*
- j) *El uso de megafonía y/o de cualquier otra fuente de ruido.*
- k) *Que el titular de la autorización o la persona suplente no permanezca en el puesto durante el horario de funcionamiento de la actividad.*
- l) *Colocar el género directamente sobre el suelo, sin guardar una altura mínima de 50 centímetros sobre el mismo o exponer el género a la venta sin la debida protección.*
- m) *Instalar los medios metrológicos de forma que no resulten visibles para las personas consumidoras.*
- n) *Ocasionar cualquier tipo de daño al viario público.*

Artículo 17. Condiciones higiénico-sanitarias.

1. *Todo producto alimenticio que se comercialice en el mercadillo deberá cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa aplicable en cada caso. Las autoridades sanitarias competentes podrán, por razones de salud pública o en casos excepcionales, inmovilizar cautelarmente o retirar de la venta productos alimenticios que no tengan garantía de origen u ofrezcan dudas sobre su autenticidad y estado, realizando a coste del vendedor las comprobaciones oportunas.*

2. *La concesión de autorizaciones de venta de productos alimenticios estará supeditada a la emisión, por parte de las autoridades sanitarias competentes, de informe favorable vinculante en materia de sanidad y seguridad alimentaria.*

3. *Los titulares de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos serán los responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad y del origen de sus productos y del cumplimiento de toda la normativa*

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	120/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

específica que regula su almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de estos. Asimismo, serán los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en su puesto manipulando alimentos haya recibido la formación necesaria en los términos previstos en la legislación vigente.

TITULO IV

PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 18. Protección y defensa de los consumidores.

1. El Ayuntamiento determinará, en los términos que establece la normativa aplicable, los productos cuya venta se permita en el mercadillo.
2. Todo género objeto de venta deberá exponerse al público debidamente protegido y a una altura mínima del suelo de 50 centímetros.
3. Todo comerciante dispondrá, en el lugar de venta, de las facturas o albaranes que acrediten la procedencia de los productos que comercializa.
4. Los artículos que se comercialicen deberán indicar el precio de venta al consumidor de forma clara y visible. En los productos de venta a granel, el precio se indicará por unidad de medida.
5. Los puestos que expendan productos por peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su pesaje o medición. Los aparatos de medida deberán estar debidamente calibrados, acordes a la normativa vigente y se situarán de manera que permitan al usuario verificar las operaciones realizadas.
6. Los comerciantes entregarán a los consumidores facturas simplificadas por las compras realizadas, con el contenido mínimo establecido en la normativa fiscal y de consumo que le fuera de aplicación. A requerimiento del consumidor el comerciante expedirá factura.
7. Todos los puestos deben disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios según el modelo establecido en la normativa vigente.

TITULO V

INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 19. Competencias.

1. Corresponde a Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alcobendas la imposición de sanciones por la comisión de infracciones a los establecido en esta Ordenanza, a la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	121/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

a la Ley 14/1986, General de Sanidad o normas que modifiquen, complementen o sustituyan a las anteriores.

2. *Corresponde al Ayuntamiento de Alcobendas las funciones de inspección y vigilancia para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ordenanza, así como la protección y defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.*

3. *La inspección higiénico-sanitaria de los puestos y de los productos alimenticios a la venta se llevará a cabo por los servicios municipales competentes, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia puedan corresponder a otras administraciones, de conformidad con la legislación vigente.*

4. *La inspección en materia de limpieza viaria y recogida de residuos generados por la actividad de venta desarrollada en el mercadillo se llevará a cabo por el servicio municipal competente en dicha materia, de conformidad con la normativa vigente.*

5. *Policía Local apoyará las acciones llevadas a cabo por los servicios de inspección municipal en el mercadillo, velará por el mantenimiento del orden público, el cumplimiento de las normas y vigilará la venta ambulante sin autorización.*

6. *Los Inspectores municipales que desarrollen funciones derivadas de esta normativa, ostentarán la condición de autoridad en el ejercicio de esta. La condición de inspector municipal deberá acreditarse mediante la oportuna identificación. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de sus instalaciones y vehículos, a suministrar toda clase de información o documentación que le sea requerida, permitir que se practique la oportuna toma de muestras de mercancías comercializadas y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.*

7. *En el caso de que las mercancías que se comercialicen sean distintas de las autorizadas, adulteradas, falsificadas o fraudulentas, puedan entrañar riesgos para la salud o seguridad de las personas consumidoras o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad podrá acordar su intervención cautelar o decomiso, sin perjuicio de que en la resolución que se dicte se decrete el decomiso definitivo o se deje sin efecto la intervención ordenada. Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción serán de cuenta del infractor.*

8. *El Ayuntamiento de Alcobendas podrá repercutir en los titulares de las autorizaciones municipales, el coste de las reparaciones por daños ocasionados al viario público en la preparación de las instalaciones para el ejercicio de la venta, en el desarrollo de la actividad o como consecuencia de esta.*

Artículo 20. Infracciones.

Constituyen infracciones a esta ordenanza las acciones y omisiones que contravengan tanto su articulado como las concretas condiciones a que se sujeten las correspondientes autorizaciones.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	122/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las infracciones que resulten tipificadas en la correspondiente legislación sectorial serán gravadas con las sanciones establecidas en dichas legislaciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:

- a) Incumplir el horario de funcionamiento autorizado.*
- b) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible por el público, la autorización municipal.*
- c) Colocar las mercancías en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.*
- d) Utilizar megáfonos o altavoces.*
- e) No dejar el puesto limpio de residuos y desperdicios una vez finalizada la jornada.*
- f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y que no esté tipificados como infracción grave o muy grave.*

2. Constituyen infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.*
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.*
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.*
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.*
- e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.*
- f) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.*

3. Constituye infracción muy grave la reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 21. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 150,25 euros.*
- b) Por faltas graves, multa de 150,26 euros a 1.202,02 euros.*
- c) Por faltas muy graves, multa de 1.202,03 euros a 6.010,12 euros.*

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	123/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo podrá preverse, con carácter accesorio, el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

4. La autoridad a la que corresponda resolver el expediente podrá acordar, como sanción accesorio, el decomiso definitivo de la mercancía intervenida cautelarmente y determinar el destino final que debe darse a las mismas.

Artículo 22. Procedimiento.

La imposición de las sanciones contenidas en el artículo precedente solo será posible previa incoación del oportuno expediente sancionador, tramitado conforme a lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

Artículo 23. Reconocimiento de infracción y comunicación de las sanciones.

Respecto a la responsabilidad administrativa derivada de la comisión de una infracción, se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público y artículo 9 del Real Decreto 1945/1983 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Iniciado un procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con el pago de la sanción propuesta. El pago del importe de la sanción implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

Una vez las sanciones sean firmes, deberán notificarse a la Dirección General de Comercio y Consumo para su correspondiente inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 24. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido o en el caso de infracciones continuadas o permanentes, desde que finalizó la conducta infractora. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	124/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor. En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Disposición Derogatoria Única.

La presente Ordenanza deroga y sustituye íntegramente a la anterior Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercadillo municipal de Alcobendas, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas en sesión ordinaria de 28 de octubre de 2013, así como a cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición Final Primera.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente sobre la materia.

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad el texto definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1984, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Alcobendas a fecha de su firma digital

Titular Órgano Apoyo Junta de Presidenta de la Junta de Gobierno
Gobierno Local Local
Fdo: Celestino Olivares Martín Fdo: Rocío Sara García Alcántara.”

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad dictaminó favorablemente la presente propuesta con el voto a favor del GM Popular, GM Socialista, GM Vox, GRUPO MIXTO -F Cs- (proyección voto ponderado: 26) y la abstención del GRUPO MIXTO -MMA- (proyección voto

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	125/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

ponderado: 1). Alcobendas, 17 de enero de 2024. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos”.

Abierto el turno de intervenciones para los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, interviene la Sra. Rodríguez Fernández (GM Popular), para clarificar la necesaria regulación de esta materia tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), tras lo cual se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

Enlace a la intervención:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=1620>

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=1802>

A.2.2.3. APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCOBENDAS A LA RED DE ATENCIÓN DE MAYORES EN SOLEDAD.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de SERVICIOS A LA CIUDAD adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2024, el siguiente

DICTAMEN

4.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCOBENDAS A LA RED DE ATENCIÓN DE MAYORES EN SOLEDAD.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 3 de enero de 2024 y elevada a esta Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad por la Concejala Delegada de Familia y Bienestar Social, D^a. M. Concepción Villalón Blesa, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PLENO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024

Asunto: Aprobación Adhesión del municipio de Alcobendas a la Red de Atención a Mayores en Soledad, a través de la Consejería de Familia, Juventud, y Política Social, Dirección General de Atención al mayor y a la dependencia.

Interesado: Concejala Delegada de Familia y Bienestar Social

Fecha de iniciación: 24/10/2023

Examinado el procedimiento iniciado por el Servicio de Mayores, Área de Bienestar Social, referente a la aprobación de la Adhesión de Alcobendas a la Red de Atención a personas mayores en situación de soledad dentro del Programa de Acción de la Red, para la puesta en marcha del Programa Municipal de atención a situaciones de soledad en mayores, con carácter previo al establecimiento de

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlglrlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	126/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlglrlCgULNA==			

Convenio de Colaboración, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero: En fecha 24 de octubre de 2023 se recibe comunicación en el Servicio de Personas Mayores de la DIRECCION GENERAL DE ATENCION AL MAYOR Y A LA DEPENDENCIA, CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL de la Comunidad de Madrid, por la que se informa sobre el PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA RED DE ATENCIÓN A MAYORES EN SOLEDAD.

Segundo: El principal objetivo de esta Red es construir una Red de entidades, profesionales e instituciones sensibilizadas y comprometidas, ante la Soledad de las personas mayores, con fórmulas de intervención consensuadas, comunes y coordinadas, siendo las Entidades Locales imprescindibles en la detección y atención a personas mayores en situaciones de vulnerabilidad, por la experiencia y conocimiento de su población, necesidades y recursos.

Tercero: Con carácter previo al establecimiento de Convenio de colaboración es necesario y de interés municipal aprobar la Declaración de Adhesión del Ayuntamiento de Alcobendas a esta Red de Atención a personas mayores en situación de soledad, como miembro de PLENO DERECHO, de conformidad con las "Cláusulas de la Declaración de Adhesión a la Red de Atención a Mayores en soledad de la Comunidad de Madrid" establecidas en dicha declaración.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 7.1, establece que el Sistema Público de Servicios Sociales es un servicio público de carácter universal que consiste en una red integrada de recursos, programas, prestaciones y equipamientos de atención social, de responsabilidad y control público, ejercidos por las Administraciones autonómica y local.

Segundo: Asimismo, el artículo 8 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, citada, se establece que el Sistema Público de Servicios Sociales se regirá por los principios generales de universalidad, igualdad, equidad, no discriminación, singularidad y solidaridad, así como por los principios de responsabilidad pública e institucional, calidad, planificación y evaluación, eficacia y eficiencia social, concurrencia y coordinación, accesibilidad universal, interdisciplinariedad, atención centrada en la persona, proximidad, impulso digital, innovación, trabajo en red y promoción de la iniciativa social.

Tercero: En el mismo sentido, los artículos 9 y 10 de la citada Ley establece que las competencias en materia de servicios sociales corresponderán a la Comunidad de Madrid y a las entidades locales en su ámbito territorial, correspondiendo a la Consejería competente en materia de servicios sociales, el diseño de criterios generales y la propuesta de modelos de intervención, para la prestación de servicios de atención social primaria y de atención social especializada, en colaboración con las Entidades Locales.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	127/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Se *PROPONE* al Pleno, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 126 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Resolver lo siguiente

Primero: APROBAR la declaración de ADHESIÓN del municipio de Alcobendas, a la RED DE ATENCIÓN A MAYORES EN SOLEDAD, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, Consejo Regional de Mayores, como miembro de Pleno Derecho, para la creación de la Red Local de apoyo socio comunitario, para la detección y atención de las personas mayores en situación de soledad no deseada.

Segundo: DAR traslado del presente Acuerdo a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid junto con la Declaración de Adhesión a la Red de Atención a Mayores en Soledad de la Comunidad de Madrid.

Alcobendas a fecha de su firma digital

Directora General Área de Bienestar Social . M^a Eugenia Jiménez de Frutos
Concejal Delegada de Familia y Bienestar Social
Fdo: M. Concepción Villalón Blesa”

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad dictaminó favorablemente la presente propuesta con el voto a favor del GM Popular, GM Socialista, GRUPO MIXTO -MMA y F Cs-, (proyección voto ponderado: 24) y la abstención del GM Vox (proyección voto ponderado: 3). Alcobendas, 17 de enero de 2024. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por 24 votos a favor (GM Popular, GM Socialista, GRUPO MIXTO -F Cs, MMA-) y 3 abstenciones (GM Vox).

Enlace a la intervención:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=1815>

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=3166>

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51
Observaciones		Página	128/133
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==		



B) PROPUESTAS INSTITUCIONALES

B.1. ACTOS DECLARATIVOS DE LOS GRUPOS

B.1.1. ACTO DECLARATIVO PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVO A "REFORZAR LOS RECURSOS QUE ATIENDEN A LA POBLACIÓN DE ALCOBENDAS, ESPECIALMENTE DURANTE LOS PERIODOS DE MAYOR INFECCIÓN VÍRICA".

La Sra. Martínez Concejo procede a dar lectura del **Acto Declarativo** presentada por el Grupo Municipal Socialista, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 15 de enero de 2024 nº de registro de Plenos 11, Acto Declarativo que literalmente transcrito dice así:

“Al Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas

Alcobendas, 15 de enero de 2023

El Grupo Municipal Socialista somete a consideración de la Corporación Local el siguiente Acto Declarativo:

Acto Declarativo

Reforzar los recursos sanitarios públicos en los centros de Atención Primaria y de urgencias que atienden a la población de Alcobendas, especialmente durante los periodos de mayor infección vírica.

Exposición de motivos

Las urgencias sanitarias y los centros de Atención Primaria están saturados debido a las diferentes infecciones víricas que están afectando de forma muy importante a la población desde hace semanas. En Alcobendas esta situación está provocando unos tiempos de espera para los médicos de familia de más de 15 días, así como una grave presión asistencial en el servicio de urgencias en el Hospital Infanta Sofía, el centro asignado a la población de Alcobendas.

Pero donde se está produciendo el mayor riesgo para la salud de la población es en el Servicio de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) de la Avenida de España nº20. Los pacientes que acuden a ser atendidos son redirigidos por las autoridades sanitarias a Paracuellos del Jarama, perdiendo un tiempo que, de tratarse de casos graves, podría ser vital.

El SUAP de la Avenida de España está compartido entre la población de Alcobendas y de San Sebastián de los Reyes. Es decir, una zona metropolitana de más de 200.000 habitantes comparte un solo punto de urgencias extrahospitalarias que, además, se encuentra habitualmente con menos recursos de lo necesario para su buen funcionamiento.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio García Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	129/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

En este sentido resulta fundamental reforzar los recursos en los centros sanitarios públicos y de urgencias de la zona compartida de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes, especialmente durante los periodos de mayor infección vírica.

Por todo ello, y para paliar la actual saturación (más de 15 días de espera en Atención Primaria), instamos a la Comunidad de Madrid a reforzar de manera inmediata los recursos sanitarios públicos, poniendo mayor énfasis en los servicios de urgencias del Hospital Infanta Sofía y del SUAP de la Avenida de España. Además, este refuerzo de los recursos sanitarios debería mantenerse en el tiempo para evitar nuevos casos de saturación durante las etapas de mayor infección vírica.

*Cristina Martínez Concejo
Portavoz adjunta Grupo Municipal Socialista.”*

Efectuadas las intervenciones por los portavoces de los diferentes Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (videoactas), se somete el Acto Declarativo a votación, no resultando el mismo aprobado al no haberse alcanzado la mayoría simple necesaria para ello, siendo el resultado de la votación el siguiente: 13 votos a favor (GM Socialista, GM Vox, GRUPO MIXTO -MMA-) y 14 votos en contra (GM Popular, GRUPO MIXTO -F Cs-).

Enlace al debate:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=3203>

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=4371>

C) PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

C.1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 del ROP se da cuenta, en extracto, de:

- Decretos emitidos desde el 05/12/2023 (Decreto nº 17540) al 05/01/2024 (Decreto nº 201).

- Acuerdos de la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas entre el 01/12/2023 y el 28/12/2023. Los miembros de esta Comisión se dan por enterados

El Pleno de la Corporación queda enterado.

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	130/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

C.2. DAR CUENTA

C.2.1. DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 164 del ROP se da cuenta al Pleno Municipal de la aprobación definitiva de:

1.- Ordenanza Fiscal número 3.10. Reguladora de la Tasa por prestación de los Servicios de Ordenación y Regulación Singular del Estacionamiento en determinadas zonas de las Vías Públicas, publicada en el B.O.C.M. Núm. 309 de fecha 29 de diciembre de 2023.

2.- Ordenanza Fiscal número 4.4. Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicada en el B.O.C.M. Núm. 309 de fecha 29 de diciembre de 2023.

El Pleno queda enterado.

C.2.2. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DEL CONCEJAL D. PABLO JUAN SALAZAR GORDÓN: ACUERDOS PROCEDENTES.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 17 de enero de 2024 y elevada a este Pleno por la Alcaldesa, D^a Rocío Sara García Alcántara, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

Vista la renuncia a su condición de Concejal del Partido Popular presentada el pasado 10 de enero por D. Pablo Juan Salazar Gordón mediante escrito dirigido al Pleno a través del Registro General del Pleno y con el número 8 de su orden.

Visto el informe emitido el día 16 de enero por la Secretaria General del Pleno y que obra en el expediente.

Y considerando las facultades que me otorga la legislación local, tengo el honor de proponer al Pleno la adaptación del siguiente ACUERDO. -

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la renuncia de D. Pablo Juan Salazar Gordón al cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Tomar conocimiento de la remisión de la certificación de este acuerdo a la Junta Electoral, para que se proceda a la expedición de credencial acreditativa de D^a. María Carmen Arcas Cañizares, siguiente candidata en la lista del Partido Popular de los que concurrieron a las últimas elecciones municipales, para que puedan tomar posesión de su cargo.

*Fdo. Rocío Sara García Alcántara
Alcaldesa del Ayuntamiento de Alcobendas”.*

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51	
Observaciones		Página	131/133	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), el Pleno de la Corporación toma conocimiento.

Enlace a las intervenciones:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=4448>

El Sr. Salazar Gordón abandona el Salón de Plenos.

D) ASUNTOS, MOCIONES Y DECLARACIONES DE URGENCIA

Asuntos, Mociones y Propuestas Institucionales en los que se omite el análisis de Secretaría General del Pleno previsto en los artículos 68.5 y 85.a) del ROP

D.1.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE VOX “PARA EVITAR EL COBRO A LOS VECINOS DE LAS TARJETAS DE LA ZONA ORA, ANTE LA PREVISIBLE APROBACIÓN EN EL PLENO DE ENERO DE 2024 DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD QUE PERMITIRÁ LA APLICACIÓN DE DICHO NUEVO COSTE A LOS CIUDADANOS.”

De conformidad con el artículo 91 del ROP se procede a realizar la previa declaración de urgencia, la cual **no** es adoptada por 3 votos a favor (GM Vox), 13 votos en contra (GM Popular, GRUPO MIXTO -F Cs-) y 10 abstenciones (GM Socialista, GRUPO MIXTO -MMA-

Enlace al debate:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=4985>

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=5147>

E) RUEGOS Y PREGUNTAS

E) RUEGOS

Ruego presentado por el GRUPO MIXTO (MMA) relativo a:

Sr. Cañas Velasco: ruega que se proteja la seguridad de los niños (a fin de evitar accidentes como los que han ocurrido), se forren o cambien las vallas y se instale otra fuente de agua potable en el campo de fútbol de Navarra.

Enlace a la intervención:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=5191>

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	01/02/2024 13:02:15
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	01/02/2024 07:32:51
Observaciones		Página	132/133
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==		



Ruegos presentados por el Grupo Municipal de VOX relativos a:

Sra. Arranz Santos: Ruega que se reparen y solucionen algunas deficiencias en la zona de la c/ Amistad, en Fuentelucha, tales como reparar las losas rotas, revisar el funcionamiento de las fuentes y limpiar la suciedad existente.

Igualmente ruega que en la c/ Suerte con Encanto arreglen los árboles que se encuentran sin cortezas.

Enlace a la intervención:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=5303>

Sr. Montenegro Álvarez de Tejera: Ruega que no se conteste con frivolidad a cuestiones bastante serias, tales como que el suministro de las placas de vado solicitadas por los colegios se produzca con rapidez a fin de evitar que tenga que personarse la Policía Local para el control de los aparcamientos.

Ruega al equipo de gobierno del Partido Popular que no tengan miedo de debatir con VOX, que no es tan difícil y que incluso alguna vez, pueden ganar el debate.

Enlace a la intervención:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=192&t=5433>

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, cuando son las diez horas y treinta y ocho minutos del día al principio reseñado, extendiéndose por mí, la Secretaria General del Pleno, la presente acta de todo lo cual doy fe.

La Secretaria General del Pleno,
Fdo. Gloria Rodríguez Marcos

Vº Bº
La Alcaldesa-Presidenta,
Fdo. Rocío García Alcántara,

Código Seguro De Verificación	/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara		Firmado	01/02/2024 13:02:15
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	01/02/2024 07:32:51
Observaciones			Página	133/133
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?/6sj00XSowrlg1rlCgULNA==			

